



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Cultura, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores les fue turnado por la Mesa Directiva del Senado de la República, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila, de la LXIV Legislatura del Senado de la República .

Las comisiones dictaminadoras, con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen en relación con la iniciativa señalada

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 20 de noviembre de 2018, la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario Morena, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.
2. En esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva, Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, comunicó el turno asignado por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores a las comisiones unidas de Cultura, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, para el estudio y dictamen.
3. El documento fue distribuido por las Presidencias de la Comisiones respectivas a los integrantes de cada uno de los cuerpos colegiados para los efectos del numeral I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de la Senadora Susana Harp Iturribarría y del Senador Ricardo Monreal Ávila tiene como propósito expedir una nueva ley cuyo objeto es la protección del uso no autorizado de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Se trata de atender una laguna jurídica que posibilita que personas ajenas a estas comunidades, se apropien de sus conocimientos y expresiones culturales sin que les participen de los beneficios que genera el uso y aprovechamiento de esos bienes. Los indígenas y los afromexicanos, aunque son portadores de culturas centenarias, siguen viviendo en condiciones de pobreza, marginación y de exclusión económica y social, sostienen los proponentes en referencia a la exposición de motivos de la iniciativa de ley que estableció al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas aprobada durante esta legislatura.

El texto que presenta a la iniciativa identifica a los pueblos y comunidades indígenas como uno de los sectores de la población de México que requieren mayor atención en su desarrollo económico, político, social y cultural, desarrollo que tenga como base el respeto a su cultura e identidad, tanto en sus derechos individuales como en los de orden colectivo, no obstante, que los proponentes reconocen la ausencia de la norma que reconozca a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho, cuya falta les impide el acceso pleno a la jurisdicción del Estado, además de limitar el que puedan hacer valer con eficacia sus derechos ante cualquier instancia de gobierno o tribunal.

Los iniciantes hacen referencia a la reforma constitucional que, como resultado de un movimiento social indígena del año de 1994, principalmente en el Estado de Chiapas, dio paso al reconocimiento a los pueblos y comunidades para que, con base en su libre determinación y autonomía, preserven y enriquezcan sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, conforme quedó plasmado en el párrafo IV del apartado A del artículo 2° constitucional.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Y señalan expresamente que entre las deudas que el Estado mexicano “tiene con los pueblos indígenas y afrodescendientes, destaca el hecho de que su patrimonio cultural e intelectual representado por las prácticas, los conocimientos, su modo de vida y tradiciones, está siendo constantemente violentado a causa de la falta de protección jurídica, lo que provoca que sistemáticamente haya una transgresión de los derechos humanos y libertades fundamentales de estas comunidades”.

Asimismo, señalan que la supervivencia de los pueblos y comunidades pasa por la conservación de sus conocimientos y tradiciones culturales y, de ser ignorada esta circunstancia, podrían diluirse las formas en que ven el mundo, los modos de hablar y su manera de relacionarse con el medio ambiente. El postulado de un México pluricultural requiere de la existencia de la diversidad de pueblos y comunidades que conforman a la Nación mexicana, las cuales necesitan de la protección de sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, porque son la base misma de su permanencia en el tiempo. Asimismo, parte de esa protección incluye mecanismos que eviten o regulen en forma razonable los beneficios que, personas ajenas a las comunidades, obtienen de la explotación de los elementos de su cultura e identidad.

Los proponentes advierten que, a pesar del importante desarrollo del sistema de protección a la propiedad intelectual, hasta ahora no se ha logrado establecer una protección efectiva para los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los pueblos originarios en el mundo. Así lo ha reconocido la Organización Mundial para la Protección Intelectual (OMPI). En ese camino, los proponentes citan diversas propuestas de iniciativas de reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor que se han generado en la Cámara de Diputados, sin que ninguna de ellas haya completado su proceso legislativo; las razones pueden ser diferentes, sin embargo, no fueron objeto de una discusión que la llevara a debate a la colegisladora.

En la exposición de motivos que presenta a la iniciativa, también se dice que, “mientras el marco legal aplicable mantenga la visión clásica de la propiedad intelectual, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales, corren el



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

riesgo de ser considerados como libres de toda propiedad intelectual — comúnmente conocido como dominio público—, evolucionando en saberes convertidos en mercancía que siguen una lógica de mercado y sobre los cuales los pueblos y comunidades originarias pierden cualquier capacidad de gestión”.

Para los autores de la iniciativa, es necesario revisar el concepto de propiedad que se generó en el siglo XV, el cual se desarrolló en el contexto del mercantilismo, por ello, con la invención de la imprenta, el escenario se orientó a la protección de las obras literarias. Así, se estableció la idea de la propiedad asociada a las ideas y, más tarde, a las invenciones. Autor y obra constituyeron, desde entonces, un vínculo en términos de un derecho exclusivo que a la vez castiga la reproducción no autorizada de las obras autorales o contraria a los parámetros de la época. Lo anterior dio origen a la teoría de la propiedad intelectual y su protección.

Los senadores proponentes señalan con claridad la dificultad que prevalece respecto de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, en cuanto a la adopción de los modelos de protección de la propiedad intelectual. Señalan la existencia de una tensión que imposibilita una comunicación (aplicación) directa de los mecanismos tradiciones de protección de derechos. Incluso, la OMPI, siguiendo la terminología adoptada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 ¹, explora con los conceptos de conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, con la finalidad de abrir un cause entre un mundo orientado a la protección comercial de derechos de propiedad intelectual y un conjunto de saberes y prácticas asociadas a diferentes formas de vida, cosmovisión e identidad.

Uno de los grandes retos que enfrenta la protección de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas es el artículo 159 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el cual declara de libre utilización las expresiones de la cultura popular y artesanal, lo cual coloca a estos bienes en una situación de dominio público. Esta circunstancia propicia que terceros puedan hacer uso de

¹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2007; disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

cualquier expresión o conocimiento sin necesidad de retribuir a los depositarios de tales tradiciones, ninguna participación por los beneficios obtenidos. Su única obligación es señalar la etnia o el lugar de procedencia de la manifestación de que se trate.

Asimismo, observan los autores de la iniciativa que, “desde la propiedad industrial, en estricto sentido, tradicionalmente se considera la existencia de dos figuras idóneas para la protección de ciertos conocimientos tradicionales: las denominaciones de origen y las marcas colectivas. Sin embargo, estas figuras no están diseñadas para el uso específico de comunidades originarias, las cuales deben cumplir requisitos formalistas basados en derecho occidental para obtener cierto grado de protección. Por lo que concierne a las marcas colectivas, éstas se utilizan comúnmente como una herramienta para promover el conocimiento tradicional, no obstante, el marco jurídico al que están sujetas es el mismo que el régimen de marcas comunes, de modo que no existe un régimen específico sobre los CC.TT. (conocimientos tradicionales) y ECT (Expresiones culturales tradicionales). En este sentido, las denominaciones de origen, al igual que las indicaciones geográficas, establecen requisitos procedimentales que, sin una política pública que les soporte, difícilmente estarán al alcance de las comunidades originarias”.

Asimismo, enfatizan en la necesidad de avanzar en mecanismos normativos que permitan contar a los pueblos y comunidades con condiciones equitativas en todas las esferas de la vida para garantizar su desarrollo y la protección de sus derechos. En este sentido, retoman la propuesta de la OMPI, organización que, en la reunión de junio de 2017, se comprometió a generar un instrumento integral que proteja estos derechos sobre la base de que se trata de elementos que han sido creados, generados, desarrollados, mantenidos y compartidos, de forma colectiva y haber sido transmitidos de generación en generación en un plazo no inferior a 50 años.

Al revisar las diferentes propuestas de legislación generadas en otros países, los proponentes consideran que deben tomarse en cuenta los marcos normativos denominados *sui generis* que permiten, por una parte, reconocer derechos y, por la otra, brindar elementos de salvaguarda de las manifestaciones de que se trate.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

En este sentido, hacen referencia a las directrices normativas de Guatemala, Panamá, Japón y Australia, en donde se han establecido medios especiales para la defensa de expresiones culturales plenamente identificadas. También citan los ejemplos de Ecuador, Colombia, Venezuela y Perú, naciones que han reconocido el deber inaplazable de avanzar en modelos normativos que garanticen la protección de estos bienes culturales.

La propuesta legislativa diseñada por los senadores propone bases para evitar la apropiación indebida, así como el uso, aprovechamiento o explotación comercial no autorizado de los conocimientos, cultura e identidad y demás manifestaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. También propone regular el uso y aprovechamiento a cargo de terceros y procurar una retribución justa de los beneficios que deriven de la explotación de dichos bienes. Se define como inalienables, indivisibles e imprescriptibles a los derechos colectivos de propiedad de los pueblos y comunidades respecto de sus conocimientos, cultura e identidad y de las manifestaciones materiales que de ella derivan.

También la ley les reconoce personalidad jurídica para los efectos de representación legal a las diferentes autoridades de los pueblos y comunidades con base en sus usos y costumbres, así como a la autoridad municipal que, conforme a los censos de población, tengan cuarenta por ciento o más de población indígena, y a las asociaciones de creadores, artesanos, ejecutantes y productores indígenas o afrodescendientes que cuenten con el consentimiento de los titulares. El ejercicio de los derechos que protege la ley puede iniciarse sin que medie procedimiento administrativo previo.

Asimismo, la propuesta normativa hace un recuento no limitativo de las manifestaciones susceptibles de protección, estableciendo como base para su definición a los conocimientos tradicionales como aquellos que se encuentren contenidos en el inventario nacional señalados como no disponibles (esto es, lo que requeriría autorización de uso) y aquellos que serían de uso genérico. De estos derivan las expresiones culturales tradicionales, tangibles o intangibles, es decir, aquellas que pueden subsistir por escrito, de forma codificada o por tradición oral;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

las que se realizan de conformidad con las leyes internas y las prácticas consuetudinarias; las que constituyen productos únicos vinculados a la identidad cultural de un pueblo o comunidad y las que se transmiten de generación en generación bajo un contexto colectivo por un periodo no menor a cinco generaciones. Así como los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales no estarían disponibles cuando aparecieran clasificadas de esa manera en Inventario Nacional o cuando estén asociadas a un pueblo o comunidad y cuyo uso no sea genérico.

De conformidad a lo diseñado por los proponentes, el uso comercial estaría restringido de no contar con el consentimiento libre, previo e informado del pueblo o comunidad titular de los conocimientos tradicionales o las expresiones derivadas de ellas, el cual estaría sujeto a los usos y costumbres de los mismos. La autorización estaría plasmada en un contrato, en el cual quedaría establecida la remuneración y el esquema de distribución de beneficios. Los contratos tendrían una vigencia de cinco años y serían prorrogables en caso de que ambas partes así lo acuerden.

Las expresiones se presumen de origen no disponibles al uso y aprovechamiento, salvo en los casos en que se declare perdida la asociación distintiva con algún titular, en cuyo caso seguirán las reglas de los bienes de dominio común establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, equiparable al dominio público a que se refiere la Ley Federal de Derecho de Autor. Sin embargo, a efecto de no tener dudas sobre el origen y la titularidad de las manifestaciones se crea el Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial Indígena y Afromexicano, a través del cual se procurará la certeza jurídica para quienes pretenden hacer uso o aprovechamiento de algún conocimiento tradicional o expresión cultural tradicional.

De acuerdo con lo establecido en el proyecto de ley, “El inventario tendrá por objeto documentar, identificar, registrar y catalogar las manifestaciones culturales y contratos relacionadas con el objeto de la presente ley; registrar las licencias de uso correspondiente, hacer declaratorias de disponibilidad pública y registrar las sanciones administrativas aplicadas”. El inventario estaría a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y, para evitar duplicidades o errores, generaría



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturriarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

notificaciones a los registros de propiedad industrial y de derecho de autor respecto de los elementos registrados.

El proyecto de ley establece un sistema de salvaguardia con la finalidad de incentivar políticas públicas para la protección, defensa y promoción de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. El sistema lo integraría las instituciones federales y estatales en materia de cultura, desarrollo social, educación y fomento económico, además de los municipios en donde los censos de población y vivienda registren cuarenta por ciento o más de población indígena o afromexicana y las instituciones que los pueblos y comunidades establezcan para la protección de sus conocimientos, cultura e identidad.

Finalmente, la ley señala la posibilidad de que, ante cualquier controversia surgida en la interpretación de los contratos o incumplimiento de los mismos, se recurra a mecanismos alternativos de solución de controversias, nacional, local o internacional, según acuerden las partes. También se tipifica como delito la apropiación indebida, así como el uso y toda forma de reproducción no autorizados, conductas que implicarían prisión de dos a seis años y multa de cien a mil días multa. Asimismo, en calidad de reparación de daño, se recibirá hasta el 40 por ciento del valor de venta al público de los bienes, servicios, artículos, productos o subproductos que se hayan generado. Se incluye una sanción de orden administrativo que aplicaría la entidad responsable del inventario nacional equivalente a mil a diez mil días de salarios mínimos vigente en la Ciudad de México a quien, sin licencia, haga uso de los bienes protegidos por la ley.

Tomadas en cuenta las motivaciones señaladas por los senadores proponentes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Cultura, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente dictamen tomando en consideración lo expuesto en el Foro internacional “La protección del Patrimonio Cultural como Derecho Colectivo”



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

(Apartado I.); las conclusiones de los foros regionales desarrollados en el marco del Foro Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, proceso de consulta libre, previa e informada para la Reforma Constitucional y Legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano (Apartado II.), así como las consideraciones hechas por los senadores que integran el conjunto de comisiones que concurren al dictamen respecto del proyecto de decreto (Apartado III).

I. Foro – Encuentro Internacional “La Protección del Patrimonio Cultural como Derecho colectivo”.

Celebrado en la Ciudad de México los días 18 y 19 de mayo de 2019, convocado por el Senado de la República a través de la Comisión de Cultura, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de la Cuarta Visitaduría y por la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, el Foro reunió la participación de creadoras y creadores indígenas que, de manera testimonial, dieron cuenta de las afectaciones que han enfrentado tanto en su economía como en los vínculos al interior de sus comunidades, con motivo de la defensa de su patrimonio cultural.

El Foro Internacional “La Protección del Patrimonio Cultural como Derecho Colectivo” se integró de cuatro mesas: 1) En voz de los afectados: Exposición de casos y experiencias internacionales sobre defensa del patrimonio cultural y casos de plagio del patrimonio cultural inmaterial de pueblos y comunidades indígenas; 2) Prácticas legislativas de protección, defensa y promoción del patrimonio cultural inmaterial de pueblos y comunidades indígenas; 3) Modelos jurisdiccionales internacionales de protección y defensa de los derechos colectivos del patrimonio cultural inmaterial de pueblos y comunidades indígenas y 4) Mecanismos y sistemas internacionales de protección, salvaguardia, promoción y desarrollo del patrimonio cultural inmaterial de pueblos y comunidades indígenas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Intervenciones

Ceremonia Inaugural

Josefina Rangel. Comisionada para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de la Secretaría de Gobernación. Señala la relevancia de que exista una iniciativa en la materia de protección de lo inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas, en especial, en el marco del año de las lenguas indígenas.

Ricardo Monreal. Presidente del grupo parlamentario de Morena en el Senado de la República. Señala la necesidad de acelerar el proceso legislativo de la iniciativa y la posibilidad de que su dictamen sea llevado a un periodo extraordinario durante junio de 2019. Asimismo, considera que en este tema se ha llegado tarde para lograr el acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas.

Natalia Toledo. Subsecretaria de Cultura. Señala la importancia de contar con un instrumento que permita garantizar la defensa del patrimonio cultural indígena.

Frédéric Vacheron. Representante de la Oficina en México de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Señala la importancia de que la secretaría tenga una subsecretaría de diversidad cultural. Agradece que la Senadora Susana Harp tenga un interés en la materia tan marcado, lo cual significa que en México las cosas están cambiando. Los derechos culturales pocas veces tienen tanto espacio en los organismos de derechos humanos, por eso felicita a la CNDH. Resalta el sentido de la consulta previa, libre e informada necesario para regular cualquier materia que modifique el escenario de derechos de los pueblos y comunidades. Para la Unesco es muy importante la visibilización de las comunidades en un marco de desarrollo sostenible y apegado al desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial. Se pronuncia porque los derechos culturales se reconozcan como parte de los derechos humanos. Unesco adoptó la política de en favor de los pueblos y comunidades indígenas, basada en la declaración de las Naciones Unidas. El artículo 11 de esa declaración es relevante, así como el 13. La Unesco se propone como acompañante del ejercicio de reflexión que implicará la legislación que se discute en el Senado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

José el Val, Programa de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad. Universidad Nacional Autónoma de México. Señala que al hacer un proyecto de patrimonio cultural intangible, le preocupa la forma en que se construya jurídicamente la protección. Puede resultar bizantina la construcción de un instrumento de esta naturaleza. El corpus de derechos indígenas se está convirtiendo en un aparato gigantesco. Los derechos humanos tienen 10 páginas y 45 los derechos de los indígenas. Propone un modelo muy específico de legislación en la materia que incluya el conocimiento médico tradicional. Si se genera un modelo legal de derechos, adicionalmente, se tendría que lograr que Hacienda garantice el ejercicio de derechos con recursos públicos. La defensa de los derechos indígenas desde la perspectiva institucional, están entre el INAH y el INPI, los cuales son institutos y no procuradurías. Habría que crear una fiscalía de derechos indígenas. Ante la posibilidad de desarrollar un proyecto legislativo, está emocionado y preocupado simultáneamente.

Luis Raúl González Pérez. Presidente de la CNDH. Expresa que las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades son su propiedad intelectual. Las cuales han sido objeto de copias y plagios sin contar con el consentimiento previo o permiso de los creadores originales. La recomendación general número 35 de la CNDH, tiene la finalidad de influir en la legislación nacional en la materia de la propiedad intelectual de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país. Cita la guía de referencia práctica para salvaguardar el patrimonio de los pueblos y comunidades. Se propone hacer una propuesta y reflexión que contribuya a fortalecer la legislación en la materia, así como las políticas públicas a partir de una propuesta estructural que incida en diferentes ámbitos de la vida pública, que vaya más allá del territorio nacional, esto es, que incluya su protección en el ciberespacio, internet y redes sociales. Es preciso avanzar en la judicialización del patrimonio cultural, para garantizar el acceso de los pueblos y comunidades a la justicia y jurisdicción del Estado. Las leyes por sí mismas no resuelven los problemas, pero sin ellas no podemos avanzar. Uno de los grandes retos es cómo articular sin duplicar a las diferentes instancias del Estado mexicano.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

MESA 1: En voz de las y los afectados: Exposición de casos y experiencias internacionales sobre defensa del patrimonio cultural y casos de plagio del patrimonio cultural inmaterial de pueblos y comunidades indígenas

Rosalinda Santiz Díaz. Presidenta de la Red de Cooperativas del Sur. (RECOSUR).

Espera que lo que hablé en el foro se haga realidad. Señala como antecedente una reunión en San Cristóbal de las Casas en septiembre de 2018. Ella pertenece a la Cooperativa de tejedoras mayas y comenta que por algún tiempo trabajaron con una diseñadora francesa, sin embargo, llegado el momento, les cobraron regalías sobre los bordados y tejidos que habían hecho de manera conjunta. Se negaron a pagar porque ellos vendían. Tardaron tiempo en entender que tenían que pagar el 8 por ciento sobre las ventas totales. No se pagó y se dividió la cooperativa, por un lado quedaron las que realmente sabían que era injusto el pago de la regalía y por el otro los que continuaron trabajando con la persona de Francia. Considera fundamental prohibir la venta de productos chinos, los cuales se guardan de respetar los saberes. Asimismo, considera indispensable que se respete a las mujeres, que no haya más saqueos, que se enseñe la escritura e idioma en las escuelas y que la secretaria de cultura incluya a las alfareras en los programas de difusión. También se pronuncia en contra de los saqueos a las plantas medicinales, la defensa del territorio, basta de concesiones a empresas multinacionales, pues es una lucha conjunta donde están las mujeres de cada cooperativa, quienes requieren de construir alianzas.

José García, el señor de las sirenas. Trabajo en Barro Rojo. Se trata, dice él, de un hombre invidente que elabora esculturas. Sus obras en barro rojo fueron copiadas por una artista que las exhibió en Nueva York. Recurrió a las leyes de su patria, pero no obtuvo respuesta. Quiere elaborar un documento para ver si le funciona que la gente que lo escucha corrija esta situación.

Representante de San Antonio Castillo Velazco. Las cosas no se valoran de manera suficiente. En cada prenda va la vida del artesano, incluidos los pulmones y la vista,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

la persona completa. No están de acuerdo en el plagio y les bajaron sus ventas. Tienen fotos de blusas desde el siglo pasado. Piden que se les restituya el precio de todas sus prendas.

Elvia Gómez López. Cooperativa de Artesanas Mayas Jolom Mayaetik. Comunidad de Yochip de Oxchuc, Chiapas. Integra a 250 tejedoras de cinco municipios y varias comunidades. Reciben talleres de salud, derecho y capacitación de nuevos diseños. Tiene una tienda en la Plaza de San Jacinto en la Ciudad de México. No es fácil el tejido. No se usa calculadora, se hace desde las mentes de las tejedoras.

Emilio Francisco. Presidente del Consejo para la Protección y Preservación de la Ceremonia Ritual de Voladores A.C. Por más de dos mil quinientos años se ha practicado este ritual, que requiere de protección legal y laboral. Uno de sus principales problemas es que cuando se utiliza la tradición para otros fines, hay una pérdida de significado. El uso de anuncios o etiquetas no ha sido autorizado y persisten comentarios de discriminación hacia quienes practican este ritual. Él es el presidente del consejo de voladores. Señala la apropiación cultural y la discriminación que ha sufrido el ritual de voladores. El uso por una cervecera no fue objeto de permiso. Nadie se hizo responsable, aunque se distribuyó mobiliario con el logotipo de la cervecera en diferentes lugares. Ha buscado una disculpa pública de parte de la cervecera y luego de un año se inició un proceso que no se ha resuelto. Les ofrecieron un camión de cerveza a cambio de la autorización de la imagen del ritual. Tienen la expectativa de que de la reunión derive una ley para que nadie use nunca más utilice su patrimonio, su ritual. Considera importante crear una iniciativa especial para el ritual de los voladores y un bando para la salvaguardia del atrio niño vivo. Tienen un bando municipal en el municipio de Papantla. Pero han sido objeto de ataques, incluso, de parte de una organización de la sociedad civil ambientalista, quienes los criticaron por el uso del guajolote para alimentar a la madre tierra.

Natividad Amador, bordadora de Juchitán, Oaxaca. Comenta que en el tejido uno trabaja y trabaja y se avanza muy poco. Juchitán ya parece un pueblo chino, invadido por telas con estampados oaxaqueños. Existe un fenómeno de los huipiles



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

que no tienen nada de bordado, sino una tela impresa, lo cual refleja un pueblo en decadencia. Esas telas ya nada comunican a las mujeres, porque el tejido del bordado es muy laborioso. No se paga como se debiera y menos ahora que los hacen con la pura tela estampada. Ahora bien, que se puede hacer solo salvaguardando, no se puede solo guardar. Se tiene que reformar y tener tiempo. El bordado es algo espiritual: se nace y se muere en el bordado, en los hilos. Qué se requiere: buscar espacios en donde las tejedoras puedan vender, además de obtener financiamientos, porque las tejedoras pueden dar mucho más de lo que han dado hasta ahora. Tener tiempo para nacer y morir en el tejido. No es lo mismo bordar para comer que trabajar en otra condición el bordado. Son meses de trabajo. He muerto y he nacido en el tejido, dice. Qué se tome en cuenta esa parte. Exponer no es difícil, integrar las piezas es lo difícil. Que los organizadores no se cansen en esto. El tejido es la vida, y la vida es difícil. La paciencia que todos los seres humanos necesitamos para transitar en la vida es el tejido.

Omar Olivera investigador de la cultura Tolteca, Tlaxoxintepec. Presenta un huipil que ha pertenecido a diferentes generaciones. Buscan que la empresa promueva la comunidad tlaxoxintepec. Artesanas comentan que se cansa vista en la elaboración de prendas. Buscan tener un respaldo. Sin miedo a publicar y que todos conozcan su origen.

Jinna Herrera, especialista en textiles, creadora y maestra artesana. Cada pueblo indígena tiene sus tradiciones y no se sienten protegidos al vender su producto. Necesitamos empoderar a las tejedoras de nuestros pueblos y saber cómo defender sus tradiciones y bordados. Considera posible llegar arreglo entre empresas y pueblos, sobre la base de que el mercado reconozca el valor de las piezas. Espera que todo salga bien para bien de México.

Angélica Aspuac. Asociación Femenina para el Desarrollo de Sacatepéquez (AFEDS), Tejedoras mayas de Guatemala. La base de su trabajo y avance en el reconocimiento y respeto a sus tradiciones es la libre determinación de sus pueblos y decisión sobre sus productos. Hacer su propia ropa es fundamental para los pueblos, pero es de libre determinación saber hacer sus alimentos y su vestuario.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturriarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Los tejidos mayas son uno de los libros que los españoles no pudieron quemar. La cultura del tejido tiene miles de años y hay suficientes evidencias antropológicas para sostener su origen. Nuestros vestidos son recintos de identidad. AFEDES incluye a 1500 tejedoras. Considera necesario introducir al comercio sus productos, pero no se trata sólo de vender, sino también de mantener una tradición viva, una cosmovisión. Las leyes existentes las despojan de sus tradiciones, diseños y demás. En su opinión, el primer violador de los derechos indígenas es el propio Estado y también las empresas. Codifican el cuerpo de las mujeres para atraer al turismo y de ese modo se desnaturaliza la tradición. Ahora se venden impresos los diseños de los bordados, lo cual elimina las tradiciones. Es una apropiación y mercantilización de la cultura maya sin permiso. Mientras que exista un desprecio por los pueblos indígenas, sólo se usarán los textiles para comercializar con ellos. No regresan los beneficios a las comunidades. Prevalece una visión racista sobre los pueblos que extrae lo que les sirve, pero no les importan sus tradiciones. Enumera diferentes ejemplos de apropiación, con huipiles ceremoniales y advierte que de esta práctica ningún pueblo se salva. Ante esto, se solicitó la defensa de la propiedad intelectual colectiva ancestral sobre los textiles que es el derecho de los pueblos como creadores para controlar, mantener y proteger su patrimonio cultural. El Estado plantea que se tiene la posesión, pero no la propiedad, lo cual, para ella, es un despojo para los pueblos. Las creaciones de los pueblos son patrimonio de los pueblos no del Estado. En su organización han trabajado una ley para la defensa de las tejedoras y, al parecer, será puesta a consideración próximamente en el Congreso de Guatemala.

Lourdes Arizpe. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias. Universidad Nacional Autónoma de México. Este evento va a quebrar la fosilización de las políticas tradicionales del patrimonio, para ir hacia una nueva forma de enfocar el tema a partir de experiencias reales. Es un hecho histórico este evento. Las creaciones son las tejedoras. La creación surge de un contexto social y cultural que en México todavía tenemos. Tenemos que erradicar la discriminación, el ninguneo y reconocer el valor del trabajo de nuestras tradiciones. En cada caso hacer un plan de salvaguardia. Dejar entrar artesanías baratas al país es un crimen



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

cultural que se hizo desde hace muchos años. Los crímenes deben ser judicializados con leyes eficaces. Las redes sociales si pueden servir para denunciar plagios, por lo cual habría que crear una página especial para que los artesanos denuncien sus plagios. El programa de culturas populares, creado desde fines de los años setentas, ha contribuido mucho a la reflexión en la Unesco. Se trabajó por cuatro años en reuniones con delegados de distintos países para llegar a un nuevo término de patrimonio cultural intangible, el cual constituye un instrumento para defender las artesanías, porque al defender una manifestación se protege al artesano y se evita que se vea solamente como una mercancía. Señala que a los académicos también les ocurren plagios. Es una batalla común para defender la creatividad que nos caracteriza como nación. Si tenemos un gobierno que revitalice nuestra confianza, que crea en nuestra capacidad para crear, nos ayudaría a todos. Entonces se diría, no me copies, sé creativo.

MESA 2: Prácticas legislativas internacionales de protección, defensa y promoción del patrimonio cultural inmaterial de pueblos y comunidades indígenas

Susana Harp. Senadora de la República. El antecedente de Antik Batik y de Marant la vinculó mucho más a este tema. En la propuesta que se está discutiendo, no se parte de los términos de patrimonio tangible o intangible. Los elementos de las culturas de las comunidades y pueblos no tienen esa división, no son material o inmaterial. Se ve como algo unido. Y por ello se habla de los elementos de la cultura e identidad. Se desea tratar el uso consentido, que sean las comunidades las que decidan qué van a permitir y qué no respecto de la reproducción de su obras. Se trata de dictaminar dos iniciativas de ley que hubo en el senado. También hace referencia al artículo 159 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el cual se propuso derogar en el Senado, pero falta su ratificación en la Cámara de Diputados. Se comenta que en la propuesta normativa se hace referencia a la titularidad y al derecho colectivo del mismo respecto de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables y enuncia un conjunto de derechos que la ley conferirá a las comunidades, como la titularidad



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

como una figura inalienable, imprescriptible, intransferible de manera definitiva y a perpetuidad.

Frédéric Vacheron. Representante de la Oficina en México de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Expone que la protección del patrimonio inmaterial puede adoptar el sistema de patentes o de derechos de autor, en donde algunos países pueden respetar los elementos de la cultura. Los diseños industriales también es una propuesta fuerte para proteger los elementos de las culturas tradicionales. El diseño industrial fue un mecanismo adoptado por Kazajistán. En el caso de las marcas, algunos países han regulado que no puedan demeritar la imagen de la tradición de que están haciendo uso, no pueden ser insultantes. En Nueva Zelanda, la legislación prohíbe registros cuando se incurra en ofensas a porciones de la comunidad. La interpretación de la ley es muy relevante y la jurisprudencia es un elemento fundamental en esta materia. La Ley de Multiculturalismo de Canadá de 1988 protege diez petroglifos de las comunidades de ese país. Los productos comerciales que los utilicen son ilegales. Esas imágenes son sagradas. Las marcas colectivas e indicaciones geográficas se están ampliando a los bienes no agrícolas, porque es una protección poderosa que permite a las comunidades una protección regional. Eso no resuelve un problema fundamental. Las disposiciones de protección intelectual son individuales, no aplican a comunidades. Donde la propiedad colectiva no existe un concepto de propiedad intelectual no aplica con precisión. Considera indispensable ver casos específicos para desarrollar un sistema *sui generis*. La isla del pacífico Samoa también ha trabajado el tema en materia de tatuajes, tradición que es su orgullo de la comunidad, pero para la población el tatuaje es un asunto nacional y, por ello, también es un patrimonio nacional que pertenece a todos.

Aida Castilleja González. Secretaria Técnica del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). No hay soluciones únicas, sino polifónicas. El avance en la legislación es resultado de las luchas de los pueblos indígenas por obtener mejores condiciones de justicia. De los derechos de la cultura pasamos a la cultura como derecho humano y de ahí a los derechos colectivos y a la defensa del patrimonio



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

cultural como un derecho cultural. El patrimonio cultural es algo que se ha construido producto de acontecimientos de hechos históricos, a partir de condiciones sociales y culturales. Al principio se concibió el patrimonio cultural como algo monumental, lo cual quedó expresado en la convención del 72, pero después se da un siguiente paso donde se posiciona la idea de patrimonio cultural más allá de su dimensión monumental. Se pasa al patrimonio cultural inmaterial para distinguirlo del material. Un patrimonio cultural inmaterial que se mantiene vivió, que se reproduce día a día. En un símil que toma como base al telar de cintura, propone que pensemos a la cultura como la urdimbre y al patrimonio cultural como la trama. Al hablar de patrimonio cultural, estamos también hablando de la dimensión de instituciones y de leyes, pero incluidas las de los sistemas normativos de las propias comunidades. Al hablar de patrimonio cultural sólo con la intervención de los estados, podemos caer en la patrimonialización que ha llevado a rupturas y despojos de las comunidades. Un planteamiento específico elaborado en agosto pasado en una reunión de especialistas de la dirección de antropología del INAH , sobre propiedad intelectual, se generó la propuesta de establecer un mapa de los agravios a las comunidades respecto de su patrimonio inmaterial, algo que pueda constituirse con un mecanismo que documente las afectaciones en esta materia. Un elemento importante es la cuestión de pensar el momento del país que estamos viviendo con los momentos legislativos y de política pública, pues la propuesta es que se genere el proyecto desde abajo. La pregunta es: ¿quiénes son los titulares de los derechos y quienes deben respetarlos? y ¿patrimonio cultural de quién y patrimonio cultural para qué?

Maximino Muñoz De la Cruz. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nayarit. Un punto relevante no visto en la propuesta de ley es el de proponer su castigo en los códigos penales. Se tiene que considerar que no hay regularización a la comercialización de productos, sin embargo, si es indispensable limitar los productos *piratas*, conductas que no se castigan y que generan líos en las propias unidades que también los venden. Establecer una figura jurídica que impida la venta de mercancía pirata. Otro tema para incluir en la legislación es la autoadscripción a la comunidad; se observa el problema de personas que no



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

pertenecen a la etnia, pero se autonomban para buscar la protección legal de las comunidades. Y la conclusión es que digan que esto es mío y me pertenece por igual, como lo hacen los miembros de las comunidades. Existe una sentencia relevante en el tema de la autoadscripción. Finalmente, dentro de los medios de información es muy importante que los indígenas sepan que sus trabajos puedan estar garantizados con esta protección legal y que esto se traduzca en información en las lenguas indígenas.

Dra. Emma Yanes Rizo. Titular del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART). Es importante que la ley no sólo se suscriba el tema de los grupos indígenas, sino también a las cooperativas o sociedades, gremios, municipios y demás. Se considera que hay que ir más allá, porque no existe una ley nacional de artesanos, ni ninguna definición jurídica de artesanos. Quince estados de la República tienen leyes en materia de actividad artesanal, sin embargo, su grado de incidencia jurídica es diferente. Algunas enfatizan en el apoyo a la comercialización de las artesanías, otras, en el registro de artesanos, otras, se enfocan en los derechos de los artesanos, etcétera. Las leyes no parten de un planteamiento con enfoque en la cultura o en materia de legislación cultural. Se consideran que, en una ley nacional de artesanos, se debe reconocer que la artesanía es materia cultural. Tampoco hay nada que vea por los derechos de salud de los artesanos, ni tampoco por su seguridad social. Un artesano no asiste al IMSS para atenderse de una enfermedad laboral. Dentro de la ley de artesanos se propone que tengan derechos laborales que los reconozcan como trabajadores adscritos al seguro social, así como se propone para los trabajadores de la cultura y promotores culturales. Ir a un enfoque en el que la artesanía sea vista no como un producto turístico, sino como un ejército de paz con capacidad de abastecer al gobierno de la República en todos sus insumos relacionados con el trabajo artesanal.

Sra. Benita Díaz Pérez. Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias del Parlamento Latinoamericano y Caribeño y legisladora de Bolivia. En Bolivia las comunidades indígenas cuentan con el reconocimiento del estado plurinacional,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

por lo cual se valora todo lo que producen en el espacio cultural. Se trabaja desde los pueblos indígenas para los pueblos indígenas. Señala que la mejor forma de representar los intereses de las comunidades indígenas es la aplicación del pluralismo jurídico. No es una ley sino varias leyes. Las leyes son tan permisibles que no son eficaces. La responsabilidad más grande para los legisladores es cuando se aprueban los presupuestos que garanticen el cumplimiento de esas leyes. Asimismo, señala que en el Parlatino no se ha llevado a cabo la discusión sobre los temas de propiedad intelectual relacionados con los pueblos y comunidades indígenas.

MESA 3: Modelos jurisdiccionales internacionales de protección y defensa de los derechos colectivos del patrimonio cultural inmaterial de pueblos y comunidades indígenas

Onorina Gómez Martínez. Bordadora de Tlahuilottepec. Para el mercado las piezas artesanales no significan nada, pero para la comunidad significa todo. En ellos se expresan las vivencias, las culturas y la historia. Lo que se quiere es que se arregle el que nadie use los bienes. Que ya no lo hagan. Pide apoyo. Las Blusas tienen un gran valor, la máquina con que se borda implica trabajo, gasto visual y mental y se utilizan los usos y costumbres de Tlahuilottepec en la confección de cada una de las piezas.

Sergio Pacho Gómez. Bordador de Tlahuilottepec. Solicita que se les apoye para que no se usen y vendan sus diseños.

Miriam Morales Sanhuenza. Experta en Patrimonio Cultural. Las convenciones de la UNESCO, suscritas por el Estado mexicano, eran insuficientes para proteger el patrimonio que no sea monumental, de ahí que se creó la convención del patrimonio vivo, inmaterial. Dicha convención tiene algunas marcas que no son lo mejor, como las listas indicativas, lo cual emulaba la convención patrimonial. La gastronomía deja fuera realidades espantosas, como el que México tiene serios problemas de obesidad. No se puede hacer declaraciones de patrimonio inmaterial



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

donde unos queden fuera y otros adentro. ¿Cuál es la institución que se hace responsable de las manifestaciones inmateriales? El saber del patrimonio inmaterial es indiscernible del territorio y la historia de donde proviene. Las artesanías se han vuelto mercancías y eso hay que verlo de frente. Hay un vacío que se genera en esta transición y eso puede llevar a una destrucción. Para ello propone que se mantenga el valor intangible que guarda su confección. Hay que colocarse en el vértice en donde hay arte y hay mercado, el lugar donde confluyen. El mercado tiene que convertirse en un instrumento de salvaguardia de estos productos. Propone revisar el registro de Madrid sobre denominaciones de origen. Sin embargo, cuestiona, ¿a dónde se va a llevar un juicio en casos internacionales? En la OMPI se hace una reunión anual y habría que hacer un seguimiento de las posiciones adoptadas por nuestro país a lo largo del tiempo en ese organismo. Se debe tener claro que cualquier cosa que tiene precio se puede reemplazar.

Elia Avendaño Villafuerte. Programa de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad. UNAM. La reforma en materia de derechos humanos en la Constitución permite tener una nueva interpretación en la aplicación de la ley. No obstante, aún en esta materia, la titularidad del sujeto del derecho está ausente de manera colectiva. El sujeto de derecho no existe y mientras no exista no tiene posibilidad de hacer acciones legales para defender su patrimonio. Al hacer una iniciativa que proteja derechos hay que identificar qué se protege, el diseño de la tela, el producto terminado, de la expresión artística, del mito que trae el bordado, de la cultura, del uso y costumbre. Esto trae muchas complicaciones porque se necesita aterrizar el ámbito de aplicación. Luego señalar a quién pertenece, porque ahora todo está enfocado a derechos individuales. Como se aterriza lo colectivo, que ahora no existe, así es que no hay claridad de cómo se aterriza. Cómo se hace para que llegue a los auténticos creadores y cómo cuando más de una comunidad es depositaria de una tradición. Cómo se puede hacer para que el Estado declare agravios internacionales. Cuál es el beneficio patrimonial en específico y cuál es el beneficio inmaterial. Lo importante es que los pueblos y comunidades participen de esta discusión. Cuál es el bien jurídico a tutelar. Cuál es el sentido de la ley o si se tienen que hacer cinco o más leyes. Sin embargo, tenemos una guía que es la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

recomendación general número 35 emitida por la CNDH, un planteamiento para aterrizar una propuesta. Ya no es suficiente la igualdad formal ante la ley, sino que necesitamos trascenderla para llegar a una igualdad sustantiva, para garantizar el acceso a la justicia o al ejercicio de sus derechos. Nuestro sistema jurídico no está diseñado para defender derechos colectivos.

Federico Anaya Gallardo. Consultor Jurídico Legislativo del Senado de la República. Expone sobre el caso Xihui de San Luis Potosí. Los pueblos y comunidades de esa entidad gozan del reconocimiento de sujetos de derechos. La personalidad jurídica colectiva existe como recurso jurídico, pero no se utiliza. Sin embargo, esto ocurre en esa entidad, pero en el caso que nos ocupa, el sujeto jurídico no podría ser la comunidad, por ello se propone una figura como la de la materia agraria, pues crea una procuraduría especializada en la materia, lo cual da la posibilidad a las comunidades indígenas y de otra naturaleza, que los acompañen en sus procesos jurídicos. El artículo 25 constitucional, sexto párrafo, establece bases para organizar áreas prioritarias de desarrollo, un buen ejemplo para esta materia. El octavo párrafo dice que la ley creará organizaciones de comunidades, ejidos y en general todas las posibilidades para la fomentar la producción de bienes y servicios sociales necesarios para el desarrollo. El Estado puede decretar que hay áreas prioritarias. Asimismo, el artículo 28 establece que las asociaciones de productores no constituyen monopolios. La OIT le pide al Estado que lleve en pie de igualdad derechos y oportunidades que promuevan desarrollo en los ámbitos sociales, económicos y culturales. Pero, advierte, si no hay organización de base no es posible la existencia.

Owan Lay González. Director Técnico del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL). **NORMATIVAS DE SALVAGUARDIA** del patrimonio cultural inmaterial. México y Brasil son los países más avanzados en el análisis del patrimonio cultural inmaterial. Hay en ambos países una transformación positiva vinculado a la convención y considera que la apropiación indebida debe ser acompañada del reconocimiento de que es un problema público que debe generar políticas públicas que contribuya a conferirle



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturriarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

un valor público. Asimismo, señala que se debe identificar las acciones de salvaguardia de las políticas de salvaguardia.

MESA 4: Mecanismos y sistemas internacionales de protección, salvaguarda, promoción y desarrollo del patrimonio cultural inmaterial de pueblos y comunidades indígenas

Mtra. Emma Gómez. Directora del Proyecto de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. Ministerio de Comercio e Industrias. Panamá. En Panamá se aplica la convención enfocado al inventario que propone el instrumento. Existe una riqueza no monetaria del patrimonio inmaterial, pero la pregunta es cómo obtener financiamiento para sostener su protección y desarrollo. No todas las expresiones generan activos económicos o atracción turística. Esas expresiones pueden estar asociadas a rituales y tradiciones que los pueblos no necesariamente desean su difusión. Como la tradición funeraria que acompaña con bailes en procesión a los muertos en el Distrito de Colón en Panamá, práctica de las culturas del Congo confrontada con los curas de las iglesias, pues su ceremonia no es permitida en esos recintos. Explica que la tradición es expresión de Llorar al nacer y festejar al morir, porque es cuando son libres. Un elemento clave es definir qué le pertenece al pueblo para su uso colectivo y cuál es la frontera con el derecho de autor, además de considerar la evolución natural con creatividad. En Panamá existe la ley 20 para la protección de los conocimientos tradicionales, que fue firmada en el año 2000. El 25 de julio de 1997 se publicó una ley sobre artesanías nacionales, entre ellas, la prohibición de la importación de molas, polleras y montunas. También existe la ley del 22 de octubre de 1984, que prohíbe expresamente la importación de telas que imiten el tejido de mola, las molas gunas. Sin embargo, señala que las leyes que hacen los países sobre derechos colectivos aplican únicamente a nivel territorial.

María del Carmen Castillo. Investigadora del centro regional del INAH Oaxaca. (Pame). Hablar otra lengua es acceder a otras formas de entender el mundo. Pero también, los textiles tienen una relación de puntos de referencia social, económica



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturrubarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

y política. La palabra Plagio originalmente hacía referencia en su significado a un robo de esclavos utilizada en Roma. Hoy tiene otro significado. En el caso del plagio de la blusa de Tlahuilottepec, se supo por diferentes medios. Sin embargo, la comunidad hizo un trabajo organizado iniciado por los responsables del trabajo comunitario. Lo que resalta en la defensa de la blusa es la organización social, porque la blusa es identidad. La autoridad de los mixes convocó a los pueblos a construir una instancia para defender el patrimonio cultural vivo y les corresponde a ellos, en principio, marcar los elementos para su defensa. Por ello, es importante analizar qué elementos conceptuales se requieren para ver si se adscriben a la realidad social de los pueblos y comunidades. Adicionalmente comente historias sobre la conformación de los telares, bordados y tejidos y se expresa por la protección de los patrimonios culturales lejos del paternalismo.

Tajëëw Díaz Robles. Santa María Tlahuilottepec. Para efectos legales los términos son muy importantes. En muchas comunidades no es relevante llamar arte a la creación, porque los artesanos siguen reproduciendo su identidad en los textiles más allá de la denominación con las que se califique su trabajo. Pero es relevante hablar en los mismos términos, sobre todo, para efectos legales. Se comenta acerca del pronunciamiento en el museo textil de Oaxaca respecto del plagio de la blusa de Tlahuilottepec en el que señaló la defensa a cargo de la propia comunidad. Señaló la importancia de analizar el tema de cuando una creación de un colectivo pasa a ser un bien público y observa la necesidad de ubicarnos en un hecho concreto para observar a las comunidades en su proceso social. De hecho, en las comunidades también se está hablando de autorías, se llevó a cabo una primera pasarela en 2006, lo cual habla de que la innovación ha estado presente todo el tiempo. El momento del plagio es un momento delicado, pero, sostiene, ha tenido un impacto en la economía local de manera favorable, pero también crean dinámicas que hacen que las personas de la propia comunidad no puedan comprar sus atuendos tradicionales por el incremento de su precio.

Mtro. José Manuel Hermosillo Vallarta. Abogado Litigante, investigador y asesor jurídico en materia de Cultura (exdirector jurídico de Fonart). México tiene



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

firmados todos los instrumentos internacionales, incluido el de Beijing, que tiene algo relacionado con el folclor. Señala la necesidad de que México suscriba el protocolo de los derechos económicos, sociales y culturales. Para él, todos estos instrumentos hacen posible el acceso a los bienes y servicios culturales y señala que no hace falta ninguna coma para que el Estado cumpla de los derechos culturales de los mexicanos. Por lo que, propone reconsiderar la formación de un instrumento normativo nuevo para proteger a las comunidades y su producción intelectual, tradiciones y manifestaciones primigenias. El código considera delito al plagio. En la sala especializada de propiedad intelectual acaba de dar atrás a un registro de un artesano de Tenango de Doria (se refiere al plagio de Nestlé sobre diseños de Tenango de Doria). El código penal considera delitos en materia de derecho de autor, pero es necesaria una verdadera voluntad y política pública. Hace referencia a un Artículo 27 en materia de cultura, con el cual, sostiene, existe la posibilidad de ir a tribunales y proteger a todos. Finalmente comenta sobre la desaparición del instituto de Artesanía de Jalisco.

Remigio Mestas. Artesano zapoteca. Una tradición puede existir si existe un mercado con precios justos, que además permita la dignificación de su trabajo. La protección de autor y el derecho fiscal deben estar muy vinculados a la preservación. En las 42 comunidades de Oaxaca no les llega información suficiente para proteger de manera adecuada el patrimonio. Cada vez hay más gente interesada en crear y proteger su cultura, pero a la vez, eso trae un ingreso y les fastidia la reforma fiscal. El SAT debe atender de manera directa la problemática de las comunidades. No se está en contra de las contribuciones, pero los impuestos tienen que ser justos. No hay justicia en lo fiscal. Que se omita el IVA a todos los productos artesanales.

Faustina José Modesto de Tenango de Doria, Hgo. Otomí. El bordado de Tenango de Doria está llegando muy lejos sin beneficios para la comunidad. Mucha gente llega a las comunidades a pedir firmas que a la mera hora resultan formas de engaño para obtener beneficios de sus diseños, dibujos y técnicas de bordado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Solicita que se pague lo justo y se compre de manera directa a los artesanos. También pide que se ayude a mejorar la situación de los artesanos.

Martha Turok. Antropóloga experta en textiles. Los sistemas normativos y la propiedad intelectual se visualizan como trenes que viene en direcciones opuestas. Son totalmente diferentes. Patrimonio ni propiedad son vistos de la misma manera. Todos destacan la palabra central respeto y respetar significa tener veneración y acatamiento según el diccionario de la real academia. Es necesario conocer para respetar. Al interior de las comunidades se viven procesos piramidales, donde se privilegia al individuo por encima de la colectividad. Todo el movimiento en las comunidades está llevando a actuar de manera reactiva antes de analizar colectivamente y distinguir los asuntos de fondo. Al interior de las comunidades, dar cursos de textil o hacer demostraciones pueden ser sancionadas a su interior y observa que ya existen comunidades que maquilan para otras. También comenta que, cuando la adquisición comienza a bajar y la producción a subir, el mercado ha hecho presa a las tradiciones. Ahora existen fenómenos de apropiación que llegan producir bajo modelos automatización de los bordados, lo cual compite de manera desigual con quienes realizan bordados a mano y, por ahora, esto no se ve como un riesgo al interior de la comunidad. Se mantiene la costumbre de dar cursos y talleres sobre las técnicas, las cuales se justifican para su preservación, sin embargo, esto no es significativo, porque las comunidades aún trabajan en bordados. Las organizaciones que trabajan en contra del plagio también llevan a cabo cursos y talleres para preservar la tradición, aún sin el consentimiento de las comunidades. Por ello, señala que no hay mecanismos claros para la difusión de tejidos y bordados. Y observa que en Canadá y Chile también hay cursos de bordados de Tenango. Todo ello tiene un impacto al interior de las comunidades. Por ello propone en paralelo, en complemento o a pesar del proyecto de la ley, adoptar de manera voluntaria un decálogo basado en criterios éticos, precio justo y agregar el eslabón del conocimiento para compartir la riqueza. La idea es crear buena publicidad y prestigio a los adherentes, a fin de que se trabaje de abajo para arriba y entre las partes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Diego Guerrero. Jefe de la División de Educación Continua de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Comenta que su tesis la hizo sobre el tema patrimonio cultural material y luego, la de maestría, sobre inmaterial. Las reglas de lo material e inmaterial son muy diferentes. La convención de 2003 establece ciertas bases, pero el concepto de patrimonio cultural está vinculado a los derechos a culturales, como la libre determinación, entre otros. La interdependencia natural entre diferentes, implica que el derecho a la cultura esté vinculado a otros derechos. Al hablar de este tema, se tiene que hablar bajo términos interdisciplinarios. La cultura a diferencia del tema de seguridad, se construye de abajo hacia arriba, desde las propias comunidades para las comunidades. Considera indispensable tener reglas claras y decálogos, entre otros instrumentos normativos, y observa que hay una falta de elementos para protección del patrimonio cultural adecuada. Enfatiza como fundamental en materia de cultura la reforma de 2009, en materia de derechos culturales y propone trabajar de manera multidisciplinaria en materia de protección de los derechos colectivos sobre el patrimonio inmaterial.

Alfredo Rendón del Tecnológico de Monterrey y director general adjunto de propiedad intelectual del IMPI. México tiene una gran cantidad de productos distintivos, como las artesanías, diseños y demás. Comenta que éstos creaciones se relacionan con la propiedad industrial a través de signos distintivos, como las marcas geográficas, de las cuales México tiene solo 16. Hace falta integrar a las comunidades en su uso. La marca de indicación geográfica incluye a los lugares dónde se hacen productos, lo cual puede identificar a un artesano. También comenta que ahora existen marcas auditivas y olfativas, bajo las cuales se pueden incluir nuevas protecciones. Si un producto está en el mercado, no se puede impedir su comercialización y, cinto un ejemplo, Paracho se hizo una regulación para que no se confundiera a las guitarras de origen chino. Observa también que, lamentablemente, la capacidad de los productores no fue suficiente para que las figuras de derechos colectivos, como marcas regionales, se pudieran incluir en los tratados con nuestros socios comerciales de norte o de Europa. Sin embargo, en los foros internacionales, como la OMPI, se está discutiendo el registro de marcas con



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarria y el Senador Ricardo Monreal Ávila

países y regiones para no confundir los nombres de dominio común y generalizado que se busca no incluir en los registros, tales como regiones, sitios, lugares y demás.

Hugo Contreras Lamadrid. Director del Instituto Nacional de Derecho de Autor. Se debe definir qué se debe proteger y establecer si es propiedad, posesión o titularidad. Si no se identifica lo que se va a proteger, es evidente que no se va a tener claro lo que se va a expresar en la ley. Se debe responder a quién le pertenece el derecho que se desea proteger. En las comunidades ha habido problemas muy diferentes por distinguir al depositarios de ese derecho. Todo mundo quisiera llevar procesos. La falta de asesoría es de lo que todo mundo se queja. La propuesta de una ley que reconozca de manera adecuada derechos colectivos es lo que queremos. Pero dejar de manera clara a quién le corresponde ese derecho. Los derechos colectivos involucran los derechos de autor, industrial, civil, penal y demás.

II. Conclusiones de los foros regionales del Foro Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicano; proceso de consulta libre, previa e informada para la Reforma Constitucional y Legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Del 21 de junio al 4 de agosto se llevaron a cabo 54 foros regionales de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicano convocados por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, con la finalidad de recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios y criterios que sustenten la iniciativa de reforma constitucional y las correspondientes leyes reglamentarias, respecto de diez ejes temáticos, uno de ellos, específicamente sobre Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva.

Conforme a los términos de la convocatoria, se llevó a cabo un acompañamiento del Poder Legislativo por parte de las comisiones de Asuntos Indígenas de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, siendo la autoridad responsable de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

consulta la Secretaría de Gobernación y el propio Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, INPI.

De acuerdo con la información proporcionada por el INPI, en los 54 foros regionales participaron 27 mil 645 personas de 68 pueblos y comunidades de, entre las cuales, 14 mil 349 asistieron como autoridades comunitarias. Los foros se desarrollaron en 27 entidades federativas y en 29 foros se contó con la presencia de senadores y diputados federales y estatales.

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda consideran que el ejercicio de consulta realizado por el INPI constituye un instrumento valioso en el análisis de la presente propuesta y, por ello, incorporan en el cuerpo del dictamen la conclusión general de ese ejercicio democrático y las propuestas y conclusiones de cada uno de los foros regionales realizados respecto del Eje temático 10.

La conclusión general sobre ese eje de la consulta convocada por el INPI fue: Reconocimiento, fortalecimiento y protección de todos los elementos que constituyan su patrimonio cultural tangible e intangible, así como de su propiedad intelectual colectiva. ²

Conclusiones del eje 10: Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva ³

Norte de Sonora – Chihuahua, Ciudad de Hermosillo, Sonora, 21 de junio de 2019

² Proceso de diálogo y consulta sobre la Reforma Indígena y Afromexicana, en Fono Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, Gobierno de México, Secretaría de Gobernación e INPI. Disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/proceso-de-dialogo-y-consulta-sobre-la-reforma-indigena-y-afromexicana>

³ Propuestas y conclusiones de los foros regionales de consulta, 21 de junio – 4 de agosto de 2019, en Fono Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, Gobierno de México, Secretaría de Gobernación e INPI, p. 219 y siguientes. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/484271/propuestas-y-conclusiones-foros-regionales-inpi.pdf>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Creación de una ley que respete el conocimiento tradicional como propiedad intelectual colectiva; que la medicina tradicional se reconozca en documentos.
- Creación de un documento de protección de lugares sagrados de todos los pueblos indígenas.
- Inclusión de los miembros de las comunidades en todos los niveles gobierno.

Mayo – Yaqui, Ciudad Obregón, Sonora, 21 de junio de 2019

- Que las autoridades municipales garanticen la libertad y el apoyo para resguardar los lugares sagrados de los pueblos.
- Contrarrestar a través de educación la histórica campaña de debilitación de la cultura y de la identidad de los pueblos, ya que aseguran de esta forma se justifica el despojo.
- Establecer leyes para que las artesanías se vendan a precios justos, y crear canales de comercialización para los productores de artesanías.
- Derogar la ley de biodiversidad porque permite que los empresarios patentes y exploten las plantas medicinales y las especies animales. Dar prioridad al pueblo indígena.
- Establecer como obligatorio en todas las escuelas hablar las lenguas indígenas, en todos los niveles educativos.
- Establecer mecanismos efectivos de registro de patente para la música, artesanías, comida tradicional y demás productos culturales.
- Crear una procuraduría para la defensa de la cultura de los pueblos indígenas para protegerlos del plagio, la explotación y la apropiación cultural.
- Permitir la celebración de las fiestas sin censurar sus tradiciones.
- Crear leyes para evitar que los gobiernos y los partidos políticos se aprovechen y politicen los rituales tradicionales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Tarahumara, Municipio de Guachochi, Chihuahua, 22 de junio de 2019

- Registrar sus conocimientos, canciones y leyendas, haciéndolos legales para evitar el plagio.
- Proteger el trabajo de artesanías que ponen a la venta los indígenas, para que sea competitivo.
- Que las leyes que los protegen sean traducidas a las lenguas maternas de los pueblos originarios, para que puedan llegar a todos.
- Que los libros de texto sean escritos en lenguas maternas.
- Apoyar la comercialización de sus artesanías.
- Que la Constitución y las leyes sean escritas en lenguas de los pueblos originarios.
- Proteger los templos y lugares sagrados.
- Ser capacitados en sus derechos para tener conocimiento en esta materia.

Kickapoo, Municipio de Múzquiz, Coahuila, 22 de junio de 2019

- Derecho a los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus expresiones culturales y que sea obligación del estado en sus tres niveles.
- Promover, impulsar y garantizar la propiedad intelectual colectiva e individual a través de las patentes de sus trabajos.
- Realizar publicaciones y difundir en todo el país acerca de la gastronomía y conocimientos de los pueblos.
- Hacer leyes de protección permanente frente a plagios y a los conocimientos ancestrales.
- Capacitación en lengua en temas de protección de sus conocimientos, sus tradiciones.

Mayo de Sinaloa, Los Mochis, Sinaloa, 22 de junio de 2019



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Establecer apoyos a poetas, escritores y artistas indígenas.
- Tener autonomía intelectual y de derecho de autor para desarrollo y emisión de documentales indígenas.
- Incluir fuentes de trabajo para la población indígena.
- Normativa para regular la emisión y reproducción del arte indígena artística e intelectual.
- Regular terrenos de la jurisdicción de San Miguel Zapotitlán, que es el principal Centro de Ceremonia Yoreme, a la comunidad indígena.
- Simplificación de trámites burocráticos para la solicitud de apoyos.
- Ley para proteger rituales tradicionales, sagrados y patrimonio de la cultura Yoreme.
- Crear una ley para proteger y regular rituales, lugares tradicionales, sagrados, arqueológicos y patrimonio de la cultura Yoreme.
- Establecer y garantizar el derecho de las comunidades indígenas a su fruto y aprovechamiento de su patrimonio y sus recursos culturales, a través de un reglamento en lo específico, hacia las comunidades indígenas.
- Garantizar el reconocimiento de toda la estructura indígena por los tres órdenes de gobierno.
- Coordinación interinstitucional entre INAI y TURISMO para apoyar y beneficiar a la población indígena a través de un turismo consiente y respetuosos de los usos y costumbres indígenas.
- Protección y salvaguarda a las fiestas tradicionales
- Que no participe la población no indígena en fiestas o eventos tradicionales indígenas en su organización.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Ofertas de trabajo para la población indígena a través del desarrollo de obras por los tres órdenes de gobierno.
- Establecer el derecho a la administración directa de los recursos de las fiestas tradicionales por parte de las comunidades indígenas
- Que la comunidad del centro ceremonial decida en que aplicar los recursos económicos con los que cuenta.
- Autonomía de los recursos que genera la población.
- Establecer la garantía de los derechos de autor de la difusión de videos, música, arte, artesanías, actividades artísticas e intelectuales a la población indígena.
- Establecer y garantizar el financiamiento intelectual físico y financiero.
- Establecer medidas que garanticen el apoyo de proyectos productivos a la población indígena.
- Que haya traductores indígenas en las oficinas del INPI.

Huicot de Nayarit, Municipio El Nayar, Nayarit., 23 de junio de 2019

- Respeto a la vestimenta, lengua, usos y costumbres por parte del gobierno.
- Asesoramiento legal para apropiarse de sus artesanías y ser dueños de sus creaciones.
- Señalaron que: “el gobierno nos conozca para que nos pueda respetar, ya que como no saben quiénes somos, no nos respetan.
- Implementar el aprendizaje de la lengua materna y el uso de costumbres.

Huicot de Jalisco, Municipio de Colotlán, Jalisco, 23 de junio de 2019

- Los sujetos de consulta proponen que el Estado Mexicano debe reconocer el derecho del pueblo Wixárika a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus expresiones culturales tradicionales y las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, las artes visuales e interpretativas. Así mismo proponen que el Estado mexicano reconozca el derecho al pueblo Wixárika a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

- Que las medidas y acciones que debe tomar el Gobierno Federal para el reconocimiento y la protección del patrimonio cultural y propiedad intelectual de los pueblos y comunidades indígenas, que a través del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas se conforme un grupo de expertos del pueblo Wixárika a efecto de que se documente el patrimonio cultural.
- Respetar y llevar a cabo los acuerdos de las consultas directamente en las comunidades indígenas.
- El Estado mexicano considerando las características particulares de los lugares sagrados, implemente planes de cuidado biocultural.

Huasteca Potosina, Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 23 de junio de 2019

- Facultar a los pueblos y comunidades indígenas para administrar los recursos naturales y el conocimiento para su uso. Reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público para ser escuchados y poder defender su patrimonio.
- Crear una ley de protección de los bienes culturales tangibles e intangibles de los pueblos y comunidades indígenas, generando un registro de los mismos.
- Que se modifiquen las leyes necesarias para facilitar el acceso de la población indígena a puestos de toma de decisiones en las instituciones y órdenes de gobierno.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Obtener el derecho sobre el patrimonio cultural de las manifestaciones de los pueblos y comunidades indígenas, generando el reconocimiento de las autoridades indígenas como garantes de dicho patrimonio, considerando sanciones a quien atente o distorsione el patrimonio cultural incluyendo castigar a terceros por plagio de productos bordados, diseños, medicinas, recetarios, medicina tradicional, por explotar y apropiarse los conocimientos indígenas, incluyendo intelectuales y académicos.
- Armonización de las leyes federales y estatales en general para el cuidado del patrimonio de las comunidades indígenas.
- Respeto al patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas para que no sean afectados por empresas o megaproyectos, incluyendo sus tierras y territorios.
- Que a través de la modificación a la ley general de cultura se logre el rescate del patrimonio cultural indígena que se encuentra fuera del país, como el plano de la delimitación de la Huasteca Potosina con Veracruz y Tamaulipas, plasmado en piel de venado.
- Reglamentar que las autoridades comunitarias sean quienes establezcan permisos comunitarios para el resguardo y difusión del patrimonio cultural.

Chichimeca – Otomí, Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, 28 de junio de 2019

- Proteger a nuestras semillas sin afectación o respetando la extensión de manipulación: No producir maíz transgénico
- Implementar programas para fortalecer el maíz criollo
- Proteger la gastronomía indígena
- Mayor control de los pueblos sobre conservación y preservación de los productos naturales, conocimientos tradicionales y plantas medicinales



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Regular y proteger los conocimientos tradicionales, los productos naturales como las plantas comestibles y medicinales mediante programas que los fortalezcan.
- Mayor apoyo al campo en las comunidades y pueblos indígenas y a los lugares sagrados respetando, la extensión de sus tierras y territorios y el pago de un precio justo.
- Conservación y protección de las lenguas indígenas del país porque nos da identidad y nombre de las cosas
- Protección de lugares sagrados controlando esos espacios por las mismas comunidades y pueblos indígenas, así como los monumentos históricos y que las instituciones d gobierno respeten, reglamenten y cumplan con las leyes
- La autoridad garantice la protección de los espacios sagrados y monumentos históricos.
- Mayor promoción y valoración de los conocimientos tradicionales, espacios sagrados y monumentos históricos
- Que el arte, diseños y conocimientos indígenas no puedan ser sustraídos o apropiados ni modificados por terceros o marcos comerciales en serie y de lo contrario se sancione económicamente reparando el daño, sanciones privativas de libertad.

Otomí de Querétaro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, 28 de junio de 2019

- Derecho a los apoyos y subsidios para el desarrollo y la protección con patentes de los conocimientos tradicionales y de las artesanías, así como un registro de propiedad comunitario.
- Ley general para la protección del patrimonio cultural nacional, regional y local para amparar todas las actividades y conocimiento tradicionales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Asesoramiento y consulta a los pueblos indígenas de sus conocimientos y tradiciones para su desarrollo (Si los pueblos quieren ser escenarios turísticos).
- Políticas para regular la toma de fotografías a los pueblos y personas indígenas con el objetivo de respetar la privacidad personal y del pueblo.
- Derecho a la voz y al voto para la elección de autoridades en comunidades indígenas, así como para la vigilancia y contraloría del patrimonio cultural.
- Difusión y promoción de la actividad de costumbres y tradiciones de los pueblos.
- Derecho a los apoyos y subsidios para el desarrollo y la protección con patentes de los conocimientos tradicionales y artesanías, así como un registro de propiedad comunitario.
- Crear una Ley general para la protección del patrimonio cultural nacional, regional y local para amparar todas las actividades y conocimiento tradicionales.
- Asesoramiento y consulta a los pueblos indígenas de sus conocimientos y tradiciones para su desarrollo (Si los pueblos quieren ser escenarios turísticos) Políticas para regular la toma de fotografías a los pueblos y personas indígenas con el objetivo de respetar la privacidad personal y del pueblo.
- Derecho a la voz y al voto para la elección de autoridades en comunidades indígenas, así como para la vigilancia y contraloría del patrimonio cultural. Difusión y promoción de la actividad de costumbres y tradiciones de los pueblos.

Purhépecha, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, 29 de junio de 2019

- Educación en las comunidades para inhibir el uso folclórico de los elementos del patrimonio.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Sanciones y castigo a los que plagian o saquean conocimientos y elementos de la cultura.
- Impulso al mercado de artesanías.
- Que se informe a las comunidades cómo patentar los productos.
- Creación de una institución para el registro de autores y compositores.
- Que INDAUTOR genere una línea de trabajo para reconocimiento de los autores indígenas.
- Crear una instancia que proteja el patrimonio cultural indígena.

Mazahua – Otomí de Michoacán, Municipio de Zitácuaro, Michoacán, 29 de junio de 2019

- Proteger sus artesanías, música, danza, indumentarias propias de cada cultura para evitar el robo de su identidad nacional.
- Consulta a los pueblos para conocer sus inquietudes sobre la protección de sus derechos intelectuales.
- Que se le dé el reconocimiento para la creación de una ley que proteja sus derechos de autor como comunidad.
- Modificar la estructura de la ley de derechos de autor.
- Que se respete el uso de los símbolos culturales indígenas.
- Que se registre las artesanías para evitar el plagio.
- Capacitación jurídica para la defensa de sus creaciones, artesanías y cultura.
- Promoción de nuestras riquezas indumentarias y artesanales, música a nivel internacional.
- Apoyo económico para difundir, dar a conocer y vender las artesanías para que esta sea estatal, nacional e internacionalmente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Reconocimiento legal que tiene cada pueblo.
- Que el registro se de en las comunidades.
- Reconocimiento legal de la organización cultural que tiene cada pueblo.
- Mayor presupuesto para el desarrollo de la cultura.

Náhuatl de Occidente, Municipio de Comala, Colima, 29 de junio de 2019

- Que exista el respaldo del gobierno para el respeto al patrimonio cultural, lugares sagrados y centros ceremoniales, costumbres, tradiciones, gastronomía, música, contemplando mayores programas y recursos para su preservación, enseñanza y difusión.
- Que se implemente un programa de registro escrito y audiovisual de las tradiciones y costumbres de las comunidades indígenas para el reconocimiento y preservación.

Mazahua – Otomí del Estado de México, Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, 30 de junio de 2019

- Leyes que regulen el patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos indígenas.
- Solicitan capacitaciones y apoyo a proyectos productivos, o bien proyectos que fomenten el conocimiento acerca del uso medicinal de las plantas y sus beneficios.
- Generar fuentes de empleo a través del uso y aplicación de los conocimientos ancestrales
- Recurrir a los documentos antiguos que avalan las extensiones de tierra, los límites territoriales reconociendo la organización de los pueblos originarios, su autonomía reconocida entre los mismos miembros dentro de un espacio geográfico.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Respetar los sistemas económicos tradicionales de los Pueblos originarios, como por ejemplo el trueque.
- Que el Estado garantice la autonomía de los Pueblos Originarios en el tema de comercio interno.
- Que se cumpla con los Acuerdos de San Andrés Larráinzar y que se plasmen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo a la par los Sistemas de Organización de los Pueblos Indígenas con los Sistemas de Organización del Estado.
- Los Pueblos Originarios tienen su economía basada en sistemas tradicionales que se ven afectados por la intervención del Gobierno, se necesita que el Gobierno garantice la economía sustentable de los Pueblos Originarios.
- Que se respeten las normas y derechos internos de los Pueblos Originarios, escritos u orales.
- Crear órganos para registro de patentes. Que se respeten los caminos reales que conectaban a nuestras comunidades, que se regularice el uso del suelo.

Valle de Anáhuac, Ciudad de México, 30 de junio de 2019

- Protección a las especies vegetales en particular a las plantas medicinales con la finalidad de evitar su apropiación y privatización por parte de terceros

Náhuatl de Morelos, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, 30 de junio de 2019

- Crear una Comisión encargada de vigilar y proteger los conocimientos indígenas.
- Reconocer y difundir el trabajo de los autores originales del patrimonio indígena.
- Modificar la Ley de identidad, patrimonio, lengua, vestimenta y cultura de las comunidades indígenas.
- Realizar una investigación y censo indígena de patrimonio cultural.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Proteger y resguardar la cultura indígena.
- Establecer costos de valor de productos indígenas.
- Establecer estatutos internos de cada comunidad indígena que respeten las costumbres de la comunidad.
- Rescate y Fortalecimiento de las lenguas indígenas, así como sus variantes.

Huasteca Hidalguense, Municipio de Huejutla, Hidalgo, 5 de julio de 2019

- Documentar el patrimonio y conocimientos de los pueblos indígenas.
- Se necesita hacer un registro de los conocimientos, prácticas, costumbres y tradiciones del pueblo nahua
- Contemplar y crear una institución que refuerce y proteja los vestigios de las culturas ancestrales.
- Que se realice en la zona una organización con viejos, señoras, jóvenes, entre otros, y por medio de esa institución generar un derecho de autor, para poder arraigar sus costumbres.
- Buscarles mercado a través de instancias y secretarías responsables.
- Generar asociaciones por comunidades y municipios y solo así poder exigir los apoyos.
- Una legislación que penalice la destrucción visual.
- Que se castigue las formas de construcción convencionales y que distorsionan la imagen.
- Que se retome la protección de la materia prima que usan los artesanos.
- Que se registren leyes.
- Modificación de la fracción 4ta del apartado A del artículo 2: "Preservar y enriquecer su conocimiento y todos los elementos que constituyen su cultura



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

y oficializar el uso de su lengua en todos los órdenes de gobierno y ámbitos nacionales.

- Editar los libros de manera local de acuerdo al lenguaje y características propias de cada región. Incluyendo los libros de las ciencias convencionales.
- Mayor presupuesto para contemplar proyectos que tengan que ver con el rescate, difusión y transmisión de nuestras riquezas patrimoniales.
- Que los responsables del sistema educativo bilingüe tengan perfil para brindar servicio.
- Que la estructura gubernamental vigile la correcta aplicación de presupuesto y así al logro de sus objetivos.

Valle del Mezquital, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, 5 de julio de 2019

- Se escuchen sus expectativas.
- Todo individuo tiene derecho a la salud, a la vida, medicina y tradicional desde hace miles de años.
- Que se haga patente de nuestro conocimiento de nuestra raíz investigaciones y todo lo que se ha hecho en el aprendizaje de la medicina tradicional.
- Señalan. “Si hay casa de salud, hay médico llegan así a dar consulta; no hay horario en la enfermedad”.
- Dar certificación como médico tradicional, oficialmente de acuerdo a lo que ellos conocen para tener el respaldo.
- Rescate de la cultura, de nuestra raíz origen ya que somos ignorados y olvidados.
- Cambiar régimen de los derechos de los pueblos indígenas.
- En materia de salud requerimos también atención con medicina tradicional, alimentación y prevención con los nutrientes que nos hacen falta.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Generar diálogo con inversión para consumir lo que anteriormente se consumía para comer sanamente y desintoxicarse.
- Invertir en instalaciones y medicamentos.
- Dotar de personal y medicamentos y resguardar las vidas de las madres y niños.
- Confusión de medicina tradicional con brujería.
- Leyes que regulen el patrimonio cultural material e inmaterial de los Pueblos indígenas.
- Solicitan capacitaciones y apoyo a proyectos productivos, o bien proyectos que fomenten el conocimiento acerca del uso medicinal de las plantas y sus beneficios.
- Generar fuentes de empleo a través del uso y aplicación de los conocimientos ancestrales.
- Recurrir a los documentos antiguos que avalan las extensiones de tierra, los límites territoriales reconociendo la organización de los pueblos originarios., su autonomía reconocida entre los mismos miembros dentro de un espacio geográfico.
- Respetar los sistemas económicos tradicionales de los Pueblos Originarios, como por ejemplo el trueque.
- Que el Estado garantice la autonomía de los Pueblos Originarios en el tema de comercio interno.
- Que se cumpla con los Acuerdos de San Andrés Larráinzar y que se plasmen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo a la par los Sistemas de Organización de los Pueblos Indígenas con los Sistemas de Organización del Estado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Los Pueblos Originarios tienen su economía basada en sistemas tradicionales que se ven afectados por la intervención del Gobierno, se necesita que el Gobierno garantice la economía sustentable de los Pueblos Originarios.
- Que se respeten las normas y derechos internos de los Pueblos Originarios, escritos u orales.
- Crear órganos para registro de patentes.
- Que se respeten los caminos reales que conectaban a nuestras comunidades, que se regularice el uso del suelo.

Interétnica del Sur de Veracruz, Municipio de Acayucan, Veracruz, 5 de julio de 2019

- Una institución que apoye a la difusión de las artesanías (bordados, gastronomía y medicina tradicional).
- Reconocer a los elaboradores de artesanías, para que las prendas sean reconocidas y no sean uso de piratería.
- Que haya más apoyo a las escuelas bilingües, para el rescate de la lengua materna.
- Apoyo a las casas de cultura para el rescate de las culturas y las raíces no se pierdan. (Danza, Lengua, Bordados, artesanías y gastronomía).
- Si se quiere cambiar lo que vive hoy en día el Pueblo Indígena; se debe empezar desde casa y nosotros mismos rescatar nuestra cultura.
- Que se enseñe los saberes comunitarios que tiene la población, dándole prioridad a la lengua indígena.
- Las personas mayores le pueden enseñar a los niños valores comunitarios de su comunidad.
- Que los maestros hablen la lengua bilingüe de su lugar de trabajo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Reconocimiento de las universidades interculturales para los perfiles laborales en las escuelas e instituciones.
- Se requiere generar espacios laborales.
- Diseñar y editar materiales didácticos en lenguas indígenas.
- Ponerse de acuerdo todos los pueblos artesanos y defender sus culturas.
- Las piezas arqueológicas regresen a su lugar de origen y crear casas de culturas para su resguardo de las piezas.
- Precio justo a las artesanías (trabajo hecho a mano) ya que los más beneficiados con los comercios.
- Que las instituciones tomen sus responsabilidades de acuerdo a lo justo para los pueblos indígenas.
- Que los pueblos mismos defiendan su bien material e inmaterial.
- Toda Vestimenta, Danza, Alfarería, Gastronomía, lengua; donde se refleje la identidad de cada pueblo indígena sea reconocida y valorada.
- Debe de alentarse a la comunidad en general de consumir los productos indígenas, para que su producción sea sostenible
- Fortalecer los sistemas de tianguis donde los artesanos llevan sus productos.
- Estrategia que protejan a las personas que realizan los bordados.
- Que los pueblos originarios se identifiquen conforme a 500 años de historia.
- Que haya más apoyo a las escuelas bilingües, para el rescate de la lengua materna.
- Que se enseñe los saberes comunitarios que tiene la población, dándole prioridad a la lengua indígena
- Las personas mayores le pueden enseñar a los niños valores comunitarios de su comunidad.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Zongolica, Municipio de Tequila, Veracruz, 6 de julio de 2019

- Valorar los conocimientos ancestrales como un tesoro que guardan nuestros pueblos indígenas; que quede plasmado en la constitución, para que no sean plagiados nuestros saberes.
- Que la riqueza cultural de los pueblos no sea conocida como artesanía sino como arte y que todos los conocimientos se retomen como conocimientos y no como prácticas ya que estos deben ser reconocidos en el sistema educativo y municipal, estatal y nacional.
- Que se sigan fortaleciendo las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas por encima de las doctrinas religiosas.
- Que se tomen en cuenta los traductores indígenas con respeto y como parte fundamental de la comunicación de la población indígena en todos los espacios.
- Que no se folklorice la vestimenta de los Pueblos Originarios, así como de sus rituales.
- Que las instituciones que existen en las poblaciones indígenas sea obligatorio hablar la lengua materna de las localidades.
- Crear una Ley donde se obligue a todos los funcionarios hablar la lengua indígena.
- Que existan trabajadores sociales que hablen la lengua materna en todas las instituciones.
- Que todos los pueblos indígenas sean reconocidos como parte del patrimonio cultural la educación debe ser auténtica bilingüe e intercultural.
- Que las instituciones respeten las variantes de la lengua de cada región para quienes laboren en alguna institución.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Que el INAH cree un catálogo regionalizado de las culturas existentes y el arte que elaboran en cada región y de esa manera se conserven nuestra arte.
- Se realicen sus inventarios comunales e identifiquen en qué situación están y decidan qué hacer para su preservación las propias localidades.
- Que quede plasmado en la constitución la reunión periódica de nuestros pueblos para su organización y conservación de las raíces ancestrales.
- Que las escuelas sean formadoras de la identidad cultural fomentando la vestimenta regional y no la occidental o medidas y acciones que se deben retomar.
- En cada población exista una casa de cultura y que sean los artesanos que estén al frente y que además tengan un incentivo para ser motivados y así también dejen el legado para los jóvenes de las localidades.
- Que el gobierno apoye a los diferentes artesanos con marcas indígenas.
- Se eleve al rango constitucional el consejo de ancianos y que sean el filtro para los trabajos de las localidades, en los puntos establecidos en la agenda 20/30, ya que velaran por los intereses de sus pueblos.
- Que se creen escuelas culturales indígenas, y nuestros ancianos sean los profesores de los jóvenes para seguir heredado los conocimientos y saberes ancestrales y así se conserven su identidad cultural.
- Que, a los municipios como Ciudad Mendoza, Ixhuatlancillo, La Perla, Mariano Escobedo, sean contemplados como indígenas para que se sigan fomentando y fortaleciendo nuestras raíces y que además sean beneficiados con programas federales del INPI ya que actualmente no cuentan con esos apoyos.
- El gobierno elabore proyectos para el fortalecimiento de las artes y la medicina tradicional.

Totonacapan, Municipio de Papantla, Veracruz, 6 de julio de 2019



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- La reparación del daño a la imagen del patrimonio cultural; se actualice la ley y el apoyo legal para que se proteja y nadie ajeno pueda hacer uso de él.
- Que se atienda la protección y seguridad de las zonas arqueológicas.
- Que todos los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sean protegidos por una ley; por lo que deben de ser registrados a nombre de los pueblos y que no sean utilizado para otros fines.
- Proteger los pigmentos naturales, conocimientos tradicionales, diseños y ropa.
- Que se respeten las variantes de las lenguas indígenas dependiendo su comunidad.
- Registrar los conocimientos tradicionales (Comida tradicional, danzas, trajes.
- Que la inversión y la administración de las zonas arqueológicas sea por la población indígena, y que a su vez, quienes la administren sean personas propuestas por la comunidad.
- Registrar la música tradicional.
- Omitir la denominación de indios para las personas de los pueblos originarios.
- Que las personas indígenas tengan acceso gratuito a todos los centros culturales y zonas arqueológicas propias.
- Que los sitios sagrados y zonas arqueológicas sean administrados por los grupos indígenas.
- Promover y respetar que las autoridades indígenas se conformen a través de los consejos de ancianos.

Huasteca Veracruzana, Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, 6 de julio de 2019



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Preservación y rescate de las ruinas de Cacahuatengo municipio de Ixhuatlán de Madero como patrimonio cultural.
- La creación de los institutos municipales indígenas para la atención de las comunidades indígenas.
- Asignación de un presupuesto al consejo consultivo indígena para la promoción y comercialización de artesanías, alimentos, entre otros.
- Que se apoye para la lectu-escritura de la lengua y que se reconozca en las diferentes instancias gubernamentales, para que no se siga dando la discriminación.
- Creación de la Secretaria para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Crear una normatividad de las manifestaciones culturales (que información se pueden dar a conocer al público y cuáles son conocimientos propios de cada pueblo).
- Que se revalorice las diferentes manifestaciones que están presentes en nuestras comunidades indígenas.
- Protección y reconocimiento (patentar los conocimientos de los pueblos originarios) de las manifestaciones culturales (Medicina tradicional, literatura, rituales, sones y cantos tradicionales, entre otros).
- Reconocimiento en las escuelas como materia curricular la medicina tradicional y la lengua en todos los niveles de educación.
- Buscar el reconocimiento de los médicos tradicionales.
- Que se reconozca y se desarrolle un trabajo de salvaguarda y protección legal del patrimonio cultural.
- Asignación de un presupuesto económico que resuelva los diferentes problemas que aquejan a los pueblos indígenas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturrubarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Creación de una normatividad para el aprovechamiento de los recursos naturales, evitando caer en las tecnologías (químicas o farmacéuticas) y de esta forma seguir trabajando sin dañar la naturaleza.
- Protección legislativa de nuestro patrimonio cultural tangible e intangible.
- Traductores en diferentes instancias (Educación, salud e instancias federales).

Chontal de Tabasco, Ciudad de Villahermosa, Tabasco, 7 de julio de 2019

- Rescate y apoyo a las costumbres ancestrales de las comunidades (semillas criollas, animales de cada comunidad).
- Trabajar y conocer la importancia de los efectos de los ciclos lunares en la agricultura.
- Ley que regule el derecho intelectual a la creación Indígena.
- Creación de una institución encargada a nivel estatal que otorgue las patentes a las creaciones indígenas.
- Presupuesto a dependencias encargadas del rescate y preservación de usos, costumbres y tradiciones de las comunidades.

Pueblo Afromexicano, Municipio de Copala, Guerrero, 7 de julio de 2019

- Mayor preservación histórica para el Pueblo Afromexicano.
- Rescate de la identidad del pueblo Afromexicano
- Que el pueblo Afromexicano sea reconocido en las reglas de operación de proyectos, así como asesoramiento y seguimientos en los mismos.
- Agregar la poesía, tradición oral, danza, gastronomía, arquitectura tradicional, al patrimonio cultural del pueblo Afromexicano.
- Rescate de la comunalidad, con ello se fortalece el tejido social del pueblo Afromexicano.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Registro de las casas de la cultura en la instancia correspondiente para que reciban apoyo federal y se preserve la cultura del pueblo Afromexicano.
- Que el estado garantice y promueva la cultura del pueblo Afromexicano.
- Defensa de la Propiedad intelectual colectiva, en la danza, música, gastronomía.
- Conseguir un registro de identidad, para la protección intelectual del pueblo Afromexicano en cuanto a sus danzas, vestimenta, máscaras, instrumentos musicales, vivienda tradicional, manifestaciones orales y escritas como la poesía y los versos.

Montaña – Costa de Guerrero, Comunidad de La Concordia, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2 de agosto de 2019

- Promover el patrimonio cultural a través de los programas de las instituciones.
- Que se concientice a los pueblos sobre su lengua materna, vestuario en general su patrimonio cultural.
- Que se crean instituciones académicas con enfoque intercultural para que no se pierdan los conocimientos.
- Crear Instancias educativas en medicina natural tradicional pagadas por el gobierno para impartir los conocimientos que tienen las personas en su cultura y medicina tradicional y crear clínicas y laboratorios con la finalidad de cuidar más de la vida, con el objetivo de reconocer sus conocimientos tradicionales como medio educativo y fuente de trabajo.
- Incorporar el reconocimiento en la ley de la medicina tradicional, para conseguir el respeto y legislación para evitar la discriminación de las prácticas curativas tradicionales.

Centro – Norte de Guerrero, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de julio de 2019



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Promover la lengua indígena para evitar extinción.
- Conservación de danzas, comidas y tradiciones.
- Mejoramiento de la semilla criolla a sometiéndola a un tratamiento para mejorarla.
- La utilización de fertilizante orgánico, para sustituir el fertilizante químico.
- Conservar las semillas criollas y técnicas de cultivo e impulsar los abonos orgánicos.
- Capturar toda la información del foro en la escritura tradicional.
- Omitir la utilización de químicos (herbicidas) en tierras de cultivo.
- Conservación del patrimonio cultural, vivienda, cultura.
- Iniciativa de ley, para la protección de diseños artesanales y textiles (para evitar el plagio de empresas transnacionales).
- Impulso de oficios tradicionales
- Crear leyes que protejan los productos artesanales elaborados en la región para evitar la invasión de los productos extranjeros (analizar las leyes de tratado de libre comercio).
- Formar comités para capacitar a los pueblos en diferentes áreas culturales.
- Crear organismos para la orientación a los pueblos indígenas para la exportación de productos artesanales.
- Que el INPI gestione el registro de autores indígenas para proteger sus diseños.
- Proteger a productores a través de marcas registradas, colectivas y denominación de origen.

Montaña de Guerrero, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, 12 de julio de 2019



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Rescatar el patrimonio, apoyo económico, ya que se están olvidando porque no hay apoyo para trabajar.
- Valoración de los productos artesanales que realizan (apoyo del gobierno para adquirirlos).
- Crear instrumentos que protejan los productos originales (patrimonio cultural).
- Reconocer su patrimonio; personas externas a las comunidades ponen estándares que no respetan la tradición.
- Permitir el acceso a los lugares que son patrimonio a los pueblos indígenas: les ponen condiciones para entrar, no los dejan entrar con ropa típica, se han adueñado del patrimonio que dejaron sus ancestros.
- Permitir el manejo de zonas arqueológicas por parte de los pueblos indígenas, que son parte de su legado.
- Recuperar Patrimonio de los cuentos y leyendas: están plasmados en sus bordados y cada figura tiene un significado.
- Patentar sus productos artesanales.
- Capacitar a los artesanos para proteger sus productos.
- Respetar la lengua original y revalorarla: no cambiar su manera original de hablar.
- Que se valore la gastronomía de los pueblos indígenas, que no sean influenciados por productos comerciales.
- Sancionar a los que perjudiquen el medio ambiente.
- No prohibirles el uso de plantas medicinales: Los parteros usan plantas que les prohíben y son muy importantes para llevar el proceso del parto, capacitación, necesitan apoyo para que defiendan y protejan su conocimiento.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- No usar productos que perjudiquen a las plantas, ya que también acaban con las que usan para la medicina tradicional, se cuiden y se ayuden.
- Medidas de protección: tiene que ver con el derecho internacional, derecho a exportar sus productos, acuerdos con los derechos humanos para la protección.

Chinanteca, Municipio de San Felipe Usila, Oaxaca, 12 de julio de 2019

- Rescatar el patrimonio, apoyo económico, ya que se están olvidando porque no hay apoyo para trabajar.
- Valoración internacional de los productos artesanales que realizan (apoyo del gobierno para adquirirlos), derecho a exportar sus productos, acuerdos con los derechos.
- Respetar a los médicos tradicionales: los médicos especialistas no respetan a los médicos tradicionales y los exhortan a hacer otras actividades como lo es la limpieza del lugar. comunidades, es el primer factor a considerar para tener una buena salud: vigilar la alimentación.
- Cuidar el medio ambiente: sensibilización, evitar uso de agroquímicos, cuidar el agua.
- Reglas para el uso de plaguicidas en las comunidades: pérdida de plantas medicinales, plantas comestibles, contaminación de agua, enfermedades.
- Intercambios de conocimiento para cuidar su salud y estar capacitados por la falta de servicios de salud en los centros.
- Proteger el uso de la medicina tradicional y que no se lleven su conocimiento.
- Capacitación para los médicos tradicionales.
- Recuperar el conocimiento y uso de las plantas medicinales: las generaciones nuevas ya no conocen las plantas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Relacionar el conocimiento ancestral y revalorar. Fortalecer la infraestructura y los recursos se apliquen directos.
- Crear instrumentos que protejan los productos originales (patrimonio cultural).
- Reconocer su patrimonio, personas externas a las comunidades ponen estándares que no respetan la tradición.
- Permitir el acceso a los lugares que son patrimonio a los pueblos indígenas: les ponen condiciones para entrar, no los dejan entrar con ropa típica, se han adueñado del patrimonio que dejaron sus ancestros.
- Permitir el manejo de zonas arqueológicas por parte de los pueblos indígenas, que son parte de su legado
- Recuperar Patrimonio de los cuentos y leyendas: están plasmados en sus bordados y cada figura tiene un significado.
- Patentar sus productos artesanales.
- Capacitar a los artesanos para proteger sus productos.
- Respetar la lengua original y revalorarla: no cambiar su manera original de hablar.
- Que se valore la gastronomía de los pueblos indígenas, que no sean influenciados por productos comerciales.
- Sancionar a los que perjudiquen el medio ambiente.
- No prohibirles el uso de plantas medicinales: Los parteros usan plantas que les prohíben y son muy importantes para llevar el proceso del parto, capacitación, necesitan apoyo para que defiendan y protejan su conocimiento
- No usar productos que perjudiquen a las plantas, ya que también acaban con las que usan para la medicina tradicional, se cuiden y se ayudan.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Medidas de protección: tiene que ver con el derecho.
- Método de conocimiento a través del chiflido, juegos y tonos de canciones.
- Reconocer la forma de comunicación oral a través de los cargos como lo es el topil como método tradicional.

Mixteca Alta, Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Oaxaca, 13 de julio de 2019

- Que se cree una ley para proteger el patrimonio cultural intangible de los pueblos indígenas y a su vez generar mecanismos que aseguren la documentación de los saberes, asegurando que la atención sea por etnias y no por municipios.
- Que toda la información se traslade a todas las lenguas indígenas.
- Facilitar el derecho de autor para resguardar el patrimonio cultural de los pueblos indígenas.
- Establecer precios bases para la comercialización de la producción de artesanías y otros de los pueblos.
- Unificar el alfabeto de las variantes de cada lengua.
- Flexibilizar el sistema educativo para facilitar la formación de investigadores o personas que trabajen en el rescate y documentación de las lenguas.

Mixteca Baja, Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, 13 de julio de 2019

- Preservar los conocimientos de nuestros antepasados como pueblos indígenas y proteger tanto el patrimonio material como inmaterial.
- Que existan instituciones y mecanismos para proteger los patrimonios culturales y que se tenga una mayor agilización en los trámites de registro del patrimonio cultural de cada pueblo indígena.
- Los pueblos que también abarquen la lengua.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Que se proteja la educación indígena, y que sea en el marco de una educación comunitaria e intercultural.
- Que se revitalice las lenguas indígenas, y que se den recursos para rescatar las lenguas.
- Que sea obligación del Estado aperturar Universidades interculturales en las comunidades indígenas.
- En los pueblos y comunidades indígenas se imparta de forma bilingüe e integral la educación.
- La comunidad pueda participar en el desarrollo de los planes de estudio para integrar la cultura original de... (sic)
- Que en la Constitución Política aparezca nuestros derechos como parte cultural los pueblos indígenas.
- Legislar el patrimonio requiere de un conocimiento profundo de los secretos culturales de las comunidades lo que al conocerlos se puede llevar posteriormente a la venta para la industria.
- Que se modifique los apartados de la Constitución donde se proteja del patrimonio cultural en todos los aspectos.

Mixteca Costa, Municipio de Santiago Jamiltepec, Oaxaca, 13 de julio de 2019

- Es necesario el reconocimiento de los pueblos originarios y afromexicanos, el cual debe abarcar; la lengua, la tradición oral, la indumentaria, la identidad, las costumbres, el estilo de vida, la gastronomía, las danzas, la música, las manifestaciones artísticas y los valores de los pueblos.
- Que el gobierno cree mecanismos para que no se margine y relegue a los pueblos indígenas dentro de los gobiernos municipales y locales, y se tome en cuenta a las autoridades tradicionales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Brindar información sobre el ejercicio de los derechos de los pueblos por parte de las propias autoridades municipales, locales y federales.
- Contar con medios de circulación de la información sobre derechos y su ejercicio dentro de las mismas comunidades.
- Garantizar los recursos para revitalizar y rescatar la identidad cultural; tradiciones, lengua, vestimenta, costumbres en las comunidades, por lo que es necesario contar con las instancias responsables adecuadas para brindar los elementos legales en el registro de los bienes y saberes culturales para su protección.
- Los miembros de las comunidades afromexicanas hicieron énfasis en la necesidad del reconocimiento constitucional como pueblos y de su identidad cultural y con ello se puedan rescatar y proteger la cultura e identidad, y se garantice el ejercicio de estos derechos.
- Brindar apoyos económicos del gobierno para el desarrollo y producción de las artesanías de los pueblos indígenas y afromexicanos.
- Contar con un sustento legal específico para que no haya disparidad en la venta de los productos y las artesanías de los pueblos indígenas.
- Es necesario para brindar información sobre el ejercicio de los derechos de los pueblos por parte de las propias autoridades municipales, locales y federales. las poblaciones afrodescendientes.

Istmo y Chimalapa, Municipio de Santiago Laollaga, Oaxaca, 14 de julio de 2019

- Que se reconozca la comunidad como órgano rector para reconocer y patentar la propiedad intelectual colectiva (trajes tradicionales, lenguas, artesanías y diseños originales).
- Establecer medios para garantizar que la lengua indígena sea exclusivamente de los pueblos originarios.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Establecer espacios para comercializar los productos elaborados en las comunidades.
- Creación del instituto de derechos para la propiedad cultural de los pueblos originarios.
- Garantizar que los pueblos originarios sean los beneficiados en sus exposiciones culturales artísticas.
- Garantizar el respeto a los lugares sagrados de las comunidades indígenas y que se les solicite el permiso para explorarlas al Instituto Nacional de Antropología.
- Respetar las piezas arqueológicas y mantenerlas en su lugar de origen.

Mixe, Municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca, 14 de julio de 2019

- Brindar asesoría jurídica a las comunidades Indígenas.
- Obligar al Estado Mexicano que respete los pactos internacionales ratificados.
- Reconocer las iniciativas comunitarias y dotar un presupuesto para estas iniciativas.
- Que las autoridades locales y estatales avalen el derecho del ejercicio de la medicina tradicional.
- Que se tome en cuenta la religiosidad y la cosmovisión como parte coadyuvante de la medicina tradicional.
- No a la marginación, discriminación y exclusión de niños y jóvenes con alguna discapacidad, que sean sujetos de derechos.
- Consultar a las comunidades para generar un catálogo de los elementos culturales que poseen y tener una base de datos para que exista un registro y se puedan defender.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Crear un órgano que pueda defender los elementos culturales de las comunidades.
- Aperturar espacios de comercio justo para vender las artesanías.
- Reconocer a las instituciones interculturales y que cuenten con un recurso propio y que tengan autonomía para hacer cumplir esta nueva propuesta.

Sierra Juárez, Municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, 14 de julio de 2019

- Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva.
- Que se incrementen las medidas de protección y preservación de nuestras culturas como patrimonio cultural de la humanidad.
- Que se asignen directamente recursos federales a los municipios para que se asignen a las necesidades de educación intercultural, lo que deberá estar a cargo preferentemente de personas de la comunidad.
- Que las instituciones a cargo de los asuntos culturales, retomen y respalden las propuestas y proyectos culturales de nuestras comunidades e individuos indígenas.
- Hacer uso de las propias capacidades de las comunidades para el fortalecimiento de las mismas.
- Las expresiones de la cultura como la música, trajes, ha disminuido por presencia de marcas extranjeras, las instituciones a cargo de la Secretaría de Cultura no han apoyado los proyectos culturales de la región.
- Reconocer y preservar la riqueza de las manifestaciones de la cultura de la comunidad, como la música puesto que en muchas ocasiones se adoptan expresiones culturales de lugares ajenos a nuestro estado y país, es necesario que estas propuestas estén respaldadas por el gobierno.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Legitimar la propiedad intelectual colectiva desde el aspecto jurídico, ya que no existe.
- Que el carácter del conocimiento de las comunidades sea propio desde el reconocimiento, legitimación y extensión de los pueblos indígenas.
- Petición de que el INPI favorezca los procesos de apoyo a las comunidades, para respaldar la propiedad intelectual de las comunidades.
- Es necesario que el gobierno federal reconozca el patrimonio cultural y recursos genéticos de la comunidad.
- Ley reglamentaria que sancione a las personas que incurran al plagio de los conocimientos tradicionales.
- Restricción de visita de investigadores a las comunidades, puesto que extraen parte de la cultura de la comunidad, se van y no comparten el conocimiento o el resultado de la investigación a la comunidad.
- Hacer uso de los registros desde el marco legal para registrar la música, inventos en las comunidades.
- El plagio que se considere en el Artículo 2º de la Constitución, para que este respaldado por un documento legal.
- Es importante trabajar en la preservación de la cultura desde las comunidades.
- Propuesta de centro musical y estudio de grabación para formación de compositores en la comunidad, que incluya cantos didácticos en lengua materna y español que permita revalorización de la lengua, música, trajes de la comunidad. Solicita que el INPI respalde el proyecto.
- Reconocimiento, legitimación y extensión de las instituciones comunitarias y regionales, asignadas con techo presupuestal que respalde la propuesta.

Valles Centrales, Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, 19 de julio de 2019



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Proteger y promover el patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva: música, danza, medicina tradicional, iconografía de los textiles, indumentaria, lengua, etc. de las comunidades y pueblos indígenas.
- Fortalecer los saberes-conocimientos que vitalicen la identidad y la cultura de los pueblos indígenas.
- Reconocer el derecho de los pueblos Indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales y las artes visuales e interpretativas.
- Mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual respecto de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.
- Establecer el deber del Estado Mexicano para adoptar las medidas eficaces a fin de reconocer y proteger el patrimonio cultural, los conocimientos tradicionales, las expresiones tradicionales, y los recursos genéticos de los pueblos y comunidades; así como la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio cultural sobre los mismos.
- Que las comunidades tengan su propio registro, a efecto de salvaguardar la identidad, los bienes y conocimientos comunitarios.

Sierra Sur y Costa de Oaxaca, Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, 19 de julio de 2019

- Garantizar el patrimonio de la vestimenta, bordado y artesanías de cada región.
- Garantizar el cuidado del medio ambiente de cada comunidad indígena.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Garantizar la economía por medio de la cultura vestimenta y bordado de cada pueblo indígena.
- Rescatar las artesanías que ya lo están perdiendo. Garantizar la denominación de origen de las artesanías de cada región.
- El Estado debe garantizar el mercado de cada región y darle el valor que corresponde a los bordados de cada comunidad indígena.
- El estado debe garantizar, apoyar y fomentar las artesanías que tiene cada población indígena.
- El estado debe garantizar un lugar para la comercialización de las artesanías indígenas de cada población.
- Garantizar el cuidado de las tortugas marinas, así como los huevos y de las playas pertenecientes a cada población indígena que se encuentran abandonados.
- Fomentar y garantizar la limpieza en los ríos y playas para la conservación de los animales marinos y evitar la extinción del mismo.
- Reconocer las comunidades indígenas que no están considerados como comunidad indígena para poder gozar de los derechos.
- Garantizar el reconocimiento del patrimonio cultural indígena.

Mazateca –Cuicateca, Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, 19 de julio de 2019

- Rescatar la valoración de vestimenta típica y tradicional.
- Enseñar a las nuevas generaciones el rescate de la lengua, así como respetar las costumbres de las comunidades.
- Rescatar los sitios sagrados de las comunidades.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Generar sanciones reales y punitivas a aquellas personas que realicen saqueo de lugares sagrados, en especial extranjeros.
- Rescatar los instrumentos musicales (salterio) de la comunidad de Santo Reyes Pápalo.
- Rescatar la elaboración de artesanías de barro negro (comales ollas etc.).
- Rescate de los ritos, lenguas maternas, y dar valor a los lugares sagrados de las comunidades.
- Conservar, reconocer y patentar los platillos tradicionales de la región como son: tamal de Tezmole, Piltetezmole.
- Proporcionar recursos para el establecimiento y difusión de museos comunitarios.
- Rescate, reapropiación y reconstrucción de los templos que fueron construidos ancestralmente, así como los que fueron cambiados por la iglesia.
- Garantizar por parte del gobierno la facilidad de patentar o registrar trajes típicos, comida típica y medicina tradicional, con el fin de evitar la piratería.
- Rescate de los conocimientos ancestrales, míticos, místicos y astrológicos, para poder transmitirlos nuevamente de generación en generación; rescatando también el conocimiento de los abuelos
- Que el Estado garantice un precio competidor en el mercado para la venta de artesanías.
- Fomentar el desarrollo y preservar las técnicas tradicionales para el uso de la tierra.
- Establecer obligaciones proporcionales a la solicitud de derechos.
- Es decir que las comunidades garanticen la defensa de sus derechos y se comprometan a participar en la toma de decisiones dentro de la comunidad.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Crear apoyos a las comunidades originarias que tienen artesanos para que se sigan fomentando la artesanía, la alfarería etc.

Los Altos de Chiapas, Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, 20 de julio de 2019

- Legislar en materia de protección del patrimonio cultural y biocultural de los pueblos indígenas, pues se ha presentado constante plagio a los conocimientos tradicionales.
- Desarrollar y fortalecer el patrimonio inmaterial entre los pueblos indígenas.
- Protección del mercado y el origen de los productos tradicionales de los pueblos indígenas.
- Fortalecimiento a la lengua y literatura indígena, desde las instituciones y respeto a los creadores indígenas.
- Crear un marco jurídico para la protección del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos indígenas para salvaguardar sus creaciones y protección al patrimonio biocultural.
- Hacer un registro de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, para su protección y con participación y consentimiento libre, previo e informado con las comunidades y se les destine recursos para realizar investigaciones y registros culturales, por parte de los tres órdenes de gobierno.
- Salvaguardar las manifestaciones culturales a través de políticas públicas, para su dinamismo.
- Valorar los conocimientos ancestrales de los pueblos, por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.
- Que las reglas de todos los programas, para pueblos y comunidades indígenas sean más accesibles, para poder acceder a los financiamientos de proyectos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Norte de Chiapas, Municipio de Copainalá, Chiapas, 20 de julio de 2019

- Tomar en cuenta en los medios de comunicación las traducciones en lengua materna.
- Fomentar el registro de la propiedad intelectual indígena.
- Que las autoridades locales, estatales y federales apoyen a las artesanas y artesanos en la infraestructura para el rescate de su cultura, danza, música tradicional, gastronomía, lengua materna.
- Que los municipios sean reconocidos por sus variantes en la lengua materna.
- Que se fomente el rescate de la cultura donde hay lengua y en donde hay cultura se fomente la lengua materna.
- Se realice un padrón de música tradicional o autóctona para su protección y conservación tradicional.
- Crear una instancia o figura jurídica local o regional para llevar el registro de los trabajos tradicionales y la defensa de la propiedad intelectual del autor indígena.
- Se fomente al nivel básico la materia de lengua materna, para su rescate cultural.
- Regionalizar a los maestros dependiendo de la lengua materna que dominan.
- Que la casa de la cultura fomente talleres para el rescate de sus tradiciones.
- Fomentar casas de la cultura en los municipios donde no lo hay.
- Establecer consejos con expertos hablantes de la lengua materna para el rescate de la misma.

Selva Lacandona, Municipio de Palenque, Chiapas, 20 de julio de 2019



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Que los recursos de los patrimonios material e inmaterial de las culturas indígenas sean administrados por los mismos pueblos y por lo tanto se creen las instituciones para su seguimiento, apoyo y conservación.
- Que los recursos culturales tangibles e intangibles, se reconozcan y administren por los mismos pueblos para su preservación, desarrollo, cuidado y se practiquen continuamente; en caso de duplicidad por terceras personas ajenas a la comunidad, esta reconozca el derecho del autor económicamente y se reconozca la entidad de la que fue extraída.
- Que los pueblos indígenas decidan la forma de ser educados, con autonomía, respetando sus culturas y su tradición, los maestros bilingües de la misma comunidad, con sus lenguas maternas y que tengan material didáctico y bibliográfico en las lenguas maternas y que no sean de interés político.
- Crear academias de lenguas para el estudio, investigación, planificación, conservación y divulgación de los materiales de los diversos campos disciplinarios.

Cañada de Chiapas, Municipio de Ocosingo, Chiapas, 21 de julio de 2019

- Reconocimiento, conservación, promoción y protección a través de registros legales del patrimonio cultural material e inmaterial, conocimiento tradicional e intelectual de los pueblos originarios para su ejercicio efectivo de su derecho.
- Que los participantes del foro puedan dar seguimiento a los acuerdos que se tomen y que el gobierno los cumpla en su aplicación.
- Que las instituciones promuevan programas para las enseñanzas y transmisión del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades.
- Creación de espacios culturales comunitarios autónomos para el ejercicio, difusión y protección de sus expresiones culturales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Crear programas para la difusión de los elementos culturales del patrimonio biocultural de los pueblos originarios y hacer efectivo el artículo 2º de la fracción 4 que los pueblos originarios puedan tener el control cultural, económico y social de su patrimonio biocultural.
- Que los programas y proyectos institucionales sean construidos con la participación y decisión de las comunidades, y que exista el recurso presupuestal para llevarlos a cabo.

Frontera Sur Chiapas, Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, 21 de julio de 2019

- Garantizar que la protección del patrimonio cultural de los pueblos, protegiéndolos constitucionalmente, haciendo una construcción a la cultura de la ilegibilidad.
- Plasmar los conocimientos y saberes tradicionales en la agricultura de los pueblos indígenas: práctica de la siembra, guiados a través de los ciclos lunares.
- Garantizar los conocimientos tradicionales para la conservación de las semillas de especies nativas.
- Incorporar los conocimientos tradicionales, a las innovaciones tecnológicas.
- Garantizar la protección de los conocimientos tradicionales: medicina tradicional (yerberas parteras y hueseros), música indígena y técnicas artesanales.

Tehuacán, Municipio de Tehuacán, Puebla, 26 de julio de 2019

- Que el gobierno tome acciones para volver al trabajo artesanal; que se elaboran en las comunidades.
- Se contemplen mercados para su comercialización



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Que se norme la música tradicional para que no haya discriminación en las diferentes radiodifusoras.
- Proteger, preservar y enriquecer, la diversidad cultural, material e inmaterial, que se tiene en los pueblos indígenas (plantas medicinales, artesanías, lengua, música, literaturas, así como todo conocimiento indígena, para evitar el plagio de los mismos.
- Intensificar las leyes para simplificar trámites en el gobierno, para poder patentar su conocimiento indígena.
- Que haya más instituciones que apoyen a los pueblos indígenas mediante proyectos y de manera directa
- Crear un Instituto Nacional de Propiedades Intelectuales de los pueblos indígenas.
- Que se garantice y proteja la filosofía y espiritualidad de los pueblos indígenas.

Valle de Puebla, San Miguel Canoa, Municipio de Puebla, Puebla, 26 de julio de 2019

- A las parteras se les ha negado ciertas atenciones. primero deben llegar al hospital y el hospital determina a quienes pueden atender las parteras, cuando los partos son atendidos en el hogar.
- Los bordados tradicionales deben ser protegidos como propiedad intelectual, ya que todo el proceso tradicional refleja la cosmovisión, no es solo pintar por pintar.
- Las empresas extranjeras se han apropiado de los conocimientos y los patentan, COFEPRIS es un obstáculo para los indígenas.
- La legislación debe ser más favorable para los grupos indígenas y más estricta con los extranjeros.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Existe la preocupación por el informe de que los chinos se están apropiando del cultivo del nopal.
- Propone edificar casas de cultura indígenas en cada comunidad.
- Rescatar los conocimientos de la medicina espiritual, debe ser fortalecidos sus conocimientos y saberes. ya que actualmente estos conocimientos se los han apropiado los extranjeros.
- Que se rescate el Teocali que existe en San Pedro Yancuitlalpan.
- Que el reconocimiento como patrimonio de paso a un desarrollo de los conocimientos y saberes.
- Preservar y conservar los procesos artesanales, además de facilitar la comercialización para que pueda servir como medio de desarrollo.
- Fomentar la innovación en los procesos artesanales para que se pueda explotar.
- Que se pueda hacer el patrimonio cultural a través de marcas colectivas y denominaciones de origen.
- Reglamentar la protección del patrimonio inmaterial.

Sierra Norte de Puebla, Municipio de Huauchinango, Puebla, 26 de julio de 2019

- Que las leyes garanticen la preservación y el fomento cultural, así como los conocimientos y tradiciones de los pueblos indígenas.
- Que se amplíen los presupuestos federales en materia de cultura, salud, comunicación, educación y deporte en los pueblos indígenas.
- Que los conocimientos culturales sean nombrados como categoría de propiedad intelectual colectiva.
- Que todos los niveles de gobierno implementen medidas necesarias para la preservación de los saberes comunitarios, mediante apoyo económico para



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturriarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

adquisición de materiales diversos, capacitación, y espacios para la venta de productos artesanales con precios justos.

- Que todos los centros ceremoniales, espacios rituales y zonas arqueológicas que se ubican en terrenos privados pasen a ser territorio comunitario.

Maya de Campeche, Municipio de Hopelchén, Campeche, 27 de julio de 2019

- Reconocimiento y protección de los Pueblos indígenas como propietarios del conocimiento tradicional.
- Que se promueva y autorice el registro de signos, símbolos, diseños, tradiciones, sistemas normativos de los Pueblos Indígenas.
- Que las dependencias de gobierno de los 3 niveles, promuevan, apoyen y difundan todas las manifestaciones culturales como propiedad de los Pueblos Indígenas.
- Que se vinculen las estructuras de gobierno de los Pueblos Indígenas con el gobierno federal, estatal y municipal para el seguimiento y defensoría de los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas.
- Que se promueva y certifique a traductores indígenas.
- Promover intercambios culturales entre los Pueblos Indígenas, como estrategia de promoción y difusión de las manifestaciones culturales.
- Rescatar y revalorar el conocimiento mediante la escritura de todas las manifestaciones culturales (investigación, documentación e impresión de libros).
- Fomentar proyectos artesanales y promover un precio justo.
- Promover las artesanías, danza, gastronomía, medicina tradicional, juegos y juguetes tradicionales en eventos y proyectos de turismo a nivel nacional e internacional.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Promover leyes y normas en lengua materna sobre la difusión y protección de los conocimientos tradicionales.

Maya de Quintana Roo, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, 27 de julio de 2019

- Que la palabra “maya” se registre y patente y que todo el que lo utilice pague un impuesto y los pueblos indígenas se beneficien con obras sociales.
- Que los indígenas migrantes de la ciudad de Cancún cuenten con un módulo de atención del Instituto de los Pueblos Indígenas
- Que las tradiciones ancestrales y mestizas sean reconocidas dentro de la Constitución como parte de la identidad cultural como son: las corridas de toros, pelea de gallos, fiestas tradicionales, patronales y gastronómicas.
- Seguimiento y atención al plagio de las manifestaciones culturales.

Maya de Yucatán, Municipio de Valladolid, Yucatán, 27 de julio de 2019

- Que, en las escuelas, de manera transversal, se diseñen materias con enfoque cultural donde se promueva la práctica de bailes tradicionales y música-cantos en lengua maya.
- Promover al interior de las comunidades celebraciones según la estación del año y calendario Maya.
- Realizar pláticas y talleres o foros permanentes para la conservación del patrimonio cultural Maya.
- Promover y regular los espacios bioculturales existentes en la región Maya Peninsular, para conservar y generar ingresos a los pobladores Indígenas.
- Sistematizar técnicas ancestrales de urdido y tejido para su conservación y difusión a las nuevas generaciones en las comunidades indígenas.
- Promover espacios para la exposición de productos generados mediante técnicas artesanales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Realizar un padrón de sitios arqueológicos existentes en el estado para su promoción.
- Establecer Leyes donde se reglamente que a los pobladores indígenas que habiten territorios donde se encuentren Zonas arqueológicas y playas sean de libre acceso
- Promover el establecimiento de un conservatorio Maya en la Península.

Pluricultural de Baja California, Ciudad de Ensenada, Baja California, 28 de julio de 2019

- Protección del patrimonio cultural, material e inmaterial.
- Fortalecer las Asambleas Comunitarias.
- Respeto a los acuerdos emanados de las Asambleas comunitarias.
- Establecimiento de mesas informativas comunitarias sobre derechos culturales y programas para el desarrollo. Modificación al artículo 2do. Constitucional donde se incluya la protección al patrimonio cultural.
- Implementar el derecho a la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas sobre el uso de saberes, diseños y elementos de la lengua indígena.
- Generación de recursos y asesorías para atender a las lenguas en riesgo.
- Creación de Secretaria de Asuntos Indígenas a nivel estatal.
- Censo poblacional indígena sea verídico y se reconozca a población indígena asentada, migrante y nativa.

Pluricultural de migrantes Indígenas de Baja California y Baja California Sur, San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, 28 de julio de 2019



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- El reconocimiento de los derechos colectivos de las comunidades indígenas para poder registrar y patentar todos sus conocimientos y saberes ancestrales y tradicionales. (artes de pueblos originarios).
- Entregar información y difusión de los temas a tratar en las consultas al igual que sea más amplio el tiempo.

Huicot de Durango, Municipio Mezquital, Durango, 28 de julio de 2019

- Reconocimiento y respeto a los lugares sagrados, territorios ancestrales y a las ceremonias tradicionales de las diferentes expresiones culturales.
- Regulación del registro de diseño de vestuario, de artesanías, de conocimiento, de pensamiento, de medicina tradicional y de gastronomía como registro comunitario y se sancione a personas foráneas que se apropian con interés de lucro.
- Que se reconozca la propiedad colectiva en lo material e inmaterial.

Sierra Norte de Puebla, Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, 26 de julio de 2019

- Crear una Ley reglamentaria en los tres órdenes de gobierno que permita a los pueblos originarios el acceso libre a centros ceremoniales y arqueológicos, y a la propiedad cultural y su diversidad.
- Que se realice una ley que proteja y rescate el patrimonio cultural (tangibles e intangibles) en todos sus aspectos de usos y costumbres para no ser patentados fuera y dentro del país por personas ajenas a los pueblos originarios. En caso de cualquier plagio que sufra el patrimonio cultural tendrá como sanción la reparación del daño y será indemnizada la población o persona originaria afectada.
- Que se realice una ley donde el gobierno mexicano compre, promueva el mercado y reconozca en primera instancia los productos elaborados por pueblos originarios y de esa manera exista derrama económica.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- Crear un órgano regulador municipal, constituido por hombres y mujeres indígenas, para proteger, preservar y rescatar el patrimonio cultural.

Baja California Sur, Municipio de La Paz, Baja California Sur, 21 de julio de 2019

- Promoción de la cultura originaria a nivel Nacional. Reconocimiento de los pueblos indígenas en el Estado de Baja California Sur.
- Que los cargos públicos que se relacione con el tema indígena sean ocupados por personas indígenas hablantes de una lengua.
- Establecer un Centro Coordinador en la zona de Baja California Sur y que en todos los municipios tengan oficina de atención. Apoyo del gobierno federal para que patenten las expresiones artísticas y artesanales de los pueblos indígenas.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.

Primera. Los integrantes de las Comisiones de Cultura, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda reconocen la reflexión y análisis sobre uno de los temas que constantemente causa inquietud entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y que se encuentra en el límite del ejercicio de sus derechos. El uso no consentido, la apropiación indebida, el aprovechamiento sin autorización o cualquier forma bajo el que se reconozca esta práctica de parte de terceros, es considerado un acto que debe regularse en favor de los depositarios y custodios de una gran cantidad de manifestaciones relacionadas con los elementos de la cultura e identidad de las y los indígenas y afromexicanos.

Segunda. Se trata de una problemática común a muchos pueblos y naciones de distintos continentes, cuyos motivos artísticos son copiados e insertados en mercancías por parte de terceros sin, por una parte, haber solicitado el consentimiento de las comunidades, pueblos o naciones a quienes se les atribuye su creación original y, por la otra, sin hacer partícipes a las mismas de los beneficios económicos derivados de la explotación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Tercera. Esta es la historia de tradiciones tales como los *mandalas* de la India o el Tibet, las *molos* de Panamá, los diseños de los tapices persas, el traje *boteiro de Viana del Bollo*, Galicia, así como la indumentaria de Tlahuitolpetec, Oaxaca y de los Tenangos de Doria de Hidalgo, por señalar sólo algunos casos. En cualquiera de ellos, se trata de elementos identitarios que son transformados en activos económicos, cuya circulación genera la inconformidad de parte de los grupos a quienes se atribuyen originalmente las manifestaciones culturales y llega, incluso, a propiciar la adjudicación falsa y el registro apócrifo a diseñadores y reproductores de dichos bienes.

Cuarta. En reconocimiento a esta problemática, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, desde hace años ha reunido a expertos de diferentes partes del mundo con la finalidad de encontrar mecanismos de protección y respeto a las expresiones culturales propias de las comunidades, las cuales las han mantenido vigentes por generaciones y constituyen elementos asociados a su identidad e idiosincrasia, por lo que, muchas veces, ni siquiera están interesados en su explotación comercial. No obstante, los especialistas de la OMPI han reconocido la profunda riqueza creativa de dichos bienes, sin soslayar el valor potencial de los mismos en el intercambio comercial.

Quinta. Asimismo, la OMPI reconoce en cada una de las manifestaciones de los pueblos y comunidades, la condición de saber y creatividad colectiva que se sintetiza en las mismas. No son obras de un autor en particular, sino producto de una tradición de mujeres y hombres que, en el curso de vida de un pueblo, han creado, enriquecido, perfeccionado y recreado, hasta constituirse en un elemento común de identidad y fuente de su sentido de pertenencia a la colectividad. Son elementos que establecen una condición especial de la que, de distintas maneras, todos participan, con independencia de otras cualidades y características que les sean propias a los integrantes de un mismo grupo.

Sexta. Estas expresiones derivan en creaciones artísticas de música, danza, literatura, artesanía, diseño, signos, símbolos o formas arquitectónicas, además de rituales y ceremonias que, por la naturaleza del legado cultural, no es fácil atribuir



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

a un autor en particular, sino a una tradición colectiva en la cual el elemento sustancial no está relacionado con la propiedad o la comercialización, sino su vínculo compartido que da vigencia y viabilidad a formas de vida tradicionales comunitarias, las cuales expresan, de muy diversas formas, la manera en que los pueblos y comunidades se relacionan al interior y exterior de su comunidad y con su entorno.

Séptima. Los integrantes de las comisiones unidas, observan que, al generarse las primeras formas de protección de la propiedad intelectual, en particular de las ideas y las invenciones, no se consideró a los saberes de los pueblos originarios, sino esencialmente, la protección en contra de la copia o reproducción de las aplicaciones industriales y de las obras literarias y artísticas, porque en ellas se encontraba una fuente de la riqueza económica que sólo debía compartirse bajo las formas del intercambio regulado. Ese fue el origen del primer instrumento de protección de la propiedad intelectual, bajo la asociación del creador de la idea con los derechos de propiedad de la misma. Fue así como surgió en 1883 el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, en el cual quedaron establecidos los criterios de patentes, marcas de productos y servicios, dibujos y modelos industriales, modelos de utilidad, marcas de servicio, nombres comerciales, indicaciones geográficas y la represión de la competencia desleal.

Octava. De la misma forma y siguiendo el criterio de la protección de la propiedad intelectual ante el plagio, en el año de 1886 se establece el Convenio de Berna, de acuerdo con el cual se adopta un modelo internacional para la protección de las obras literarias y artísticas. En ese instrumento se establecieron reglas para la copia y reproducción de novelas, cuentos, poemas, obras de teatro; canciones, óperas, revistas musicales, sonatas, y dibujos, pinturas, esculturas y obras arquitectónicas. Los criterios del convenio se sustentaron en el respeto a las obras originales, la protección sin necesidad de cumplir ninguna formalidad y un plazo específico de protección recíproca entre los países contratantes del convenio.

Novena. Con el tiempo, se ha establecido una protección robusta en materia de propiedad industrial y de derecho de autor, como dos formas de proteger la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

creación original que surge del intelecto de las personas, pero asociada permanentemente a la idea de propiedad de un bien intangible producto de una mente creativa que se materializa, en ocasiones, en un bien específico. Estos modelos de protección de la propiedad intelectual se basan en el reconocimiento primigenio de quien o quienes crean una idea, con el reconocimiento específico de que los beneficios que derivan de la invención o la creación serán aprovechados por la persona o personas a quienes se les atribuye o a quienes adquieren los derechos de explotación de las mismas.

Décima. Los autores de la iniciativa en comento señalan que, en la Reunión Regional sobre Protección de Conocimientos Tradicionales, Expresiones del Folclor y Recursos Genéticos de América Latina, celebrada en 2009, se observó con atención una nota de la Secretaría General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en relación con el tema. Dicha nota observaba lo siguiente respecto de los bienes culturales de los pueblos originarios:

1. Son importantes para la vida de la mayoría de los habitantes del mundo.
2. Son fundamentales para la conservación de la diversidad biológica.
3. Se están perdiendo rápidamente.
4. El auge del otorgamiento y uso de patentes no autorizadas o improcedentes, con escaso o ningún beneficio para los poseedores originales de tales conocimientos.
5. El interés por el desarrollo local sostenible que ofrecen los conocimientos tradicionales.

Décima primera. No obstante el anterior reconocimiento, los avances para proteger los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y cualquier otro pueblo o comunidad que eventualmente pudiera ser equiparable a los mismos, dista mucho de empatarse con la lógica de la protección intelectual, la cual está basada esencialmente, en el caso de la propiedad industrial, en el comercio y, en el caso de la propiedad autoral, en los derechos patrimoniales y morales personificados en el autor. En ambos casos, los derechos pueden ser adquiridos o transmitidos a otras personas bajo diferentes figuras (salvo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

en el caso de los derechos morales), pero dicha transmisión se regula a partir de los beneficios económicos que representan y no por el valor que tienen para la dignidad cultural que le significan a cada comunidad, pueblo y nación del mundo.

Décima segunda. La OMPI ha señalado que *“En los últimos años, las poblaciones indígenas, las comunidades locales y los gobiernos, principalmente de los países en desarrollo, han solicitado protección mediante derechos de P.I. (Propiedad Intelectual) para las formas tradicionales de creatividad e innovación que, con arreglo al sistema convencional de P.I., se consideran, por lo general, elementos del dominio público, y por consiguiente, de libre uso. Los pueblos indígenas, las comunidades locales y un gran número de países están en contra de que se dé por sentado que los CC.TT. (Conocimientos Tradicionales) y las ECT (Expresiones Culturales Tradicionales) son elementos del dominio público, por considerar que eso deja la puerta abierta para que esos elementos puedan ser objeto de apropiación y utilización indebidas”*.⁴

Décima tercera. Al declarar como bienes de *Dominio Público* los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades, en cualquier parte del mundo, dependiendo de la norma jurídica específica en que se encuentren, los coloca, en primer término, bajo una circunstancia que excluye la condición de propiedad o dominio único y, por ello, su acceso es de carácter público. En segundo término, esta accesibilidad propicia que las obras sean protegidas más desde la perspectiva del derecho moral que respecto de los activos económicos que generan. De hecho, el interés general de los estados por los bienes culturales bajo la premisa de su vínculo con las culturas originarias, se ha enfatizado más en su conservación que en retribuir a los pueblos y comunidades los beneficios económicos que genera su uso y aprovechamiento.

Décima cuarta. En el contexto de la propiedad industrial, la condición de *Dominio Público* ha facilitado la explotación de los conocimientos tradicionales e, incluso, ha

⁴ *Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales; Panorama*, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2015, p.10.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

dado lugar al registro de productos y técnicas utilizadas ancestralmente por los pueblos y comunidades, bajo la figura de patentes y diseños de muchos países atribuidos a autores, marcas y firmas contemporáneas. Su condición similar a bienes de *Dominio Común* coloca a estos conocimientos en una circunstancia de disponibilidad abierta a los usos y aprovechamientos de la industria. Este es el caso de los saberes tradicionales de herbolaria o curandería tradicional, los cuales han sido objetivo de muchas empresas farmacéuticas con la finalidad de aislar los compuestos activos y patentarlos en su beneficio, sin que se genere una retribución justa para quienes, generación tras generación, los compartieron para la sanación de los enfermos.

Décima quinta. Los integrantes de las comisiones dictaminadoras traen a la memoria que, en la reforma de 1996 a la Ley Federal del Derecho de Autor, se estableció un capítulo específico para proteger las obras de la cultura popular, concepto que, de suyo, separa las obras producto de la tradición cultural de aquellas obras literarias y artísticas contemporáneas cuyo autor está plenamente identificado, sin embargo, la separación también estableció un régimen de protección diferente para unas y otras; mientras que para las obras literarias y artísticas se generó un régimen robusto en cuanto a la protección de sus derechos morales y patrimoniales, para las obras del arte popular y artesanal, sólo se establecieron criterios para respetar los derechos morales de las mismas.

Decima sexta. De hecho, el artículo 159 de la Ley Federal del Derecho de Autor expresamente señala: *“Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; protegidas por el presente capítulo, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo”*. Dichas disposiciones se refieren a que todo aprovechamiento deberá señalar la etnia o el lugar de origen de la manifestación y no demeritarse o deformar sus características. La consecuencia jurídica que deriva de estas disposiciones es que están al alcance de todos, incluso, para fines de explotación y comercialización.

Décima séptima. Las dictaminadoras consideran que cualquier nueva figura o tratamiento jurídico que se pretenda conferir a los elementos de la cultura e



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

identidad de los pueblos y comunidades indígenas, necesariamente pasa por eliminar la condición de bienes de dominio público bajo los cuales son reconocidos por la Ley Federal del Derecho de Autor. Toda reclamación sobre uso no autorizado o sobre aprovechamientos sin consentimiento, necesariamente requiere de expulsar del sistema el contenido expreso del artículo 159 vigente. De otra forma, no es posible atribuir ningún derecho o reconocer ninguna titularidad sobre estos bienes cuya característica es su naturaleza colectiva en cuanto a su creación.

Décima octava. Los integrantes de las comisiones unidas que concurren al dictamen, no dejan de observar la Recomendación General número 35 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) el 28 de enero de 2019, la cual se dirigió a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y local, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, al Congreso de la Unión y a los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas de la República Mexicana. La recomendación se refiere a la protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana.

Décima novena. Dicha recomendación *“tiene como objetivo advertir sobre las omisiones existentes en marcos normativos, así como en los alcances de diversas instancias del Estado, con relación a la problemática de la sustracción y la apropiación cultural indebida que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas en sus usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, así como, instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales, y que les son inherentes a las comunidades, como parte integral de su patrimonio cultural, a fin de coadyuvar en el diseño y generación de procedimientos y mecanismos idóneos que permitan su efectiva protección, salvaguarda, preservación integral, desarrollo y promoción. Toda vez que esta Comisión Nacional ha observado prácticas ilegítimas e injustas, que desconocen la autoría de los pueblos y comunidades indígenas sobre su patrimonio cultural, afectando sus derechos de creación y recreación”*.⁵

⁵ Recomendación General número 35 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-352019>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Vigésima. La recomendación emitida por la CNDH parte de reconocer el deber del Estado de preservar y enriquecer las lenguas, conocimientos y todos los elementos de la cultura e identidad indígena, así como el derecho humano de las personas indígenas a que las lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad sean preservados. Expresamente se considera que un pueblo que es objeto de despojo de su patrimonio cultural, también lo es de su identidad, por lo que son necesarias acciones gubernamentales de los tres órdenes de gobierno para establecer medidas que garanticen su protección.

Vigésima primera. Bajo esa premisa, La CNDH propone al Congreso de la Unión estudie, discuta y diseñe una iniciativa de Ley que presente alguna de las Cámaras, respecto de la creación de un Sistema interinstitucional, con participación de los pueblos y comunidades indígenas, a través del que se coordinen esfuerzos para garantizar el reconocimiento colectivo sobre sus creaciones, y la protección, salvaguarda, promoción y desarrollo de su patrimonio cultural inmaterial de dichos pueblos y comunidades. También propone que en la confección de la norma se asegure la participación de los pueblos y comunidades indígenas realizando foros de consulta y participación de las mismas durante el procedimiento legislativo y la creación del Sistema.

Vigésima segunda. Asimismo, considera necesario que se tome en cuenta una armonización legislativa entre distintos instrumentos de carácter internacional sobre protección y salvaguarda del patrimonio cultural y que el establecimiento del sistema interinstitucional de política pública implique la coordinación de esfuerzos, instrumentos, programas, servicios y acciones para la protección, salvaguarda, preservación integral, promoción y desarrollo del patrimonio cultural inmaterial indígena, en el que participen los propios integrantes de los pueblos y comunidades de manera activa. En dicho sistema se propone la participación de los Titulares de la Secretaría de Gobernación, de la Fiscalía General de la República, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Turismo, de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Cultura, del INPI, INEGI, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Fondo Nacional



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

para el Fomento de las Artesanías, la Dirección General de Culturas Populares Indígenas y Urbanas, además de las instancias correspondientes y afines de las entidades federativas.

Vigésima tercera. En ese sentido, los senadores observan el contenido del dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2019, más tarde discutido por la colegisladora. Con esa modificación, toda obra atribuida a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, que pretenda ser utilizada por terceros, deberá contar con la autorización del pueblo o comunidad para su uso; en caso de desconocerse su origen, la Secretaría de Cultura y las autoridades en materia de pueblos y comunidades indígenas auxiliarán a los interesados en la obtención de la licencia de uso correspondiente.

Vigésima cuarta. Cualquier régimen jurídico al que se adscriban las autorizaciones de uso, aprovechamiento, explotación o comercialización por parte de terceros, de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, necesariamente debe pasar por el consentimiento de los mismos, a través de sus autoridades, con base en sus usos y costumbres y sistemas normativos. Sin embargo, es de señalarse que los regímenes de derecho de autor o de propiedad industrial, no cuentan con las características idóneas para regular las cualidades propias de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades, en virtud de que se trata de un universo de derechos colectivos, basados en el uso común y que, en un sentido general, no son propiedad específica de ninguna persona en lo individual. La regulación de la propiedad intelectual está asociada a un creador específico o a un conjunto de ellos, pero en el caso de la propiedad colectiva de las manifestaciones culturales de pueblos y comunidades, no hay un creador específico, sino generaciones de creadores.

Vigésima quinta. En ese sentido, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece un vínculo entre las manifestaciones culturales y el sentido individual y colectivo que tienen los elementos identitarios, al señalar en el artículo tercero que, las manifestaciones a que hace referencia la ley, son “los elementos materiales e



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa”.

Vigésima sexta. Estos elementos que los pueblos y comunidades reconocen como propios son, esencialmente, los elementos de su cultura e identidad a los que se refiere el artículo 2º, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese precepto se señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para, entre otras cosas, preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Desde esta perspectiva, es el Estado la entidad obligada a reconocer y garantizar estos derechos tomando en cuenta los usos y costumbres y los sistemas normativos de pueblos y comunidades.

Vigésima séptima. Es por ello que los senadores integrantes de las Comisiones que concurren al dictamen consideran que el primer elemento a subrayar en el análisis de la iniciativa bajo dictamen, es la necesidad de crear un sistema normativo que permita garantizar el derecho colectivo a la preservación, mantenimiento, uso y disfrute de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades que, al mismo tiempo que promueva el respeto y la dignidad cultural de ellos, garantice que los beneficios que se obtengan de los mismos, producto de su uso y aprovechamiento, sean para los indígenas y afromexicanos.

Vigésima octava. La propuesta normativa sobre la salvaguardia de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila, se fundamentó en los conceptos de protección de los derechos de propiedad intelectual utilizados por la OMPI a partir de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es decir, los conocimientos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

tradicionales y de las expresiones culturales tradicionales. Tal conceptualización, responde a categorías y criterios generados en el último decenio en el contexto de crear un sistema multinacional de la propiedad intelectual de pueblos y comunidades, pero, hasta ahora no ha sido recogida, desarrollado o concretado en algún instrumento internacional y, de la misma forma, el Congreso mexicano no tiene facultades para legislar bajo esa categorización. Por ello, retomando los preceptos constitucionales, las dictaminadoras consideran que la materia de la nueva norma son los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades, tal como lo señala la fracción IV del Apartado A del artículo 2° constitucional.

Vigésima novena. Esta conceptualización del objeto de la ley, permite transitar del universo de la protección de derechos de la propiedad intelectual, a la materia de los derechos y cultura indígena, en virtud de que, los derechos de propiedad intelectual industriales y de autor, están sustentados en el creador de las ideas, ya sea a su nombre o, bien, al de un titular, apoderado, causahabiente o licenciatarario, pero en cualquier caso, estableciendo una relación indisoluble de propiedad entre el autor de la idea original y el ejercicio de derechos que deriva de esa circunstancia.

Trigésima. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió en diciembre de 2018 la Tesis con el rubro DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. SU CONCEPTUALIZACIÓN COMO VERTIENTE DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y SUS MANIFESTACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL, en la cual sostiene que *“El derecho a la propiedad –es decir, a tener propiedades en abstracto, según lo definió esta Sala en el amparo directo en revisión 2525/2013– constituye un derecho humano de rango constitucional, reconocido en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el derecho a la propiedad intelectual ha sido reconocido como una manifestación del derecho de propiedad, incluida específicamente en los artículos 28, décimo párrafo, de la Constitución y 15, numeral 1, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y debe entenderse como el derecho de las personas a ser propietarias de derechos de*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

autor y de aquellos de naturaleza industrial, en los términos de las legislaciones respectivas...”⁶

Trigésima primera. En cualquier caso, el régimen de la propiedad industrial y del derecho de autor están vinculados a la creación originaria de una o más personas en específico y, tal como lo señala el artículo 28 constitucional, el Estado garantiza su protección para el ejercicio de los privilegios de su explotación por un determinado tiempo. Esta circunstancia resulta inaplicable a los derechos que la nueva ley pretende tutelar, en virtud de que no se trata de un derecho preexistente reconocido por el Estado, sino una condición cultural primigenia, inseparable de las personas, distintiva de su identidad y dignidad cultural y, sólo eventualmente, disponible al uso y aprovechamiento por parte de terceros bajo autorización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Trigésima segunda. Es por ello, que la propuesta original ha sido reconsiderada en el proceso de dictaminación con la finalidad de brindarle un enfoque distinto al de la propiedad intelectual, partiendo de la perspectiva de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades, de la necesidad de la preservación y enriquecimiento de los elementos de su cultura e identidad y hacia el ejercicio de los derechos culturales de los pueblos y comunidades. Su fundamento está contenido en el artículo 2° constitucional, Apartado A, fracción IV, y en el artículo 4° constitucional, párrafo doce. Si bien, se trata de un conjunto de elementos producto del ingenio de las personas y generaciones que integran a los pueblos y comunidades, su protección se realiza desde diferentes esferas del derecho, similar a una propiedad intelectual, pero bajo una prescripción imperecedera en su dominio, así como desde la perspectiva de la salvaguardia, para su preservación y viabilidad en el tiempo.

Trigésima tercera. El sentido de la propiedad en que se basa el reconocimiento a las creaciones intelectuales es un modelo jurídico inaplicable a las creaciones

⁶ Tesis 1a. CLXXVIII/2018 (10a.), Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t.I, Libro 61, diciembre de 2018, p. 287.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

indígenas originarias, puesto que el autor de cada huipil, pieza de barro o talla en madera, a pesar de ser un autor, no está en condiciones de acreditar la propiedad de su trabajo en términos de una creación originaria, sino producto de un saber ancestral y colectivo que pertenece a toda una comunidad. El trabajo artesanal y, en general, de cualquier manifestación artística que sea expresión de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, es una pertenencia colectiva de un saber del que han sido custodios en el tiempo y que han aplicado por generaciones como creación y recreación constantes.

Trigésima cuarta. En este sentido, el desarrollo normativo considerado para el presente análisis, se basa en los derechos y cultura indígena y de los derechos culturales de los mexicanos como una unidad inseparable, lo cual lo inscribe más en la lógica de los bienes culturales materiales e inmateriales que de los derechos de propiedad intelectual, aunque estos conceptos tampoco aplican de manera lineal, pues toda expresión o manifestación de la cultura y la identidad está indisolublemente asociada en su aspecto tangible e intangible simultáneamente, conservando una unidad no divisible en términos de su significación identitaria.

Trigésima quinta. Quienes participan de la dictaminación, consideran que el proyecto original no establecía una base para entender cómo se construía el derecho colectivo respecto de las expresiones de los pueblos y comunidades, cómo se ejercería en las comunidades, ni quien o a través de qué mecanismos sería ejercible ese derecho. En este sentido, el proyecto que se presenta a consideración, mantiene el espíritu del inicial en el sentido de resolver el problema de lo que coloquialmente se ha denominado "*plagio*" o uso sin consentimiento que hacen personas físicas y morales, para beneficio propio sin retribución a las comunidades, a partir de reconocer la titularidad del derecho colectivo de los pueblos y comunidades sobre los elementos de su cultura e identidad, lo cual incluiría a los indígenas, a los afromexicanos y a aquellas comunidades equiparables en términos del último párrafo del artículo 2° constitucional.

Trigésima sexta. La titularidad, como lo hace el derecho de autor, es una prerrogativa que reconoce el Estado para el ejercicio de derechos respecto de una



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

forma de propiedad, posesión o pertenencia, derivada o colectiva, sobre bienes específicos que nadie más puede fundar reclamación. El Estado es la entidad que hace este reconocimiento que sienta las bases jurídicas para el ejercicio exclusivo de esta titularidad a favor de quienes han sido depositarios, custodios y transmisores de técnicas, conocimientos y saberes ancestrales, y cuyo plagio es motivo de indignación para muchos pueblos y comunidades. La figura de titularidad, siguiendo la tesis citada de la Primera Sala, se establece en la medida en que expresa la parte de los derechos patrimoniales cuyas afectaciones deben valorarse en términos del derecho humano a la propiedad, pero “contempla una faceta específica en la forma de propiedad intelectual, las distintas manifestaciones de ésta y su tratamiento, según se consideren parte de los derechos de autor o de los de propiedad industrial, tienen naturaleza patrimonial y se rigen con base en disposiciones cuyo contenido depende en gran medida de la libertad de configuración otorgada al órgano legislativo federal con fundamento en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución, aun cuando éste deba acatar los lineamientos derivados del derecho internacional en la materia”.⁷

Trigésima séptima. El reconocimiento de una titularidad colectiva significa que ningún miembro de ella puede reclamar para sí de manera individual, ni consentir, el uso o aprovechamiento de parte de terceros desde su posición personal. Por la naturaleza que la Constitución le confiere a los pueblos y comunidades indígenas, el sentido de autoadscripción o autorreconocimiento, es con base a una pertenencia colectiva, a una comunidad, lo que constituye el elemento esencial para el ejercicio de este derecho. El bien de que se trate, el elemento cultural, pertenece a todos los miembros de la colectividad en tanto que son una comunidad reconocida, por lo que, el ejercicio de esta prerrogativa se fundamenta en la organización y delegación de responsabilidades de parte de la colectividad con base en sus usos y costumbres y en la libre determinación y autonomía de los mismos.

Trigésima octava. En ese sentido, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito emitió la siguiente tesis bajo

⁷ Ibid, Tesis 1a. CLXXVIII/2018 (10a.)...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

el rubro: INTERESES DIFUSOS O COLECTIVOS. SU TUTELA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, en la cual advierten que *“En torno a los derechos colectivos la doctrina contemporánea ha conceptualizado, de manera general, al interés supraindividual y, específicamente, a los intereses difusos y colectivos. Así, el primero no debe entenderse como la suma de intereses individuales, sino como su combinación, por ser indivisible, en tanto que debe satisfacer las necesidades colectivas. Por su parte, los intereses difusos se relacionan con aquellas situaciones jurídicas no referidas a un individuo, sino que pertenecen a una pluralidad de sujetos más o menos determinada o indeterminable, que están vinculados únicamente por circunstancias de hecho en una situación específica que los hace unificarse para acceder a un derecho que les es común. Mientras que los colectivos corresponden a grupos limitados y circunscritos de personas relacionadas entre sí debido a una relación jurídica, con una conexión de bienes afectados debido a una necesidad común y a la existencia de elementos de identificación que permiten delimitar la identidad de la propia colectividad. Sin embargo, sea que se trate de intereses difusos o colectivos, lo trascendental es que, en ambos, ninguno es titular de un derecho al mismo tiempo, pues todos los miembros del grupo lo tienen...”*.⁸

Trigésima novena. La libre determinación y autonomía es el criterio con el que las propias comunidades definirán qué elementos de su cultura e identidad son accesibles al uso y aprovechamiento de terceros, cuáles son inaccesibles, cuáles están en riesgo y las medidas para garantizar su supervivencia y continuidad. En ese sentido, el Sistema Nacional de Salvaguardia que se desarrolla en la propuesta normativa, se refiere al conjunto de instituciones que, bajo objetivos alineados, tienen como finalidad llevar a cabo medidas de carácter jurídico, técnico, administrativo y financiero, para la preservación y enriquecimiento de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, que incluirían, entre otras acciones, la identificación,

⁸ Tesis XI.1o.A.T. J/10 (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t.IV, Libro 34, septiembre de 2016, p. 2417.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

documentación, investigación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de esos elementos.

Cuadragésima. Ahora bien, la titularidad colectiva sobre los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades será un derecho colectivo que les brindará la prerrogativa y privilegios correspondientes para decidir los términos de uso, aprovechamiento, comercialización o explotación, a cargo de terceros. La titularidad será un derecho inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable, únicamente transferible por un determinado tiempo de manera onerosa y prorrogable por decisión de los titulares. Al mismo tiempo, la titularidad también dará derecho a la reserva de acceso a las manifestaciones rituales, religiosas, de sanación, curativas o cualquier otra que así decida la comunidad. En cualquier caso, los pueblos y comunidades tendrán legitimidad procesal activa para iniciar cualquier queja o denuncia ante el sistema Nacional de Salvaguardia o la propia autoridad judicial.

Cuadragésima primera. Es claro que las expresiones de los elementos de la cultura y la identidad de los pueblos y comunidades son producto del ingenio y creatividad de personas y, por lo tanto, guardan una relación estrecha con la propiedad intelectual; su régimen de protección no dista mucho en cuanto a las formas adjetivas de su tratamiento, sin embargo, en virtud del vínculo que tienen con los elementos de identidad de los pueblos y comunidades, no pueden estar sujetas a los criterios de caducidad de derechos que tienen, por ejemplo, las patentes en el caso de la propiedad industrial o los derechos patrimoniales en el caso de los derechos de autor. Sin embargo, pueden ser objeto autorizaciones de uso, aprovechamiento, comercialización y explotación a cargo de terceros e, incluso, de licenciamiento temporales con posibilidad de prórroga. También es posible sujetar las controversias que ocurran con motivo de aplicación de la ley, a mecanismos de conciliación o cualquier otro que ofrezca el mejor entendimiento entre quién represente a la comunidad y el tercero depositario de la autorización de uso temporal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Cuadragésima segunda. Los integrantes de las comisiones unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas y de Estudios legislativos no son omisos con respecto a los preceptos señalados en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, que textualmente señala:

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Cuadragésima tercera. Sin embargo, toman en cuenta el contenido de la Recomendación General número 35, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de agosto de 2016, referida previamente en el cuerpo del dictamen, que se señala específicamente lo siguiente en el numeral 94:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

94. De igual forma, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de manera general prevé la obligación de consultar toda medida administrativa o legislativa y en lo particular:

- En los casos en que lleguen a ser desplazados de sus tierras (art.10);*
- Cuando puedan ser afectados en sus bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales (art. 11);*
- En la adopción de medidas para combatir prejuicios y eliminar discriminación (art. 15);*
- En la definición de políticas encaminados a proteger a los niños indígenas contra la explotación económica (art. 17);*
- En los casos en que sus tierras sufran cualquier afectación (art. 28);*
- En los casos de almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas (art. 29);*
- En los casos en los que sea necesario utilizar sus tierras y territorios para actividades militares (art. 30);*
- En la aprobación de proyectos que puedan afectar sus tierras y recursos como la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo (art. 32);*
- Ante la adopción de medidas para facilitar la relación y cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras (art.36), y*
- En las medidas encaminadas a la adopción de la Declaración (art. 38).*

Cuadragésima cuarta. De la misma forma, toman en cuenta lo expresado en el informe del Relator Especial sobre derechos indígenas, James Anaya, en el marco del 12° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de julio de 2009, respecto de cuando llevar a cabo una consulta:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

B. Situaciones en que se aplica el deber de celebrar consultas

43. Sería irrealista decir que el deber de los Estados de celebrar consultas directamente con los pueblos indígenas mediante procedimientos especiales y diferenciados se aplica literalmente, en el sentido más amplio, siempre que una decisión del Estado pueda afectarlos, ya que prácticamente toda decisión legislativa y administrativa que adopte un Estado puede afectar de una u otra manera a los pueblos indígenas del Estado, al igual que al resto de la población. En lugar de ello, una interpretación de los diversos artículos pertinentes de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas basada en el propósito de dichos artículos, teniendo en cuenta otros instrumentos internacionales y la jurisprudencia conexas, conduce a la siguiente conclusión sobre el ámbito de aplicación del deber de celebrar consultas: es aplicable siempre que una decisión del Estado pueda afectar a los pueblos indígenas en modos no percibidos por otros individuos de la sociedad. Una incidencia diferenciada de esa índole se presenta cuando la decisión se relaciona con los intereses o las condiciones específicas de determinados pueblos indígenas, incluso si la decisión tiene efectos más amplios, como es el caso de ciertas leyes. Por ejemplo, la legislación sobre el uso de la tierra o de los recursos puede tener efecto general pero, al mismo tiempo, puede afectar los intereses de los pueblos indígenas de modos especiales debido a sus modelos tradicionales de tenencia de la tierra o a modelos culturales conexos, lo que, en consecuencia, da lugar al deber de celebrar consultas.⁹

Cuadragésima quinta. Finalmente, los integrantes de las comisiones unidas traen a la reflexión la tesis aislada que emitió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

⁹ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 12° periodo de sesiones, Tema 3, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas: James Anaya, 15 de julio de 2009, A/HRC/12/34, párrafo 43.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EN SU DERECHO A SER CONSULTADOS, EL ESTÁNDAR DE IMPACTO SIGNIFICATIVO CONSTITUYE ELEMENTO ESENCIAL PARA QUE PROCEDA. Su texto es el siguiente:

*El derecho de consulta a los pueblos y comunidades indígenas es una prerrogativa fundamental reconocida en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, cuya protección puede exigir cualquier integrante de la comunidad o pueblo indígena, con independencia de que se trate o no de un representante legítimo nombrado por éstos. En ese sentido, constituye una prerrogativa necesaria para salvaguardar la libre determinación de las comunidades, así como los derechos culturales y patrimoniales -ancestrales- que la Constitución y los tratados internacionales les reconocen. No obstante, lo anterior no significa que deban llevarse a cabo consultas siempre que grupos indígenas se vean involucrados en alguna decisión estatal, sino sólo en aquellos casos en que la actividad del Estado pueda causar impactos significativos en su vida o entorno. Así, se ha identificado -de forma enunciativa mas no limitativa- una serie de situaciones genéricas consideradas de impacto significativo para los grupos indígenas como: 1) la pérdida de territorios y tierra tradicional; 2) el desalojo de sus tierras; 3) el posible reasentamiento; 4) el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural; 5) la destrucción y contaminación del ambiente tradicional; 6) la desorganización social y comunitaria; y 7) los impactos negativos sanitarios y nutricionales, entre otros. Por tanto, las autoridades deben atender al caso concreto y analizar si el acto impugnado puede impactar significativamente en las condiciones de vida y entorno de los pueblos indígenas.*¹⁰

¹⁰ PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EN SU DERECHO A SER CONSULTADOS, EL ESTÁNDAR DE IMPACTO SIGNIFICATIVO CONSTITUYE ELEMENTO ESENCIAL PARA QUE PROCEDA. Décima Época; Tesis; 2da. Sala; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 31, junio de 2016, Tomo II, pag. 1213



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Cuadragésima sexta. Sin duda se trata de un tema de reflexión, en especial cuando se trata de restituir a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas un derecho que les fue conculcado en los hechos y en las leyes, y que se refiere a la libre utilización o condición de dominio público en que quedaron las manifestaciones de los elementos de su cultura e identidad. La propuesta normativa del proyecto de decreto no tiene por finalidad afectar, limitar o eliminar ninguno de los derechos que les han sido reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella deriva, sino ampliar el universo de sus derechos mediante el reconocimiento de la titularidad colectiva sobre cualquier uso, aprovechamiento, comercialización o industrialización de cualquiera de los elementos de su cultura e identidad. Este reconocimiento y las medidas que la propuesta normativa establece para garantizar su ejercicio, no representan una afectación de derechos.

Cuadragésima séptima. No obstante lo anterior, los diferentes documentos comentados y citados en el cuerpo del dictamen, como son, el Foro Internacional sobre Propiedad Intelectual, la Consulta convocada por el INPI y la Recomendación General número 35 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el patrimonio intangible de los pueblos y comunidades indígenas, constituyen fuentes de derecho que dan viabilidad a la dictaminación del presente proyecto de decreto, con la seguridad de que se encuentran alineados tanto demandas e inquietudes recabadas como el diseño normativo que presenta el proyecto de decreto.

Cuadragésima octava. Si bien, la consulta coordinada por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas tuvo en su centralidad la propuesta de una reforma constitucional que garantice a esta población su pleno acceso a la jurisdicción del Estado, también es correcto señalar que el conjunto de ejes temáticos sobre leyes secundarias susceptibles de ampliar el universo de sus derechos, en especial el que hace referencia al contenido del decreto que expide la Ley General de Salvaguardia de los Elementos de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Equiparables, están alineados con la propuesta que las comisiones unidas han desarrollado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Cuadragésima novena. Nuestro país ha sido un actor clave en el proceso de definición de la Agenda 2030, particularmente, el Congreso de la Unión ha diseñado mecanismos institucionales para implementar dicha agenda. En este sentido, consideramos que la presente iniciativa se encuentra incluida dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, específicamente en los correspondientes a “crecimiento económico” y “reducción de las desigualdades”.

En efecto, estas Dictaminadoras reconocen que la Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, contribuye a reducir las desigualdades, dado que tiene como fines la preservación y enriquecimiento de los elementos de la cultura e identidad de dichos pueblos, que incluyen, entre otras acciones, la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de esos elementos. Asimismo, la presente normatividad sanciona el uso, aprovechamiento, comercialización o explotación, sin consentimiento, a cargo de terceros, de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas o equiparables, según corresponda.

Además, contribuye al desarrollo sostenible pues se reconoce el derecho a la titularidad de los pueblos y comunidades indígenas.

IV. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

Quincuagésima. El contenido general de la propuesta normativa que los integrantes de las comisiones unidas de Cultura, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda proponen al Pleno de la Cámara de Senadores, es el siguiente:

TITULO PRIMERO. Disposiciones Generales

Se establece una ley general que tiene por objeto la salvaguardia de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

La Salvaguardia se entiende como el conjunto de medidas de carácter jurídico, técnico, administrativo y financiero, para la preservación y enriquecimiento de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, que incluyen, entre otras acciones, la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de esos elementos.

La ley tiene los siguientes fines:

- I. Garantizar y reconocer el derecho a la titularidad de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables sobre los elementos de su cultura e identidad;
- II. Promover el respeto y desarrollo de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables y reconocer la diversidad de sus manifestaciones;
- III. Establecer disposiciones para que, en ejercicio de su libre determinación y autonomía, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y, en lo conducente, las comunidades equiparables, definan los elementos de su cultura e identidad temporalmente accesibles, disponibles, de acceso restringido o inaccesibles, a terceros.
- IV. Constituir el Sistema Nacional de Salvaguardia de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y equiparables como mecanismo de coordinación interinstitucional entre el gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, y
- V. Sancionar el uso, aprovechamiento, comercialización o explotación, sin consentimiento, a cargo de terceros, de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas o equiparables, según corresponda.

La idea de la ley es que los tres órdenes de gobierno, sobre la base de los mismos fines, atiendan de manera alineada un conjunto de principios para evitar el uso no



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

consentido de los elementos de la cultura e identidad a partir de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

Para efectos de aplicación de la ley se reconocerá a la Asamblea General Comunitaria, así como a las autoridades e instituciones representativas elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos. En caso de controversia o duda sobre la personalidad que ostenta la representación de un pueblo o comunidad, se tomará opinión del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para los efectos legales que correspondan.

TÍTULO SEGUNDO. De la titularidad de los derechos colectivos

Establece las bases del reconocimiento al derecho colectivo a la titularidad de los pueblos y comunidades sobre los elementos de su cultura e identidad. Serán las propias comunidades las que señalen qué elementos se consideran disponibles a terceros y cuáles no.

A diferencia del derecho de autor o de los títulos de registro de invenciones y patentes, la titularidad colectiva sobre los elementos de su cultura e identidad es un derecho inalienable, imprescriptible, irrenunciable, inembargable y de naturaleza colectiva. Toda acción a título individual por parte de integrantes de las comunidades para autorizar el uso y aprovechamiento de esos elementos, será nulo de pleno derecho.

Podrá coexistir la titularidad de dos o más comunidades respecto de una o más manifestaciones, en cuyo caso, la titularidad se ejercerá, con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de cada una de ellas, de manera conjunta o separada. En caso de falta de acuerdo entre las comunidades, la manifestación de que se trate quedará indisponible al uso y aprovechamiento por parte de terceros.

Los integrantes de una comunidad que así lo deseen y cuyo trabajo así lo justifique, podrán optar por la vía del derecho de autor o de la propiedad industrial, según convenga a su derecho. Se concibe a los marcos normativos de propiedad industrial y de derecho de autor como complementarios entre sí.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Los pueblos y comunidades tendrán legitimidad procesal activa para ejercer el derecho colectivo a la titularidad de los elementos de su cultura e identidad. Podrán solicitar la acción de la justicia de manera directa mediante una denuncia o, bien establecer una queja para que el sistema de protección se active.

Las comunidades podrán establecer negociación directa con los terceros interesados en el uso y aprovechamiento y, solo a petición de parte, por vía de la queja, podrán solicitar la intervención de las instituciones que integran el sistema nacional de salvaguardia para establecer un procedimiento de conciliación.

TÍTULO TERCERO. Del Sistema Nacional de Salvaguardia

Establece las bases del sistema nacional de salvaguardia, sus objetivos y las atribuciones de cada orden de gobierno, así como de cada institución integrante del mismo.

De acuerdo con el proyecto de ley, el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Salvaguardia será presidido por la Secretaría de Cultura, no obstante, desempeñarán funciones relevantes el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y las Secretarías de Educación, Relaciones Exteriores, Hacienda, Comercio y Turismo, así como el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

No se establecen funciones específicas para el Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, la Dirección General de Culturas Populares, el sistema de Información Cultural o cualquier otra entidad adscrita a la Secretaría de Cultura, en virtud de que será esa misma dependencia la que defina las funciones que corresponderán a cada organismo o unidad responsable.

Los pueblos y comunidades que identifiquen el uso no consentido de elementos de su cultura e identidad, con base en sus usos y costumbres o sistemas normativos, podrán solicitar la intervención de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salvaguardia de cualquier de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de gestionar las medidas, según corresponda, de compensación,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

reparación de daño, retiro de los bienes de que se trate de la circulación, perjuicios y, en su caso, gestionar las garantías de no repetición.

TÍTULO CUARTO. Del Registro

Se establece el Registro Nacional de Elementos de la Cultura e Identidad como un instrumento de la política pública que identifica, cataloga, registra y documenta las manifestaciones de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades.

Los actos de registro no tendrán efecto jurídico alguno ni establecerán derechos sobre la titularidad colectiva de las diferentes manifestaciones de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades. Sin embargo, el registro será una fuente documental para la comprobación de actos de uso no consentido a cargo de terceros.

Los registros se integrarán con la aportación documental que realicen los representantes de los pueblos y comunidades, artesanos, especialistas, investigadores, instituciones de prestigio académico y en general, cualquier persona que cuente con información relevante sobre las manifestaciones de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades.

TÍTULO QUINTO. Infracciones y sanciones

Los pueblos y comunidades, con base en su libre determinación y autonomía, podrán acudir a las instituciones del Sistema Nacional de Salvaguardia para

1. Poner una queja por el uso no consentido de los elementos de su cultura e identidad
2. Solicitar asesoría para elaborar una relación contractual para el uso y aprovechamiento a cargo de terceros de los elementos de su cultura e identidad.
3. Solicitar el acompañamiento en un proceso jurisdiccional por el uso y aprovechamiento de los elementos de su cultura e identidad.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Tomadas en cuenta las consideraciones expresadas por los integrantes de las comisiones que participan de la elaboración del presente dictamen, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de decreto:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE SALVAGUARDIA DE LOS ELEMENTOS DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y EQUIPARABLES

ARTICULO ÚNICO. Se expide la Ley General de Salvaguardia de los Elementos de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Equiparables, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALVAGUARDIA DE LOS ELEMENTOS DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y EQUIPARABLES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto la salvaguardia de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables en términos del Artículo 2°, Apartado A, fracción IV, y del último párrafo del Apartado B, y del Artículo 4°, párrafo 12, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La Ley tiene los siguientes fines:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- I. Garantizar y reconocer el derecho a la titularidad de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables sobre los elementos de su cultura e identidad;
- II. Promover el respeto y desarrollo de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables y reconocer la diversidad de sus manifestaciones;
- III. Establecer disposiciones para que, en ejercicio de su libre determinación y autonomía, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y, en lo conducente, las comunidades equiparables, definan los elementos de su cultura e identidad temporalmente accesibles, disponibles, de acceso restringido o inaccesibles, a terceros.
- IV. Constituir el Sistema Nacional de Salvaguardia de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y equiparables como mecanismo de coordinación interinstitucional entre el gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, y
- V. Sancionar el uso, aprovechamiento, comercialización o explotación, sin consentimiento, a cargo de terceros, de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas o equiparables, según corresponda.

Artículo 3. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Afromexicana o afromexicano: persona o personas mexicanas que se autoadscriben, bajo distintas denominaciones, como descendientes de quienes habitaron el continente africano en épocas pretéritas. Se agrupan en familias o comunidades que comparten elementos identitarios, integrados en unidades económicas, sociales o culturales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- II. Comunidades equiparables: a las que se refiere el último párrafo del Apartado B del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- III. Consentimiento: autorización expresa por parte de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas o equiparables que, a través de sus representantes legítimos, se confiere a terceros interesados en el uso, aprovechamiento, comercialización o explotación de los elementos de su cultura e identidad.
- IV. Contrato: contrato de licencia que expresa el acuerdo de voluntades que celebran quien representa a los titulares de los derechos de alguna de las manifestaciones de los elementos de la cultura e identidad a que se refiere la Ley y un tercero mediante una autorización expresa para su uso, aprovechamiento, comercialización o explotación.
- V. Cotitulares: dos o más pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas que, teniendo su propia identidad, comparten la titularidad de una o más manifestaciones de la cultura e identidad.
- VI. Derecho de titularidad: prerrogativa reconocida por el Estado para que un pueblo, o una o más comunidades, indígenas, afromexicanas o equiparables, reivindiquen de manera colectiva el derecho que les corresponde sobre las manifestaciones de su cultura e identidad.
- VII. Instituto: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- VIII. INDAUTOR: Instituto Nacional del Derecho de Autor
- IX. Licenciante: representante de un pueblo o comunidad titular de derechos de elementos de la cultura e identidad, así como de las manifestaciones asociadas a las mismas, que autoriza a terceros interesados, el uso, aprovechamiento, comercialización o explotación de tales elementos, y que ha sido elegido por la comunidad a través de usos y costumbres o con base en los sistemas normativos tradicionales. Tal responsabilidad puede recaer



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

en la persona o personas que elija la comunidad, ya sea la asamblea comunitaria misma, las autoridades municipales, agrarias o, bien, el consejo de ancianos, el comisario ejidal, el regidor de cultura, los representantes comunitarios, de cabildo o cualquier otra, según el caso.

- X. Ley: Ley General de Salvaguardia de los Elementos de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Equiparables.
- XI. Licenciatario: tercero interesado, ya sea persona física o moral, que obtiene el consentimiento expreso de un pueblo o comunidad para uso de una manifestación cultural.
- XII. Manifestaciones: elementos materiales e inmateriales, pretéritos y actuales, atribuidos, para efectos de la Ley, a los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas o equiparables, que son inherentes a su historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que forman parte de su cultura e identidad. Elementos que reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su autorreconocimiento, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho a su titularidad, acceso, participación, practica y disfrute de manera activa y creativa.
- XIII. Pueblos y comunidades: a los que se refiere el artículo 2° constitucional, los que integran los afromexicanos y los equiparables en lo que corresponda.
- XIV. Registro: Registro Nacional de Elementos de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas, afromexicanas y Equiparables.
- XV. Remuneración: contraprestación económica o en numerario, libremente pactada entre las partes que celebran el contrato.
- XVI. Salvaguardia: conjunto de medidas de carácter jurídico, técnico, administrativo y financiero, para la preservación y enriquecimiento de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, que incluyen, entre otras



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

acciones, la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de esos elementos.

- XVII. Sistema Nacional de Salvaguardia: Sistema Nacional de Salvaguardia de los Elementos de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y equiparables.
- XVIII. Titular: sujeto o sujetos de derecho colectivo a quienes el Estado mexicano reconoce la titularidad respecto de los elementos y manifestaciones a que se refiere la Ley.

Artículo 4. Para el cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, en los términos de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Artículo 5. En las acciones de salvaguardia a cargo de las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, se reconocerán y respetarán los siguientes principios:

- I. La composición pluricultural de la Nación mexicana;
- II. La libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. La libre expresión de las ideas y manifestaciones de la cultura e identidad;
- IV. La igualdad de las culturas;
- V. El respeto a la diversidad cultural.
- VI. Los sistemas normativos como medio de regulación y solución de conflictos internos en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VII. La igualdad de género con especial atención a la protección, ejercicio y garantía de los derechos de las mujeres en la aplicación de la Ley;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Artículo 6. Las autoridades con intervención en la aplicación de la Ley fomentarán y respetarán a las instituciones de los pueblos y comunidades, sus sistemas normativos tradicionales, así como los procedimientos y formas de solución de controversias a su interior.

Artículo 7. Para los efectos del artículo anterior, se reconocerá a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas o nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

Artículo 8. Todo pueblo o comunidad tiene el derecho de reserva al acceso, en cualquier forma, a las manifestaciones rituales, religiosas, de sanación, curativas o cualquier otra que se considere sensible para la comunidad, para garantizar su convivencia pacífica y para la supervivencia de los elementos de su cultura e identidad.

Artículo 9. Son nulos de pleno derecho cualquier acto, contrato o acuerdo celebrado por algún miembro de una comunidad que, a título individual, haya suscrito o convenido con terceros, que derive en el uso, aprovechamiento, comercialización o explotación de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades.

Artículo 10. La interpretación de la ley en materia administrativa corresponderá al órgano jurisdiccional que corresponda y en las resoluciones se tomará en cuenta los usos y costumbres, sistemas normativos y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, derechos y cultura indígena y, según el caso, derecho de autor y propiedad industrial. En toda interpretación sobre comunidades equiparables se estará a lo dispuesto en las normas que en cada caso se emitan.

Artículo 11. A falta de disposición expresa, se aplicarán de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Artículo 12. Se excluye de la aplicación de la presente Ley, los asuntos en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

Capítulo Primero De la Titularidad

Artículo 13. El Estado reconoce en favor de los pueblos y comunidades el derecho colectivo a la titularidad sobre los elementos de su cultura e identidad, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado, y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. Dicho reconocimiento les confiere las prerrogativas correspondientes para decidir las manifestaciones de su cultura e identidad disponibles a terceros, de acceso temporal o restringido y aquellas inaccesibles a cualquier clase de uso o aprovechamiento.

Artículo 14. Los elementos de la cultura e identidad a que se refiere el artículo anterior constituyen, según el caso, un patrimonio colectivo de cada pueblo o comunidad sin que medie procedimiento administrativo para los efectos constitutivos de la titularidad y gozarán en todo momento de la legitimidad procesal activa para la protección de los usos no consentidos a cargo de terceros.

Artículo 15. La titularidad que esta ley reconoce a los pueblos y comunidades sobre los elementos de su cultura e identidad es un derecho inalienable, imprescriptible, irrenunciable, inembargable y de naturaleza colectiva.

Artículo 16. Podrá coexistir la titularidad de dos o más comunidades respecto de una o más manifestaciones, en cuyo caso, la titularidad se ejercerá, con pleno



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

respeto a la autonomía y determinación de cada una de ellas, de manera conjunta o separada. En caso de falta de acuerdo entre las comunidades, la manifestación de que se trate quedará indisponible al uso y aprovechamiento por parte de terceros.

Artículo 17. Cuando exista controversia entre los pueblos y comunidades sobre la titularidad de alguna manifestación de la cultura e identidad a que se refiere la Ley, la autoridad ordenará el peritaje correspondiente a las instituciones y personas especializadas en la materia de que se trate conforme lo establezca el reglamento de la Ley.

Artículo 18. La titularidad prescrita por esta ley es intransferible salvo para los efectos de uso, aprovechamiento, comercialización o explotación por terceros, autorizada, por tiempo limitado de hasta cinco años, por parte de las comunidades y pueblos, y podrá ser prorrogable mediante el mismo procedimiento autorización.

Artículo 19. El uso, aprovechamiento, comercialización o explotación que, a título individual, realizan los miembros de una comunidad para su beneficio personal de los elementos de su cultura e identidad, se entiende excluido de las decisiones colectivas y no son materia de la Ley. En todo caso, este atenderá a los usos y costumbres de cada pueblo o comunidad.

Artículo 20. La titularidad reconocida a que se refiere la Ley podrá ser reclamada en todo momento, cuando terceros, sin autorización previa, utilicen, aprovechen, comercialicen o exploten, elementos que se identifiquen con aquellos que, de manera evidente, corresponden a los pueblos y comunidades, en grado de reproducciones, copias o imitaciones, incluso, en grado de confusión.

Artículo 21. Cualquier integrante de una comunidad o los representantes legitimados o reconocidos por los pueblos y comunidades podrán presentar ante la autoridad la queja o denuncia del uso no consentido de las manifestaciones de su cultura e identidad, para que, de ser procedente y según el caso, se proceda a la restitución, pago, compensación, reposición o reparación de daño, con cargo a los terceros responsables.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Artículo 22. También podrán solicitar la intervención de la autoridad cuando se considere que, a partir del uso de los elementos de la cultura e identidad, se hayan realizado actos contrarios a la dignidad cultural de los pueblos y comunidades, sin detrimento de las sanciones por daño moral o discriminación a que haya lugar.

Artículo 23. La fecha de cualquier instrumento emitido por la autoridad sobre la titularidad de alguna manifestación relativa a los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades, no aplicará como criterio de exclusividad. Cualquier comunidad podrá reclamar el mismo reconocimiento en todo momento, el cual será tramitado a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Salvaguardia a solicitud expresa conforme lo establezca el reglamento.

Artículo 24. Los creadores y productores individuales, integrantes de un pueblo o comunidad, cuya actividad esté sustentada en los elementos de su cultura e identidad, salvo disposición contraria, determinada por los usos y costumbres o establecida en los sistemas normativos para la solución de conflictos internos, podrán, para la explotación de sus obras, sujetarse a las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley de la Propiedad Industrial o del Código Civil que aplique en la localidad de que se trate, según convenga a su derecho. Quienes se acojan a dichas disposiciones, renuncian a las prerrogativas, preceptos, mecanismos e instrumentos de esta Ley.

Capítulo Segundo

De las autorizaciones y el consentimiento expreso

Artículo 25. Las autorizaciones de uso, aprovechamiento, comercialización o explotación de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades se ejercerán con pleno respeto a su dignidad e integridad culturales, y en todo momento deberá acreditarse el lugar de origen de la manifestación de que se trate. Salvo acuerdo en contrario toda autorización será onerosa y, en cualquier caso, temporal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Artículo 26. Está prohibida la transmisión definitiva de la titularidad de cualquier derecho colectivo sobre las manifestaciones de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades. Los actos con ese fin serán nulos de pleno derecho y darán origen a responsabilidades penales y administrativas, siempre que así lo decidan las comunidades depositarias de la titularidad.

Artículo 27. Las autorizaciones podrán convenirse con terceros en los términos que determinen las autoridades legitimadas por las propias comunidades, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la presente Ley. Todo contrato deberá contener, al menos:

- I. Las partes interesadas;
- II. El objeto y términos generales del contrato;
- III. Los detalles y limitaciones al uso, aprovechamiento, comercialización o explotación del bien o bienes de que se trate;
- IV. Las contraprestaciones y compensaciones pactadas;
- V. La vigencia del contrato;
- VI. Las formas de pago o entrega de contraprestaciones y compensaciones;
- VII. Los mecanismos de solución de controversias y de rescisión de contrato.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Salvaguardia propondrá un contrato de adhesión, el cual podrá ser adoptado por los titulares que así lo decidan.

Artículo 28. Los representantes de los titulares que suscriban los contratos tendrán las facultades que la ley civil confiere a los apoderados para administración y para pleitos y cobranzas.

Artículo 29. Todo beneficio económico convenido con terceros, derivado del consentimiento por el uso, aprovechamiento, comercialización o explotación de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades, será retribuido a la comunidad que haya autorizado dicho aprovechamiento, en los términos de los usos y costumbres de la misma o, en su caso, en términos del contrato suscrito con el tercero interesado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Artículo 30. Los pueblos y comunidades, de acuerdo a sus usos y costumbres, establecerán las manifestaciones de los elementos de su cultura e identidad que no serán objeto de uso, aprovechamiento, comercialización o explotación, por parte de terceros.

Artículo 31. En caso de existir diferencias en cuanto a las autorizaciones a terceros entre dos o más comunidades que gocen de la titularidad de una misma manifestación, el Instituto las convocará para que, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, solucionen la controversia. En tanto esta se resuelva, no habrá consentimiento de uso de la manifestación de que se trate.

Artículo 32. En caso de incumplimiento de contrato, todo consentimiento de uso, aprovechamiento, comercialización o explotación, podrá ser revocado a solicitud del representante que lo haya suscrito o por acuerdo del pueblo o comunidad de que se trate.

Artículo 33. La revocación se llevará a cabo, con base en los usos y costumbres de cada pueblo o comunidad y siempre que no se cumplan los propósitos contenidos en el contrato suscrito. También podrá sustanciarse la cancelación de la autorización mediante el procedimiento señalado en el Código de Comercio, sin detrimento que ambos procesos se lleven a cabo de manera conjunta o deba cumplirse algún término o plazo para ello.

Artículo 34. Los beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza que deriven del uso, aprovechamiento, comercialización o explotación, serán convenidos con los representantes de los titulares y, en todo momento, se informará a la comunidad de los términos del acuerdo con el tercero y respecto de los recursos y beneficios que se generen en el ejercicio del mismo.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALVAGUARDIA



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 35. El Sistema Nacional de Salvaguardia es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación interinstitucional de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, así como de los pueblos y comunidades. Tiene como propósito dar cumplimiento al objeto y fines de la ley con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades conforme lo establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 36. El Sistema Nacional de Salvaguardia tendrá como objetivos:

- I. Articular acciones de los tres órdenes de gobierno para garantizar el respeto y la defensa de la titularidad de derechos colectivos de los pueblos y comunidades, respecto de los elementos de su cultura e identidad y de las manifestaciones asociadas a las mismas;
- II. Coordinar la elaboración de instrumentos, programas, servicios y acciones para la preservación integral, promoción y desarrollo de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades y de las manifestaciones asociadas a las mismas;
- III. Contribuir, en su caso, al desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades a partir del fomento de los elementos de la cultura e identidad;
- IV. Colaborar, cuando así sea requerido por los pueblos y comunidades, para que la compensación por el uso, aprovechamiento, comercialización o explotación de los elementos de su cultura e identidad, por parte de terceros, sea justa y oportuna.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- V. Fortalecer políticas públicas de salvaguardia y desarrollo de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;
- VI. Atender, informar y asistir a los pueblos y comunidades en la identificación de los usos no autorizados o no consentidos de los elementos de su cultura e identidad;
- VII. Contribuir al desarrollo creativo y de nuevos aprovechamientos por parte de los pueblos y comunidades respecto de los elementos de su cultura e identidad;
- VIII. Proporcionar a la población en general orientación sobre la relevancia de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;
- IX. Registrar, catalogar y documentar manifestaciones de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;
- X. Establecer programas de capacitación sobre la elaboración de las diferentes manifestaciones culturales e identitarias de los pueblos y comunidades, y
- XI. Establecer mecanismos de cooperación internacional para evitar el uso, aprovechamiento, comercialización, industrialización o apropiación, sin consentimiento, de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades, así como de las expresiones asociadas a ellas.

Artículo 37. Se declara de interés público la protección jurídica, identificación, documentación, investigación, promoción, valorización, transmisión y revitalización de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades.

Artículo 38. Las acciones que desarrollen las instituciones de los tres órdenes de gobierno en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardia, se llevarán a cabo con base en sus atribuciones legales y con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades, según corresponda, así como a las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

instituciones, procedimientos y formas de organización de cada pueblo o comunidad y a las autoridades nombradas conforme a sus sistemas normativos.

Artículo 39. Las actuaciones de las instituciones especializadas en la investigación y documentación arqueológica, etnográfica, antropológica, histórica o económica, tendrán validez oficial en el marco del sistema.

Artículo 40. La queja o las solicitudes de acompañamiento jurídico en la denuncia por el uso no consentido de elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades, podrán presentarse ante cualquier institución del Sistema Nacional de Salvaguardia de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 41. Corresponde a cada pueblo y comunidad, de acuerdo con sus usos y costumbres, decidir los elementos distintivos de su cultura e identificar las manifestaciones que se encuentran en situación de riesgo, así como las formas y medios para garantizar su continuidad. En su caso, podrán solicitar que, a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salvaguardia, se lleven a cabo las acciones y programas que garanticen su registro, documentación, investigación, difusión y, en su caso, continuidad.

Artículo 42. Los elementos relacionados con las lenguas indígenas serán protegidas de conformidad con lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, pero programas investigación, difusión, fomento, registro y permanencia, podrán formar parte de las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardia.

Artículo 43. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas que ejerzan atribuciones derivadas de otros ordenamientos jurídicos cuyos preceptos se relacionen con el objeto de la presente Ley o sus disposiciones complementarias, desarrollarán sus actividades en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardia, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Capítulo Segundo

De las Facultades y Atribuciones de los Órdenes de Gobierno

Sección Primera

De las Facultades de la Federación

Artículo 44. En el marco del Sistema Nacional de Salvaguardia, corresponde a la autoridad Federal:

- I. Acreditar, cuando corresponda, la titularidad colectiva de las manifestaciones de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades, respecto del uso, aprovechamiento, comercialización o explotación de los mismos;
- II. Disponer medios jurídicos para la defensa de los derechos de titularidad colectiva de los pueblos y comunidades respecto de sus elementos de cultura e identidad;
- III. Atender las solicitudes de los pueblos y comunidades respecto de las acciones que garanticen el registro, documentación, investigación, difusión y, en su caso, continuidad de las manifestaciones de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;
- IV. Establecer acciones y programas de carácter transversal y permanentes para la salvaguardia de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;
- V. Identificar, registrar, catalogar y documentar las manifestaciones de los pueblos y comunidades;
- VI. Participar en la investigación y difusión de los conocimientos y manifestaciones de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- VII. Realizar, cuando así sea requerido, el peritaje que contribuya a la identificación de la titularidad de derechos de las manifestaciones de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;
- VIII. Celebrar convenios y promover acuerdos con los demás órdenes de gobierno, dependencias y entidades públicas, así como con los sectores privado y social, para el impulso, fomento y desarrollo del objeto de la presente Ley, y
- IX. Establecer, en su caso, medidas de salvaguarda a mercancías con manifestaciones propias de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;

Artículo 45. De conformidad con el artículo anterior, corresponde a la Secretaría de Cultura:

- I. Presidir la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Salvaguardia;
- II. Coordinar las acciones de política pública para la identificación, documentación, registro, investigación, protección, promoción, valorización, transmisión, difusión y revitalización de los elementos de la cultura e identidad en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardia;
- III. Fomentar en la población el aprecio, respeto y conocimiento de las manifestaciones propias de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;
- IV. Establecer medidas especiales de protección y salvaguarda, a solicitud de los pueblos y comunidades, para la conservación de las manifestaciones de su cultura e identidad que se consideran en situación de riesgo, así como las formas y medios para garantizar su continuidad;
- V. Sustanciar y resolver, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor, los recursos administrativos previstos en la ley, así como los que se interpongan en contra de las resoluciones que emita;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- VI. Integrar y administrar el Registro de los Elementos de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Equiparables;
- VII. Favorecer, con base en la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades, acciones de capacitación y difusión sobre técnicas, procedimientos, materias primas y elementos simbólicos relacionados con su cultura e identidad, con las personas y maestros depositarios de los conocimientos y tradiciones;
- VIII. Contribuir a la revitalización, fortalecimiento, respeto y desarrollo de las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas;
- IX. Fomentar que, en la elaboración de productos propios de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades, se conserven las prácticas tradicionales de fabricación y uso de materias primas originales;
- X. Apoyar, a solicitud de los pueblos y comunidades, la elaboración, distribución y comercialización de sus productos;
- XI. Adquirir muestras representativas de las manifestaciones de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades, así como colecciones y acervos documentales, videográficos, fotográficos, fonográficos, electrónicos o de cualquier otra especie;
- XII. Establecer acuerdos de colaboración con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas para el cumplimiento del objeto y fines de la ley;
- XIII. Integrar en los programas normales de operación, la difusión, conocimiento, respeto, impulso a la creación y desarrollo de las manifestaciones de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;
- XIV. Garantizar, cuando así corresponda, la protección de los derechos de autor relacionados con las manifestaciones de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

XV. Las demás que establezcan otras disposiciones relacionada con la materia de la presente ley.

Artículo 46. De conformidad a lo señalado en el artículo 44, corresponde al Instituto:

- I. Coordinar las acciones de protección jurídica y administrativa en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardia;
- II. Asesorar y acompañar, cuando así sea requerido por los pueblos y comunidades, en los procedimientos de queja, conciliación o denuncia a que den lugar la reclamación de derechos de titularidad ante autoridades administrativas y judiciales;
- III. Atender, cuando así corresponda, las solicitudes de reconocimiento de la titularidad de derechos colectivos sobre los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades, así como de las manifestaciones derivadas de las mismas, mediante la expedición del título correspondiente;
- IV. Asistir a la autoridad judicial y administrativa en los casos de controversia sobre la titularidad de derechos respecto de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;
- V. Solicitar la intervención especializada de las instituciones y personas que, según el caso, puedan pronunciarse sobre el origen de las manifestaciones, sus antecedentes, testimonios documentales y demás periciales que permitan garantizar el reconocimiento pleno de los derechos de titularidad de los pueblos y comunidades sobre los elementos de su cultura e identidad;
- VI. Establecer acuerdos y convenios con otras instituciones para la conservación de acervos del patrimonio cultural e intelectual de los



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;

- VII. Contribuir en la conformación del Registro a partir de los datos reunidos en el sistema de información estadística sobre pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a su cargo;
- VIII. Establecer, cuando haya lugar, una comisión especializada en el marco del Mecanismo para la Implementación y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en el que concurran instituciones con intervención en la Ley, así como los representantes de los pueblos y comunidades, que permita trabajar de manera especializada en la defensa de casos específicos de uso sin consentimiento de elementos de la cultura e identidad de los Pueblos y comunidades;
- IX. Las que se requiera para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVIII del artículo 4. de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones relacionadas con la materia de la presente ley.

Artículo 47. De conformidad a lo señalado en el artículo 44, corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

- I. Considerar en los planes y programas de educación básica contenidos sobre la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- II. Incorporar en los materiales de lectura de educación básica y media superior, información sobre la diversidad cultural de pueblos y comunidades que integran a la Nación mexicana;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- III. Realizar acciones de difusión de las manifestaciones de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades en los recintos educación básica y de educación media superior, y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones relacionadas con la materia de la presente ley.

Artículo 48. De conformidad a lo señalado en el artículo 44, corresponde a la Secretaría de Turismo:

- I. Fomentar el respeto y aprecio a los lugares de carácter simbólico o sagrado de los pueblos y comunidades;
- II. Promover que las prácticas de ecoturismo, turismo cultural o de cualquier otra naturaleza, cuando se realicen en territorios de pueblos y comunidades, se respete a las instituciones, procedimientos y formas de organización de cada pueblo o comunidad y a las autoridades nombradas conforme a sus sistemas normativos;
- III. Atender las directrices de desarrollo sustentable a que se refiere la Ley General de Turismo en los proyectos que se desarrollen en territorios o áreas geográficas de influencia de los pueblos y comunidades, y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones relacionadas con la materia de la presente ley.

Artículo 49. Para los efectos del artículo 44 de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- I. Verificar que la importación de mercancías que reproduzcan, copien o imiten a las manifestaciones propias de los pueblos y comunidades, se clasifiquen en las fracciones arancelarias correspondientes y cumplan con el pago de contribuciones a que haya lugar;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- II. Establecer, en su caso, un procedimiento administrativo simplificado para la exportación temporal y definitiva de mercancías con las manifestaciones asociadas a la cultura e identidad de los pueblos y comunidades, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- III. Las demás que establezcan otras disposiciones relacionadas con la materia de la presente ley.

Artículo 50. Para los efectos del artículo 44 de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Economía:

- I. Establecer, en su caso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, medidas de salvaguarda a mercancías con manifestaciones propias de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;
- II. Realizar estudios de impacto económico respecto de manifestaciones de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades que puedan ser objeto de uso, aprovechamiento, comercialización o explotación, y
- III. Las demás que establezcan otras disposiciones relacionadas con la materia de la presente ley.

Artículo 51. De conformidad a lo señalado en el artículo 44, corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- I. Coadyuvar en la promoción de las manifestaciones de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades en el extranjero;
- II. Informar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Salvaguardia sobre actos de comercialización en el extranjero de productos que reproduzcan, copien o imiten, manifestaciones de los pueblos y comunidades;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- III. Participar en las diligencias que, en representación del Estado mexicano, sea requerida en otros países para la defensa jurídica de los derechos de titularidad colectiva de los pueblos y comunidades en relación con los elementos de su cultura e identidad, y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones relacionadas con la materia de la presente ley.

Artículo 52. De conformidad a lo señalado en el artículo 44, corresponde a la Fiscalía General de la República:

- I. Coadyuvar en la formulación de las investigaciones relacionadas con los casos de uso sin consentimiento de elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades que le solicite la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Salvaguardia;
- II. Suscribir los acuerdos de colaboración con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Salvaguardia en su calidad de titular de la Secretaría de Cultura, a efecto formular las investigaciones correspondientes por el uso, aprovechamiento, comercialización y explotación, a cargo de terceros y sin consentimiento, de las manifestaciones asociadas a los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;
- III. Solicitar las medidas cautelares a que den lugar las carpetas de investigación, y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones relacionadas con la materia de la presente ley.

Sección segunda

De las Facultades de las entidades federativas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Artículo 53. Corresponde a las autoridades de las entidades federativas

- I. Fortalecer políticas públicas para la salvaguardia y registro de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades residentes en la entidad;
- II. Establecer y operar el Sistema de Salvaguardia de la entidad federativa que se trate, de conformidad con las características de la población indígena y afromexicana residente en su entidad;
- III. Llevar a cabo acciones en coordinación con el gobierno Federal, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley en materia de salvaguardia como de defensa jurídica;
- IV. Celebrar convenios y promover acuerdos con los demás órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social, para el impulso, fomento y desarrollo del objeto de la presente Ley;
- V. Asistir jurídicamente, a solicitud de los pueblos y comunidades de la entidad federativa de que se trate, cuando se identifique el uso sin consentimiento de los elementos de su cultura e identidad;
- VI. Establecer acciones de carácter transversal y permanentes para la identificación, documentación, registro, investigación, protección, promoción, valorización, transmisión, difusión y revitalización de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades de la entidad federativa de que se trate;
- VII. Colaborar en la identificación, registro, catalogación y documentación de las manifestaciones de los pueblos y comunidades con la finalidad de integrar dicha información en el Registro Nacional de Elementos de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Equiparables;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturrubarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- VIII. Establecer disposiciones normativas para la protección de las manifestaciones locales de elementos característicos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades en la entidad federativa de que se trate, y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones relacionadas con la materia de la presente ley.

Sección Tercera **De las Facultades de los Municipios y** **Alcaldías de la Ciudad de México**

Artículo 54. Corresponde a los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México:

- I. Formular un plan local de salvaguardia de los elementos de la cultura e identidad con la participación de los Pueblos y Comunidades identificados en la localidad;
- II. Identificar las manifestaciones que se consideran están en situación de riesgo y, con la opinión de los pueblos y comunidades, proponer al Secretariado Ejecutivo del Sisma Nacional de Salvaguardia, las formas y medios para garantizar su continuidad;
- III. Celebrar convenios de colaboración con el gobierno Federal y Estatal para el desarrollo de actividades de formación, capacitación, educación, investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;
- IV. Colaborar en la integración del Registro de Elementos de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Equiparables, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- V. Los demás asuntos que en materia de protección y garantía de los derechos de uso, aprovechamiento, comercialización y explotación de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades les confiera esta Ley y demás ordenamientos.

Capítulo Tercero

Sistema Nacional de Salvaguardia

Sección Primera

De la Integración del Consejo

Artículo 55. El Sistema Nacional de Salvaguardia de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Equiparables tendrá un Consejo que estará integrado por los titulares de:

- I. La Secretaría de Cultura, dependencia que lo presidirá;
- II. La Secretaría de Educación Pública;
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. La Secretaría de Economía;
- VI. La Secretaría de Turismo;
- VII. La Fiscalía General de la República;
- VIII. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IX. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- X. La representación de los titulares de los sistemas estatales de salvaguardia,
y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

XI. La representación de los pueblos y comunidades de conformidad con lo que establezca el estatuto del Sistema Nacional de Salvaguardia.

Artículo 56. El Consejo es la instancia interinstitucional de coordinación, colaboración y concertación de acciones y estrategias para el cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley.

Artículo 57. El Consejo tendrá una Secretaría Ejecutiva que lo presidirá y recaerá en la persona titular de la Secretaría de Cultura del orden Federal de gobierno.

Artículo 58. Los integrantes del Consejo podrán designar a un suplente, quien deberá tener nivel de subsecretario o equivalente.

Artículo 59. El Consejo del Sistema Nacional de Salvaguardia se reunirá de manera ordinaria cuando menos una vez al año, convocados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán de conformidad a lo que señale el estatuto.

Artículo 60. Todas las decisiones que se tomen en el marco del Consejo se llevarán a cabo con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades, según corresponda.

Sección segunda

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema

Artículo 61. Además de coordinar los trabajos del Consejo, la Secretaría Ejecutiva del Sistema, tendrá a su cargo:

I. Organizar y fomentar la cooperación entre las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal que integran el Sistema Nacional de Salvaguardia;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- II. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades desarrolladas por cada dependencia y entidad que participa en el Sistema Nacional de Salvaguardia;
- III. Elaborar y proponer modificaciones al Estatuto del Sistema Nacional de Salvaguardia y someterlo a la aprobación de las dependencias y entidades que participan en el mismo, que establezca los procedimientos y protocolos de protección, defensa jurídica, registro y operación del Sistema;
- IV. Recibir, registrar y turnar a las instancias correspondientes, de conformidad con sus atribuciones, las solicitudes de notificación o queja por el uso no consentido de las manifestaciones propias de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;
- V. Tomar nota de las manifestaciones en situación de riesgo, así como proponer acciones para fomentar su continuidad de conformidad con las solicitudes que, al respecto, propongan los pueblos y comunidades;
- VI. Dar seguimiento a los asuntos turnados a las instancias correspondientes respecto de las solicitudes recibidas de parte de los pueblos y comunidades e informar a éstas sobre su estado de avance;
- VII. Convocar a las reuniones ordinarias y compilar los acuerdos que se tomen en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardia, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven;
- VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación entre las dependencias que lo integran, las de las entidades federativas y los organismos internacionales e intergubernamentales para favorecer el cumplimiento del objeto del Sistema Nacional de Salvaguardia;
- IX. Administrar el Registro Nacional de Manifestaciones de los Elementos de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la protección, defensa y preservación de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;
- XI. Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, así como a las autoridades municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, en lo que requieran para el ejercicio de sus atribuciones en la materia;
- XII. Presentar anualmente a las instituciones que integran el Consejo Nacional de Salvaguardia un informe de seguimiento y resultados alcanzados sobre los asuntos en los que fue solicitada su intervención por parte de los pueblos y comunidades, así como las demás actividades encomendadas por la Ley, el estatuto y demás disposiciones;
- XIII. Coordinar con los titulares de los sistemas de salvaguardia de las entidades federativas, la articulación de políticas públicas, así como el intercambio de información para la integración del Registro a que se refiere la Ley, y
- XIV. Las demás que proponga el Pleno del Consejo del Sistema Nacional de Salvaguardia.

Artículo 62. La Secretaría Ejecutiva del Consejo del Sistema Nacional de Salvaguardia podrá convocar a reuniones extraordinarias para la atención de asuntos específicos a solicitud de los titulares de los derechos colectivos o cuando la mitad más uno de las instituciones que lo integran así lo soliciten.

Artículo 63. En el desempeño de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva contará con el apoyo, experiencia y capacidades técnicas de las siguientes instituciones:

- I. El Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- II. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- III. El Instituto Nacional de Antropología e Historia;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- IV. El Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías;
- V. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y
- VI. Las unidades administrativas dependientes de la Secretaría de Cultura.

Sección tercera

De los Sistemas de Salvaguardia de las entidades federativas

Artículo 64. Los sistemas estatales de salvaguardia que se instituyan en las entidades federativas en donde así lo justifique la presencia de pueblos y comunidades, estarán presididos por el titular del Ejecutivo local y las instituciones afines en la materia objeto de la presente ley, de conformidad con lo que establezca el estatuto respectivo.

Artículo 65. En los sistemas de salvaguardia de las entidades federativas participarán, cuando la haya, la representación Federal de las entidades y organismos Federales que participan en el Sistema Nacional de Salvaguardia, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 66. En cualquier caso, las decisiones que se tomen en el marco de los sistemas estatales de salvaguardia, se llevarán a cabo con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 67. El organismo que presida el sistema de salvaguardia de la entidad federativa de que se trate tendrá las siguientes facultades:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional de salvaguardia de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;
- II. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Salvaguardia;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- III. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades desarrolladas por cada dependencia y entidad que participa en el Sistema Estatal de Salvaguardia;
- IV. Elaborar y proponer modificaciones al Estatuto del Sistema Estatal de Salvaguardia y someterlo a la aprobación de las dependencias y entidades que participan en el mismo, en el cual se establezcan los procedimientos y protocolos de protección, registro y operación del Sistema Nacional de Salvaguardia;
- V. Recibir, registrar y turnar a las instancias correspondientes, de conformidad con sus atribuciones, las solicitudes de notificación o queja por el uso no consentido de las manifestaciones propias de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;
- VI. Tomar nota de las manifestaciones en situación de riesgo, así como las formas y medios para garantizar su continuidad de conformidad con las solicitudes que, al respecto, propongan los pueblos y comunidades;
- VII. Dar seguimiento a los asuntos turnados a las instancias correspondientes respecto de las solicitudes recibidas de parte de los pueblos y comunidades e informar a éstas sobre su estado de avance;
- VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación entre las dependencias que lo integran y con la Federación para favorecer el cumplimiento de los objetivos y fines de la Ley;
- IX. Administrar el Registro Estatal de los Elementos de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades y alimentar el Registro Nacional;
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la protección, defensa, preservación de los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades de la entidad federativa;
- XI. Presentar anualmente a las instituciones que integran el Sistema Estatal de Salvaguardia un informe de seguimiento y sobre resultados alcanzados



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturrubarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

sobre los asuntos en los que fue solicitada su intervención por parte de los pueblos y comunidades, así como las demás actividades encomendadas por la Ley, el estatuto y demás disposiciones;

- XII. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Salvaguardia la articulación de políticas públicas, así como el intercambio de información para la integración del Registro a que se refiere la Ley, y
- XIII. Las demás que proponga el Pleno del Sistema Estatal de Salvaguardia.

TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ELEMENTOS DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y EQUIPARABLES

Capítulo único Del Registro

Artículo 68. El Registro Nacional de Elementos de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Equiparables es un instrumento de la política pública que identifica, cataloga, registra y documenta las manifestaciones de los pueblos y comunidades.

Artículo 69. Los actos de registro no tendrán efecto jurídico alguno ni establecerán derechos sobre la titularidad colectiva de las diferentes manifestaciones de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades.

Artículo 70. El Registro se integrará con la aportación documental que realicen los representantes de los pueblos y comunidades, artesanos, especialistas, instituciones de prestigio académico y en general, cualquier persona que cuente con información relevante sobre las manifestaciones de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Artículo 71. Los documentos integrados al Registro, siempre que hayan sido validados por los expertos en la materia, tendrán valor documental en los procedimientos de reclamación de derechos por el uso no consentido respecto de las manifestaciones de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades.

Artículo 72. El intercambio de información entre los registros de las entidades federativas y el Registro Nacional, se llevará a cabo con base en los términos de los convenios que al efecto se suscriban entre la Federación y las entidades federativas.

Artículo 73. En los convenios a que se refiere el artículo anterior quedarán señalados los criterios para establecer la homologación de los procesos de registro, catalogación y la metodología de captura de la información. Asimismo, se establecerán los términos para la recopilación, manejo, formatos y entrega de la información al Registro Nacional.

Artículo 74. Cualquier pueblo o comunidad, con base en su libre determinación y autonomía, podrá establecer límites a la información puesta a disposición a través del Registro. Dicha solicitud será dirigida al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Salvaguardia.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Capítulo primero Procedimiento

Artículo 75. Los pueblos y comunidades, con base en su libre determinación y autonomía, así como en sus usos y costumbres, podrán optar por un proceso de conciliación directa con las personas que hagan uso de los elementos de su cultura



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarria y el Senador Ricardo Monreal Ávila

e identidad sin consentimiento o interponer ante el Sistema Nacional de Salvaguardia queja por el uso no consentido.

Artículo 76. Para los efectos del presente capítulo, se entiende por:

Acuerdo: Solución voluntaria, bilateral o multilateral que definen las personas involucradas en una controversia, dimanada de la presente ley o de sus leyes afines, con la intención de resolver satisfactoriamente sus pretensiones, así como respetar y dar cabal cumplimiento al contenido del mismo.

Queja; Procedimiento jurídico promovido ante cualquier institución del Sistema Nacional de Salvaguardia, que se hará llegar a la autoridad competente con el objetivo de admitir y sustanciar el recurso, de conformidad al reglamento de esta Ley.

Artículo 77. Toda solicitud de queja podrá ser promovida por cualquier integrante de los pueblos y comunidades, la cual deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional.

Artículo 78. Bastará para su trámite que se exprese, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- I. Acto reclamado;
- II. Comunidad afectada;
- III. Descripción concisa del acto reclamado y persona que lo ejecuta;
- IV. Lugar o lugares donde se tiene conocimiento de la ejecución del acto reclamado, y
- V. Las pruebas que sustenten la queja.

Artículo 79. Las solicitudes de queja deberán presentarse por escrito y firmadas por la persona o personas interesadas ante cualquier institución dependiente de la Secretaría de Cultura, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas o de las demás instituciones afines en las entidades federativas, cuyos titulares deberán, en un plazo máximo de cinco días, notificarlo a la Presidencia del Consejo Nacional de Salvaguardia. En caso de que sea presentada en lengua indígena, se estará a lo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturriarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Artículo 80. Cuando la solicitud sea presentada a título individual, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Salvaguardia solicitará al representante del pueblo o comunidad de la cual sea integrante la persona o personas promoventes, la ratificación de la queja para su tramitación y sustanciación en los términos que establezca el estatuto. Dicha solicitud podrá realizarse a través del Instituto de conformidad a lo que establezca el reglamento.

Artículo 81. El procedimiento de queja es procedente:

- I. Cuando un elemento que proteja la presente ley, dentro de los supuestos de la salvaguardia, sea utilizado sin el consentimiento del pueblo o comunidad a quien se atribuye su titularidad colectiva;
- II. Cuando a pesar de tener consentimiento por parte de un pueblo o comunidad o de su representación legítima, se excedan o incumplan los acuerdos pactados o los términos de los contratos.
- III. Cuando no se tenga plena transparencia sobre la remuneración por el uso, aprovechamiento, comercialización o industrialización, contenidas en los contratos.

Artículo 82. El procedimiento de queja puede instaurarse en contra de cualquier persona física o moral que celebre o no un contrato con los pueblos o comunidades indígenas o su representación legítima. Estos incluyen:

- I. Personas físicas y personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, así como empresas constituidas en otros países;
- II. Entidades públicas, en cualquier orden o ámbito de gobierno;
- III. Otros pueblos o comunidades distintas al pueblo o comunidad indígena titular de los derechos sobre los elementos o manifestaciones de cultura e identidad a las que se refiere esta ley, o
- IV. Miembros de la propia comunidad, que autoricen a terceros, sin que estén debidamente legitimados para autorizar el uso, aprovechamiento,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

explotación o industrialización, de las manifestaciones de cultura e identidad de los pueblos y comunidades.

Artículo 83. No se consideran plazos, cuando se trate de iniciación de procedimientos de queja, salvo que esta, sea parte de un juicio ya iniciado, en cuyo caso se integrara a la parte quejosa como tercero interesado al procedimiento.

Artículo 84. Admitida la queja, con la copia simple de la solicitud y la documentación que integre el expediente, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Salvaguardia la turnará al Indautor para su sustanciación.

Artículo 85. La autoridad sustanciadora, de considerarlo pertinente, solicitará a la parte quejosa los datos que se consideren necesarios para sustanciar el recurso bajo el principio de suplencia de la queja.

Artículo 86. El Indautor recabará los datos necesarios para garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, mirando siempre a través de los principios de igualdad, progresividad, interdependencia y equidad, en los que se sustenta el Sistema Nacional de Salvaguardia.

Artículo 87. Para la comprobación de los hechos que puedan constituir violación a los derechos que protege esta Ley, el Indautor podrá valerse o hacerse llegar de los medios de prueba que estime necesarios.

Artículo 88. El Indautor notificará a la persona presuntamente infractora señalada en la solicitud de queja en su domicilio o en el sitio en el que se verifiquen los hechos motivo de la queja. El presunto infractor tendrá un plazo de treinta días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga.

Artículo 89. La manifestación a que se refiere el artículo anterior de parte del presunto infractor deberá señalar como mínimo:

- I. Nombre o, en su caso, el nombre de su representante legal;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Excepciones y defensa;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- IV. Fundamentos de derecho, y
- V. Enunciar las pruebas y su relación con los hechos.

Artículo 90. Calificadas las pruebas por el Indautor e integrado el expediente de la queja y manifestación del presunto infractor, el Indautor dictará resolución correspondiente por infracción administrativa, la cual será notificada a los interesados a efecto de que expresen lo que a su derecho convenga. Al emitir la resolución, la autoridad tomará en cuenta medidas para garantizar, en su caso, la restitución, pago, compensación, reposición o reparación de daño, con cargo a los terceros responsables.

Artículo 91. En caso de existir duda respecto de la pertenencia, copia, similitud o parecido en grado significativo de los bienes a que se refiere la queja y alguna manifestación de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Salvaguardia, a petición del Indautor, ordenará una investigación sobre el origen y relación de la manifestación impugnada.

Artículo 92. La violación a los derechos que protege la presente ley dará lugar a las siguientes medidas precautorias de parte de la autoridad:

- I. Retiro de la circulación, venta, exposición pública o puesta a disposición en medios electrónicos, de los bienes a que haga referencia la queja.
- II. Prohibición de la venta de los bienes de que se trate.
- III. Aseguramiento de los bienes.
- IV. Suspensión de actividades o clausura de establecimientos.

Artículo 93. Las acciones descritas en el artículo anterior se llevarán a cabo sin detrimento de las sanciones pecuniarias y delitos a que haya lugar.

Artículo 94. La suspensión definitiva de cualquier de las medidas señaladas en el artículo 92 de la Ley, procederá cuando el presunto infractor acredite que cuenta con la autorización de licencia de uso, aprovechamiento, comercialización o explotación de parte del pueblo o comunidad de que se trate o retire de la circulación dichos elementos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Artículo 95. En caso de ser solicitado por alguna de las partes, la autoridad podrá iniciar un proceso de conciliación, el cual se regirá por los siguientes principios:

- I. Confidencialidad. Toda información generada entre las partes durante el procedimiento no podrá ser divulgada.
- II. Flexibilidad. Se sujetará a la voluntad informada de las partes, concibiendo una visión en sentido amplio y no estricto del derecho.
- III. Neutralidad. Todo prestador de servicios del Sistema Nacional de Salvaguardia y personal de apoyo, está obligado a ser imparcial, sin animadversión alguna, ni discriminación social, política o económica.
- IV. Economía y pragmatismo. El procedimiento será breve, bajo en costos económicos y sin desgaste personal para las partes.

Artículo 96. Los procesos de conciliación, cuando sean satisfactorios para ambas partes, tendrán el carácter de resolución firme.

Capítulo segundo

Infracciones y sanciones

Artículo 97. Son infracciones a la presente Ley:

- I. Reproducir, copiar o imitar, incluso, en grado de confusión, elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades sin autorización del titular o titulares de los derechos;
- II. Utilizar o aprovechar, con fines de lucro y sin autorización, elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas;
- III. Incumplir los términos de la licencia otorgada para el uso, aprovechamiento, comercialización o explotación de elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

- IV. Autorizar el uso, aprovechamiento, comercialización o industrialización de elementos de la cultura e identidad a terceros, sin haber sido designado para ello por alguna comunidad o pueblo titular de una manifestación;
- V. Ostentarse como titular de algún derecho colectivo sobre elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades, sin tener la calidad o representación de la misma;
- VI. Poner a disposición del público a través de cualquier medio electrónico conocido o por conocer elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades sin el consentimiento de quien ostenta la titularidad, y
- VII. Las que deriven de la interpretación de la Ley y su reglamento.

Artículo 98. Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas por el Indautor con arreglo en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa de:

- I. Quinientas a quince mil Unidades de medida y actualización multa en los casos previstos en las fracciones I; III; IV; V y VI, y
- II. Dos mil a cincuenta mil unidades de medida y actualización en el caso previsto en la fracción II del artículo anterior.

Se aplicará multa adicional hasta en mil unidades de medida y actualización a quien persista en la infracción.

Artículo 99. Los afectados por los actos y resoluciones emitidos por el Instituto que pongan fin a un procedimiento administrativo o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo tercero Delitos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Artículo 100. Los tribunales Federales, de los Estados y de la Ciudad de México podrán conocer de las controversias que se susciten con motivo de la violación de derechos protegidos por la presente Ley y, para el ejercicio de las acciones derivadas de la misma, no será necesario agotar ningún procedimiento ni acción previa como condición para el ejercicio de dichas acciones.

Artículo 101. Son delitos:

- I. Reproducir, copiar o imitar, incluso, en grado de confusión, elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades sin la autorización correspondiente en términos de la presente Ley;
- II. Distribuir, vender, explotar, comercializar o industrializar, elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades, sin la autorización correspondiente en términos de la presente Ley, y
- III. Difundir por cualquier medio manifestaciones de la cultura e identidad inaccesibles al uso, aprovechamiento, comercialización o industrialización declaradas inaccesibles por los pueblos y comunidades.

Artículo 102. En el caso de los delitos previstos en la fracción I, se impondrá de dos a ocho años de prisión y multa de 500 a quince mil unidades de medida y actualización.

En el caso de los delitos previstos en la fracción II y III, se impondrá de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a cincuenta mil unidades de medida y actualización.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes, y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Tercero. El Estatuto del Sistema Nacional de Salvaguardia de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Equiparables será emitido por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema una vez aprobado por las instituciones que conforman el Consejo, en un plazo que no excederá los 180 días naturales.

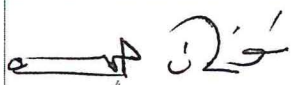
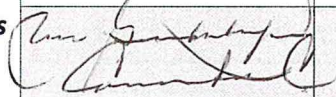


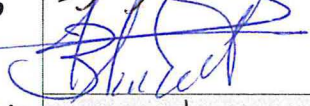
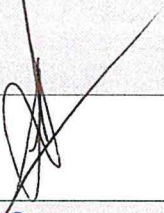
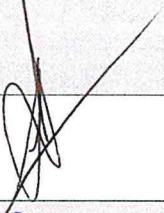

Cuarto. El Reglamento de la Ley será publicado por la autoridad correspondiente en un lapso de 180 días naturales.

Quinto. Las legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley.”

Salón de comisiones a los 27 días del mes de noviembre de 2019




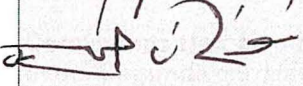




Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturrubarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

	A favor	En contra	Abstención
Senadora Susana Harp Iturrubarría <i>Presidenta</i>			
Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, <i>Secretaria</i>			
Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, <i>Secretaria</i>			
Senador Ricardo Moreno Bastida <i>Integrante</i>			
Senador Casimiro Méndez Ortíz <i>Integrante</i>			
Senadora Ana Lilia Rivera Rivera <i>Integrante</i>			
Senadora Blanca Estela Piña Gudiño <i>Integrante</i>			
Senador Roberto Juan Moya Clemente <i>Integrante</i>			
Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís <i>Integrante</i>			
Senadora Verónica Delgadillo García <i>Integrante</i>			
Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, <i>Integrante</i>			
Senador Eruviel Ávila Villegas <i>Integrante</i>			

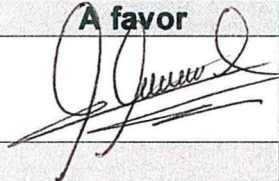

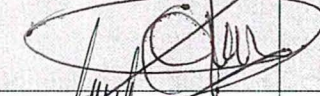

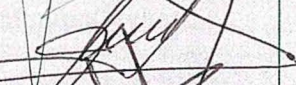

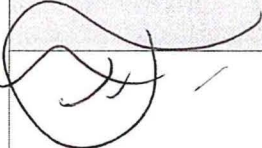


Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

	A favor	En contra	Abstención
Senadora Ma. Leonor Noyola Cervantes, Presidenta			
Senador Casimiro Méndez Ortiz, Secretario			
Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Secretaria			
Senadora Susana Harp Iturribarría, Integrante			
Senadora Nestora Salgado García, Integrante			
Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Integrante			
Senador Noé Fernando Castañón Ramírez, Integrante			
Senador Marco Antonio Gama Basarte, Integrante			
Senador Joel Molina Ramírez, Integrante			
Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Senadora Susana Harp Iturrubarría y el Senador Ricardo Monreal Ávila

	A favor	En contra	Abstención
Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, Presidenta			
Senador José Erandi Bermúdez Méndez, Secretario			
Senadora Imelda Castro Castro, Secretaria			
Senador Félix Salgado Macedonio, Integrante			
Senadora Jesusa Rodríguez Ramírez, Integrante			
Senador Joel Molina Ramírez, Integrante			
Senador Damián Zepeda Vidales, Integrante			
Senador Dante Delgado, Integrante			
Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, Integrante			
Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, Integrante			
Senador Mario Zamora Gastélm, Integrante			
Senadora María Merced González González, Integrante	